

**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**

FACULTAD DE EDUCACIÓN

UNIDAD DE POST GRADO

# **Efectos que produce un sistema de normatividad legal universitaria y jerarquizada en la calidad de la gestión institucional universitaria**

TESIS Para optar el grado de MAGÍSTER EN EDUCACIÓN

AUTOR:

**Victor Júber Moscoso Torres**

**LIMA – PERÚ 2003**

## PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación pretende contribuir sobre la necesidad de que la universidad peruana tenga un sistema concordado de normas y administrativas que faciliten la gestión de una adecuada gerencia administrativa y académica del quehacer universitario.

Este trabajo surgió en el seno de la asignatura de Legislación Universitaria (1997) de la Maestría de Administración de la Educación Universitaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. El tema desarrollado tiene más de cuatro años de investigación, antes de plantearnos adecuadamente el problema. Su formulación fue otro resultado satisfactorio que demandó estudio y tiempos necesarios.

El objetivo principal y secundarios o específicos fueron fáciles de plantearlos en la medida que el problema estuviese bien formulado y delimitadas las variables intervinientes, que en este caso son dos: **un Sistema de normas legales universitarias y Calidad de la Gestión Institucional Universitaria.**

La formulación de la hipótesis principal y secundarias se hacen cuando tenemos bien definido y formulado el problema, variables, objetivos, justificación de la investigación y limitaciones de la misma. Con las hipótesis planteadas desarrollamos el marco teórico y doctrinario que fundamentan científicamente el tema de las variables y luego escogemos el tipo, el diseño y metodología de la investigación, usando para ello las definiciones conceptuales y operacionales requeridas, fijando claramente la muestra escogida y con los requisitos esenciales para que esta sea eficaz y de calidad dentro del universo, también delimitado con anticipación.

La elaboración de la Encuesta demandó trabajo, investigación y conocimiento de técnicas para el recojo de información.

El hacerla, aplicarla, procesarla, analizarla e interpretar sus resultados nos ha demandado cerca de seis meses de trabajo laboriosos y con apoyo de personal amigo, que no hay palabras para agradecerles, por su entrega y apoyo desinteresado, muchos de ellos son mis alumnos (as) de la Facultad de Derecho de cuatro universidades limeñas en las que tengo el honor de laborar y enseñar-aprender.

En los anexos se presenta el modelo de la encuesta elaborada y aplicada a cien docentes universitarios de cuatro universidades: dos públicas y dos privadas y tres escuelas de post grado universitario el cuadro de consistencia y opiniones de entendidos, expertos en el tema tratado.

Asimismo, tengo la satisfacción de adjuntar a mi trabajo de investigación, el anteproyecto de una nueva Ley Universitaria preparada en la primavera del año 2000, distribuida al Ministerio de Educación, al Congreso de la República y a otros organismos del Estado y a cuantos docentes universitarios tienen interés por el tema.

Mi eterno agradecimiento a cada uno de mis respetados profesores de la Maestría en Administración de la Educación Universitaria de la **Universidad Nacional Mayor de San Marcos**. Asimismo, a cada uno de mis compañeros de promoción a los cuales nunca terminaré de agradecerles por el honor que me confirieron al designarme su Delegado durante los dos años que duró los estudios formales de nuestra Maestría y nombrarme Presidente de la Junta Directiva de la Promoción.

Finalmente mi especial reconocimiento a la actual Directora de la Unidad de Post Grado de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Dra. Elsa Barrientos Jiménez, quien me enseñó la asignatura de Didáctica Universitaria en el 1 Ciclo de la Maestría en 1996 y a los señores asesores de presente trabajo de investigación, doctores Víctor Giudice Baca quien en su Informe manifiesta que "el autor está muy bien enterado de la Legislación Universitaria", y es él quien me recomienda que "Proponga un proyecto de Ley de Educación Superior que facilite y promueva la administración y desarrollo de la Educación Superior" y por último, y por ello no menos importante, al reconocido profesor universitario de varias Escuelas de Post Grado Dr. Elías Mejía Mejía.

Por cierto, que mi agradecimiento es permanente a mis alumnos de las Facultades de Derecho y Educación en donde aprendo con ellos, a Maná Narváez y a Katherine Perry mis talentosas y laboriosas

secretarias, a mis colegas de la Facultad de Derecho y Cs. Políticas y Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Federico Villarreal, Garcilaso de la Vega, Tecnológica de los Andes, Filial Lima y por cierto a las Facultades de Derecho y Educación de mi alma mater **Universidad Nacional Mayor de San Marcos** a quien con mucho cariño entrego este trabajo de investigación en honor a sus 450 años de vida institucional, de esfuerzo y trabajo académico en beneficio de desarrollo y seguridad integral de nuestra amada patria.

**Lima, Marzo del 2002**

## DEDICATORIA

A mi querido padre y recordada  
mamá , a mi hijo, hijas, nietos y  
nietas y a las madres abnegadas de  
todos ellos.

# **CONTENIDO**

## **INTRODUCCION**

### **CAPÍTULO I**

#### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

- 1.1 Presentación del Área Problemática.**
  - 1.1.1. Descripción del Problema.**
- 1.2 Delimitación del Problema.**
- 1.3 Formulación del Problema.**
  - 1.3.1. Problema General.
  - 1.3.2. Sub Problemas o Problemas Específicos.
- 1.4 Objetivos**
  - 1.4.1. Objetivo General
  - 1.4.2. Objetivos Específicos.
- 1.5 Justificación y Limitaciones**
  - 1.5.1. Justificación.
  - 1.5.2. Limitaciones y Viabilidad
- 1.6 Formulación de Hipótesis y Sub-Hipótesis**
  - 1.6.1. Hipótesis General
  - 1.6.2. Sub – Hipótesis
- 1.7 Variables e Indicadores**
  - 1.7.1. Variables
  - 1.7.2. Indicadores
- 1.8 Definiciones Conceptuales y operacionales**
  - 1.8.1. Definición Conceptual
  - 1.8.2. Definición Operacional

### **CAPITULO II**

#### **MARCO TEORICO**

- 2.1 Antecedentes de la Investigación.**
- 2.2 Bases Teóricas**
  - 2.2.1. Teoría sobre el Sistema de Normas Jurídicas Universitarias
    - 2.2.1.1. Qué es Legalidad.
    - 2.2.1.2. Qué es Legislación.
    - 2.2.1.3. Qué es la Ley.
    - 2.2.1.4. Legislación Universitaria vigente :
      - Ley Universitaria N° 23733
      - Decreto Legislativo N° 882
  - 2.2.2. Derechos Fundamentales, Sociales y Económicos, preceptuados y garantizados por la Constitución Política de 1993 del Perú.
    - 2.2.2.1. Constitución Política del Perú y Derechos Fundamentales de la Persona.

2.2.2.2. Constitución Política del Perú y Derechos Sociales y Económicos

2.2.3. Inconstitucionalidad de algunos artículos de la Ley Universitaria 23733, por colisión con los Derechos Fundamentales, Sociales y Económicos preceptuados por la Constitución Política vigente del Perú.

2.2.4. Calidad de la Gestión Institucional Universitaria.

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

**3.1 Tipo de Investigación.**

**3.2 Diseño de Investigación.**

**3.2.1 Clases de Diseño.**

**3.2.2 Confiabilidad y Validez de la Investigación.**

**3.2.3 Técnicas de Investigación.**

**3.3 Universo y Muestra.**

**3.4 Recolección de Información.**

**3.5 Procesamiento, Análisis e Interpretación de la Información.**

3.5.1 Lectura e Interpretación de los resultados.

3.5.2 Resumen de los Resultados de la Encuesta

- Sobre el Sistema de Normatividad Legal Universitaria
- Sobre la Calidad de la Gestión Institucional Universitaria

3.5.2.1 Aspectos en que la gran mayoría de encuestados (docentes y juristas universitarios) están de acuerdo.

3.5.2.2 Aspectos en que una minoría de encuestados (docentes y juristas universitarios) están en desacuerdo con lo que se plantea.

**3.6 Conclusiones**

#### **ANEXOS:**

01. Modelo de Encuesta.

02. Representaciones Gráficas

03. Anteproyecto de una Nueva Ley Universitaria

04. Cuadro de Consistencia

05. Normas Legales, Comunicados, Materiales de lectura y de expertos sobre el problema de investigación

#### **BIBLIOGRAFÍA.**

# CAPITULO I

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. PRESENTACION DEL AREA PROBLEMÁTICA

El Sistema de la Educación Peruana tiene los Niveles de Educación: Inicial, Primaria, Secundaria, Superior no Universitaria y Superior Universitaria. <sup>(1)</sup>

Cuando nos referimos a la Educación Superior Universitaria, normada por la Ley N<sup>o</sup>. 23733 del 9-12-1983, observamos que es de naturaleza diferente a la del Sistema de la Educación Peruana, la cual se rige por otro dispositivo legal que la gobierna que es la Ley N<sup>o</sup> 23384 del 8-5-1982, la cual tiene ampliatorias, modificatorias y varios Decretos Supremos y Resoluciones Ministeriales que especifican su normatividad.

El tema de investigación se refiere a la Educación Universitaria y por lo tanto este trabajo de investigación no circunscribe ni involucra a la educación que administra y regula el Ministerio de Educación como son los Niveles: Inicial, Primaria, Secundaria y Superior no Universitaria y sus diversas modalidades.

La determinación o presentación general del área problemática se ubica en la legislación vigente de la Educación Universitaria y la gestión universitaria en donde se dan:

- a. Estudios de Pre Grado, que conducen a una formación profesional a través de las Escuelas Académicas Profesionales de cada Facultad, y al término de 10 semestres académicos de estudios regulares, como mínimo, se obtiene el Primer Grado Académico de Bachiller, para luego optar por el Título Profesional, previo cumplimiento de los requisitos normados por la Carrera Profesional Universitaria de acuerdo al Reglamento y Estatuto Universitario correspondiente.

Estudios de Post Grado, a cargo de las Unidades de Post Grado de una determinada Facultad Universitaria y pertenecientes a la Escuela de Post Grado de la Universidad, quienes brindan servicios educativos de:

Segunda Especialidad, que son estudios conducentes para la obtención de otro Título Profesional en una opción determinada.

---

<sup>(1)</sup> Ley General de Educación N<sup>o</sup> 23384 del 18 de Mayo de 1982; y Reglamentos de Educación Inicial, Primaria, Secundaria y Superior No Universitaria. Decretos Supremos N<sup>o</sup> 01-83-ED; D.S. N<sup>o</sup> 03-83-ED; D.S. N<sup>o</sup> 04-83-ED y D.S. N<sup>o</sup> 05-94-ED, respectivamente y Ley Universitaria N<sup>o</sup> 23733 del 9-12-1983.

es hacerlo con respecto a la autolimitación que sufrió el Estado en su evolución.

En los primeros tiempos primó en los pueblos, la concepción del Estado Fin, del individuo medio, que frente al interés o conveniencia de aquél niega a éste todo derecho.

Los griegos se preocuparon de la libertad circunscribiéndola al orden político, señalándose como rasgo sobresaliente el haber instituido a la ley por encima de los caprichos populares, dándoles la garantía de estabilidad y fijeza necesarias.

En Roma se suavizan las características del Estado de los primeros tiempos, y ambos Estado e Individuo constituyen dos entes distintos. El individuo es anterior al Estado, y éste se estructura para conveniencia de aquél.

Sin embargo se dan anacronismos en esas sociedades evolucionadas de la antigüedad clásica. Tal es la coexistencia de la libertad política y la esclavitud civil.

En la Edad Media a la relación Estado – Individuo, se agrega otro término, Iglesia, producto del advenimiento del Cristianismo, de enorme influencia en esta época de la historia, consiguiendo una penetración tan honda que proyecta transformaciones en las instituciones políticas.

La atomización del poder es característica de la Edad media, la libertad ofrece peculiaridades muy particulares, considerándose únicamente libres los individuos que no dependían del señor feudal. Las ciudades gobernadas por monarcas eran agrupaciones de hombres libres porque se consideraban independizados de los privilegios que sobre ellos habían tenido los señores feudales.

#### **2.2.1.1.2. Sus Fundamentos**

En la Teoría Contractualista se encuentran los primeros fundamentos del Estado Moderno. Simultáneamente al irse perfeccionando los argumentos que dan contenidos, se ha ido elaborando paralelamente el Principio de Legalidad que lo integra.

Las leyes no son propiamente más que las condiciones de la asociación civil. El pueblo sometido a las leyes debe ser el autor de las mismas, sólo a los que se asocian les corresponde regular las condiciones de la sociedad. ¿Pero como las arreglarán? ¿Será de común acuerdo, por una inspiración súbita?, ¿El cuerpo político tiene algún órgano para enunciar sus voluntades?, ¿Qué le da la prevención necesaria para formalizar los actos y publicarlos de ante mano, o cómo los pronunciará en el momento necesario?, ¿Cómo una multitud



ciega que a menudo no sabe lo que quiere , porque raras veces sabe lo que es bueno, realizará por si mismo una tan grande empresa y tan difícil como un sistema de legislación? Por si mismo el pueblo quiere siempre el bien , pero no lo ve siempre por si mismo. La voluntad general es recta , pero el juicio que le guía no siempre esta ilustrado. Hay que hacerle ver los objetivos tales como son, y a veces tales como deben parecerle, mostrarle el buen camino que se busca, garantizarle de la seducción de las voluntades particulares, acercar a sus ojos los lugares y los tiempos, contrapesar el atractivo de las ventajas presentes y sensibles con el peligro de los males lejanos y ocultos. Los particulares ven el bien que rechazan: el público quiere el bien que no se ve . Todos tienen por igual necesidad de guías . Hay que obligar a los más a que pongan de acuerdo su voluntad con su razón: al otro hay que enseñarle a conocer lo que desea.

Entonces es cuando de las luces publicas resulta la unión del entendimiento y la voluntad con el cuerpo social, de aquí el exacto concurso de las partes y finalmente la mayor fuerza del todo. He aquí de donde nace la necesidad de legislador. El acuerdo de las voluntades individuales en que consiste el Contrato Social, crea la voluntad general que es general no por emanar de todo el cuerpo social sino por la finalidad que esencialmente tiene : El bien común.

#### **2.2.1.1.3. Concepto de Legalidad**

La legalidad responde a la estructura del Estado Moderno, como esencia del mismo. No podríamos organizar al Estado que nos venimos refiriendo tal como se lo concibe , prescindiendo de la legalidad, porque es su síntesis. En cambio se puede suprimir, la práctica de la igualdad en algún orden, como serían los beneficios de las estipulaciones de un contrato colectivo de trabajo, que no alcanzarían a los no agremiados, sin que el Estado sufra menguas o debilitamiento. No son términos absolutos los señalados, porque hay quienes identifican al Estado Constitucional como sustanciado en los principios de libertad e igualdad o de respeto de los derechos del hombre; pero esto es de contenido socio- político, y aunque reconozcamos a la legalidad con contenido, es más principio estructural nominativo que vigencia de idea, y aunque la libertad se plasma en las normas, está expresa como pensamiento o corriente filosófica preponderante.

La Legalidad es requisito del Estado Moderno: la Igualdad y Libertad son sus condiciones.

#### **2.2.1.1.4. Su Auténtico Alcance**

La problemática que suscita la aceptación o rechazo del Estado de Derecho, nos lleva a su auténtico alcance.

Los que siguen decididamente hablando del Estado de Derecho manifiestan que ello se da, porque a todo principio de derecho, acompaña la seguridad de que el Estado se obliga a sí mismo en el acto de crear el derecho respecto de sus súbditos, cualquiera que sea el modo como el derecho nazca, se aplique y se manifieste.

A diferencia del Estado Policía, inspirado en el principio de que el fin justifica los medios; que actúa de manera discrecional, el Estado de Derecho se desenvuelve "secundum lege" y en sus relaciones con los ciudadanos se somete a un régimen de derecho.

No hay duda de que el principio de legalidad existe con el llamado Estado de Derecho, pero la mención del Estado de Derecho nos lleva a señalar una discrepancia de concepto, que indirectamente haría variar la noción de aquél.

"La noción del Estado de Derecho elaborada por los jurisconsultos alemanes, influyó decisivamente en la formación del constitucionalismo moderno. No escapa a la verdad del aserto, pero estrictamente son idénticas las nociones del Estado Constitucional y del Estado de Derecho. Términos como imperio de la ley o Estado de Derecho, carecen totalmente de significado. Todo Estado es un Estado de Derecho, expresa Kelsen. El término Estado de Derecho, es un pleonasma carente totalmente de sentido, porque Derecho y Estado son conceptos idénticos, sinónimos.

El Estado no es si no la suma total de normas que ordenan la coacción, y es así coincidente con el Derecho. El Derecho es precisamente ese orden coactivo que es el Estado. La mayoría de los autores consideran que el Estado es el soporte, el creador y protector del Derecho y el problema acerca de la relación entre ambos, es apreciado como el más difícil de toda la teoría jurídico - político; lo cual es harto comprensible pues el dualismo entre Derecho y Estado es sólo una duplicación superflua del mismo objeto del conocimiento, su representación, es hipostasiada, y convertida arbitrariamente en un objeto independiente. La duplicación superflua del objeto originario de conocimiento, crea el problema aparente entre dos cosas que en el fondo son una sola".<sup>(7)</sup>

El fundamento gnoseológico de la unidad del Estado, o sea del Derecho, consiste en la posibilidad de referir los preceptos jurídicos vigentes, a un único centro jurídico, a saber, la Constitución.

---

<sup>(7)</sup> *Enciclopedia Jurídica. Ormeba. Op.Cit. Pág. 15*

Los preceptos jurídicos singulares se ordenan en círculos concéntricos alrededor de la Constitución. El orden jurídico está constituido no sólo por las leyes, sino también por los reglamentos administrativos de toda clase, por las decisiones concretas, por las sentencias judiciales y por las normas contractuales.

La opinión de que un Estado despótico no está gobernado por el derecho, sino por la voluntad arbitraria del déspota, carece de sentido expresa Kelsen. Incluso aunque los súbditos que viven bajo ese régimen no poseyeran ni un sólo derecho legalmente reconocido, el Estado despótico sería un sistema de derecho. La denominada voluntad arbitraria del déspota no es en realidad, más que la posibilidad jurídica que tiene el autócrata de atraer a sí toda decisión, de determinar incondicionalmente la actividad de los órganos inferiores o de suspender o modificar, en todo o parte, y en cualquier momento, las normas jurídicas creadas por él.

El principio de legalidad estará invicto por lo tanto en el Estado Constitucional, que se identifica con el Estado Moderno cualquiera sea el tipo de Constitución ó Ley Fundamental. También lo estará en cualquier tipo de Estado que se autolimita en el ejercicio del poder, como lo sería la Monarquía Constitucional Inglesa, que a pesar de no tener constitución escrita permanece fiel al respeto de las leyes y de sus instituciones en razón de la fuerte formación ideológica y moral de su pueblo.

#### **Normas del Principio de Legalidad.**

A manera de conclusiones, se puede enunciar algunas normas o reglas de aplicación del principio de legalidad: <sup>(8)</sup>

La Legalidad es el ordenamiento jurídico positivo.

La Administración participa en la formación de la legalidad.

La Administración actúa cuando la legalidad se lo permite y dentro de sus límites.

El acto individual debe ser conforme con el reglamento dictado por una autoridad jerárquicamente superior.

El acto individual de una autoridad no puede contravenir el reglamento dictado por la misma autoridad.

El acto individual de una autoridad no puede contravenir el reglamento dictado en los límites de su competencia, por una autoridad jerárquicamente inferior.

Todo acto administrativo desvinculado o contrario al ordenamiento jurídico positivo es ilegal.

La sanción que corresponde al acto ilegal es la nulidad.

---

<sup>(8)</sup> *Enciclopedia Jurídica Omeba. Idem. Pág. 30.*

La ilegalidad de los actos puede enjuiciarse en sede administrativa o judicial.

La responsabilidad de las personas jurídicas públicas y de sus agentes garantiza el cumplimiento del principio de legalidad.

### **2.2.1.2 Que es legislación**

Se entiende por legislación, según la definición de la Academia de la Lengua Española, el conjunto o cuerpo de leyes por las cuales se gobierna un Estado o una materia determinada, y también la ciencia de las leyes. Con un sentido amplio debe entenderse por leyes todas las normas rectoras del Estado, dictadas por la autoridad o quien esté atribuida de esa facultad. En consecuencia, y dentro de ese sentido extensivo, la legislación de un país estaría constituida, dentro de un régimen constitucional, no sólo por las normas establecidas por el organismo legislativo, sino también por las disposiciones (decretos, decretos-leyes, y resoluciones) dictadas por el poder administrador en todos sus grados y dentro de sus atribuciones específicas. Pero en sentido restringido y más científico, la legislación sólo estaría representada por el conjunto o cuerpo de leyes propiamente dichas, o sea las que emanan del Poder Legislativo. Claro es, que todo esto está referido a los países de régimen constitucional y a los Estados de Derecho en que sus poderes se encuentran separados y en funciones independientes y bien delimitadas. En los países de régimen de monarquía absoluta, la legislación estaría representada por las normas dictadas por el monarca absoluto. Y en los países que mantienen un sistema de gobierno totalitario, todas las atribuciones legislativas estarían representadas por las normas incontrolablemente trazadas por el dictador que detenta la gobernación del Estado. A veces, en los países de régimen constitucional se producen golpes de Estado que suspenden, más o menos transitoriamente, la vigencia de la Constitución instituyendo gobiernos de facto que se atribuyen la facultad de legislar mediante decretos-leyes que, al restablecerse la normalidad constitucional, sólo tienen validez si el Poder Legislativo los ratifica.

### **2.2.1.3 Que es la Ley**

**2.2.1.3.1 Etimología:** Se deriva este vocablo de la voz latina Lex, la cual, a su vez, según la opinión más generalizada, tiene su origen en la palabra **legere** por referencia al precepto o regla que se lee. <sup>(9)</sup>

---

<sup>(9)</sup> *Enciclopedia Jurídica Omeba. Ibidem. Pág. 316.*

Con este sentido, la Lex representaba para los romanos el jus scriptum o derecho escrito, por oposición al derecho consuetudinario o no escrito

**2.2.1.3.2 Definiciones:** En su acepción más amplia, denominase ley a la expresión conceptual de las relaciones establecidas entre dos o más fenómenos. Esta expresión puede referirse a una relación objetiva establecida sólo por el conocimiento, como ocurre en el caso de la ley causal o ley natural, que es un juicio mediante el cual se enuncia, de modo constante y general, el enlace existente entre dos a más fenómenos naturales. Pero también dicha expresión puede referirse a una relación reguladora de los actos del hombre establecida no ya por el conocimiento sino por la voluntad, como en el caso de la ley normativa, que es una estructura lógica, mediante la cual se prescribe determinado modo de obrar y de pensar.

Con un significado específicamente religioso, se llama ley divina al precepto o conjunto de preceptos revelados por Dios al hombre.

En su concepción moral, Ley es, en cambio la norma que establece, frente a cierta circunstancia, determinado comportamiento ético.

Y desde el punto de vista jurídico se habla de ley en un doble sentido: uno amplio, para designar a toda norma jurídica instituida en determinado tiempo y lugar; y uno estricto, para denominar a las normas jurídicas elaboradas por órganos estatales con potestad legislativa.

### **2.2.1.3.3 Evolución de los significados del Vocablo :**

La mentalidad del hombre primitivo desconocía el principio de causalidad natural, según el cual el conocimiento vincula de modo constante, en sus determinaciones tiempo/espaciales, a dos fenómenos naturales (uno antecedente- causa y otro consecuente-efecto). Una lluvia, una inundación, un terremoto, la misma cotidiana salida y puesta del sol o de la luna eran interpretados por las sociedades primitivas como manifestación inexorable de una voluntad superior, misteriosa y trascendente. La relación vinculatoria entre una causa y un efecto era expresada de este modo, en función de la idea de normatividad aplicada con un sentido prevalentemente mágico religioso. Y de la misma manera los actos humanos tenían el significado de buenos y malos, según cumplieren y desobedeciesen el mandato de la divinidad, también se consideraba a los fenómenos del acontecer natural como si estuviesen impregnados de una fuerza espiritual oculta, esto es, como

premios o como castigos enviados por los dioses a los individuos. Una lluvia beneficiosa era, por ejemplo una recompensa divina a un buen comportamiento, en tanto que una inundación perjudicial era considerada como el castigo a malas acciones. De esta manera, lo que hoy llamamos ley causal para expresar de modo constante el enlace de hechos naturales encontrábase como refundida en una especie de ley normativa, que tanto regía al comportamiento humano como regulaba fácticamente a aquellos acontecimientos.

Sólo después de una larga evolución del pensamiento pudo el principio de causalidad liberarse de la idea de normatividad y de todo vestigio de animismo. Esta liberación se produce cuando, ya muy avanzada la era histórica, el hombre percibe con nitidez que las relaciones entre fenómenos naturales son muy distintas de las relaciones humanas, determinadas y limitadas esencialmente por la voluntad.

Pero la idea de la causalidad y la consideración epistemológica de las leyes causales sólo logran consolidarse y difundirse con la evolución de las ciencias naturales, operada recién en la edad moderna.

Hasta entonces, y desde la antigüedad helénica, había prevalecido la tematización de la ley con un sentido normativo. La filosofía socrática, la platónica y la aristotélica analizan y describen los caracteres de la ley jurídica y sus condiciones de obligatoriedad. Y lo mismo ocurre con la doctrina romana, que reconoce en la ley a una de las fuentes quizá la más importante del Derecho positivo escrito. Distingúase en Roma la Lex en sentido amplio, que era toda regla social obligatoria escrita, de la Lex en sentido restringido, que era la decisión votada por el pueblo en los comicios a propuesta de un magistrado senador. Más tarde tras la caída de los decenviros, se concluyó por aplicar la misma denominación también a los plebiscitos.

Por su parte, también la filosofía cristiana, tan difundida en la edad media y principios de la moderna, elaboró y especificó su propio concepto jurídico - religioso de ley. Para San Agustín tanto las leyes naturales que se fundamentan en la razón humana como las leyes sociales (jurídicas) tienen un origen, una génesis común: es la Ley eterna, o sea la razón divina y la voluntad de Dios, que impone respetar el orden universal y prohíbe perturbarlo. En esta concepción la ley eterna se manifiesta en la conciencia humana como la ley natural, la cual, a su vez, nutre el contenido de las leyes sociales. De ahí que toda justicia que éstas expresan se deriva forzosamente de la justicia de la ley eterna. Esta división tripartida de la ley es adoptada también por Santo Tomás de Aquino, quien, sin embargo, introduce ciertas especificaciones al concepto.

Mientras que la ley eterna rige en modo absoluto y necesario a todo el orden del universo, tanto a los seres animados como a las cosas inanimadas (advirtiéndose que esta idea involucra tanto el sentido de ley causal como el de ley normativa), la ley natural rige según Tomás, sólo a los seres racionales, que participan de ella por su razón, y la acatan libremente. Una tercera categoría de ley encuentra, la doctrina tomista en la ley humana que se funda en la ley natural y es producto de la actividad del hombre. La esencia de la obligatoriedad de todo precepto reside en su congruencia con la ley eterna, pues en cuanto contradice a ésta deja de ser una verdadera ley.

Nace en esta tensión el problema de si una ley injusta puede ser validamente resistida. Santo Tomás resuelve esta cuestión mediante un enfoque valorativo: debe acatarse la ley injusta aunque su aplicación constituya un daño, más debe rechazársela cuando viola un mandato divino.

Con la filosofía de Manuel Kant surge un nuevo concepto de la ley, especificándose a un más la significación del vocablo por referencia del ámbito moral según Kant, en la razón práctica del hombre es posible reconocer un principio absoluto, ordenador de la conducta: Este principio es la ley moral, que si bien surge en la conciencia humana como una oposición o contradicción con ciertos hechos de experiencia, no deriva de ésta. La ley moral es conocida por el hombre mediante la razón; pero su obligatoriedad le es impuesta de modo inmediato a través de una especie de revelación íntima: el deber. Hay así, en el espíritu humano, una constante e incondicionada relación de sometimiento a la ley moral que le impone proceder de determinada manera. Más no todos los actos adecuados a la ley moral son por sola adecuación necesariamente buenos. Únicamente lo son aquellos actos que se fundan no en una voluntad motivada por la experiencia sensible, sino en una voluntad racionalmente determinada por respeto a la ley. Esto es lo que constituye, en la filosofía Kantiana, el principio de la moralidad subjetiva.

La misma filosofía Kantiana contribuyó, con esta elaboración conceptual de la ley moral, a una más nítida distinción entre la ley causal y la ley normativa, Kant ha sostenido sobre el particular, que lo peculiar de toda ley es la universalidad con que funciona su forma. No hay, en esto, carácter diferencial para ninguna ley. De lo cual se sigue que todo criterio de diferenciación debe atender específicamente a estas dos circunstancias: Si la ley se cumple inexorablemente significa que se está ante la presencia de una ley causal con la cual operan las ciencias naturales. Si, en cambio, la ley tiene que cumplirse, pero puede no cumplirse, significa que estamos en presencia de una ley normativa, propia de las disciplinas éticas.

Por su parte Edmundo Husserl, uno de los más extraordinarios lógicos de nuestros tiempos, ha introducido en la Filosofía, aparte de los ya citados, un nuevo y riguroso concepto de ley: el que se refiere a la estructura del pensamiento que rige el curso de los propios pensamientos. Es el caso de la ley lógica y de la ley matemática, que, con función normativa, determinan modos correctos de pensar, estableciendo vinculaciones no ya entre hechos sino entre entes ideales dentro de un proceso discursivo. Tal distinción tiene lugar como consecuencia de la polémica entablada entre Husserl y el psicologismo imperante.

En contra de la difundida concepción psicologista que consideraba a las leyes lógicas como una actuación pura derivada de las leyes causales expresivas de las relaciones del acto psíquico de pensar. Husserl afirma que tal argumentación es insostenible. Pues si se considera a las leyes del pensamiento como fundadas en leyes causales, aquellas no serían más que simples probabilidades. (Adviértase que mientras la filosofía Kantiana confiere a la ley causal un carácter de necesidad, Husserl le adjudica tan sólo un carácter de probabilidad). Por lo tanto, no podría juzgarse con certeza sobre la validez universal de ninguna información. Jamás el psicologismo ha podido probar su aserto. Jamás ha podido demostrar que las leyes lógicas aplicada a los pensamientos para determinar la exactitud y certeza de éstos se hayan producido causalmente. El error proviene – agrega Husserl de confundir dos cosas tan distintas como son los juicios considerados como actos de juzgar los cuales son, efectivamente, actos reales que se dan en una relación de causalidad, con los juicios considerados como contenidos de esos actos.

**2.2.1.3.4 La Ley Jurídica :** El vocablo ley tiene, en Derecho, dos sentidos: uno amplio, que dice referencia a toda norma jurídica elaborada por ciertos procedimientos establecidos por una comunidad; y otro restringido que significa sólo la norma instituida por órganos con potestad legislativa.<sup>(10)</sup>

En el primer sentido, la palabra ley designa a toda norma jurídica establecida en forma deliberada y consciente.

Comprende, en consecuencia, no sólo la ley en sentido estricto, sino también las normas constitucionales, las emanadas del poder administrador, las ordenanzas y disposiciones municipales, las normas jurisprudenciales e incluso las sentencias aisladas. En una palabra: ley significa con esta extensión todo lo que es Derecho escrito, por oposición a Derecho consuetudinario.

---

<sup>(10)</sup> *Idem. Pág. 319*



En el segundo significado, en cambio el vocablo designa sólo aquella norma elaborada a través de la función legislativa. Implica, por tanto, un concepto contingente, toda vez que es menester remitirse al contenido de cada derecho interno para establecer cuál es el órgano estatal que tiene potestad legislativa .

La Moderna Teoría General del Derecho considera a la ley desde un doble punto de vista: formal y material.

Ley en sentido formal es la norma emanada del poder legislativo que ha sido dictada según procedimientos específicamente establecidos para ello. Esta caracterización no toma en cuenta si el contenido de la norma es o no general .

Ley en sentido material es, en cambio, toda norma jurídica instituida cuyo contenido se refiere y regula una multiplicidad de casos, haya o no sido dictada por el órgano legislativo.

#### **2.2.1.4 Qué es Legislación Universitaria:**

Para motivo de nuestro trabajo de investigación **Legislación Universitaria** es un curso que se desarrolla en el segundo semestre con el código E71007 y 3.0 de créditos de la Maestría en Educación con mención en Administración de la Educación Universitaria de la Unidad de Post Grado de la Facultad de Educación de la U.N.M.S.M. cuya sumilla dice “Se dan las bases para conocer e interpretar adecuadamente el sistema normativo legal que regula todos los aspectos que comprende la Administración Pública (sector universitario). Asimismo, se trata de aplicar el instrumento legal en desempeño de sus funciones docentes en armonía con los principios de la administración y, muy especialmente, con la gestión de personal”.<sup>(11)</sup>

#### **Ley No. 23733, Ley Universitaria**

Para entender adecuadamente la legislación Universitaria, vamos a describir brevemente la **Ley No. 23733** conocida como Ley Universitaria , en sus artículos relacionados a los Estudios de Post Grado de Maestría, que es el área que encierra nuestro planteamiento del problema y sus correspondiente hipótesis :

#### **Artículo 2º -**

Formar humanistas, científicos y profesionales de alta calidad académica de acuerdo con las necesidades del país, desarrollar en sus miembros los valores éticos y cívicos, las actitudes de responsabilidad y solidaridad social y el

---

<sup>(11)</sup> U.N.M.S.M. Prospecto de Admisión de Maestrías y Doctorados 1996 Pág. 103.

conocimiento de la realidad nacional, así como la necesidad de la integración nacional, latinoamericana y universal.

**Artículo 13º -**

La Universidad que dispone de los docentes, instalaciones y servicios necesarios, puede organizar una Escuela de Post Grado o secciones de igual carácter en una o más Facultades destinadas a la formación de docentes universitarios, y especialistas e investigadores. Sus estudios conducen a los grados de Maestro y el de Doctor.

**Artículo 18º -**

Cada Universidad señala los requisitos para la obtención de los grados académicos y de los títulos profesionales correspondientes a las carreras que ofrece.

**Artículo 22º -**

Sólo las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor. Además otorgan en nombre de la Nación los títulos profesionales de Licenciado y sus equivalentes que tienen denominación propia, así como los de segunda especialidad profesional.

**Artículo 24º -**

Los grados de Bachiller, Maestro y Doctor son sucesivos. El primero requiere estudios de una duración mínima de diez semestres, incluyendo los de cultura general que los proceden. Los de Maestro y Doctor requieren estudios de una duración mínima de cuatro semestres cada uno. En todo los casos habrá equivalencia en años o créditos. Para el bachillerato se requiere un trabajo de investigación o una tesis y para la Maestría y el Doctorado es indispensable la sustentación pública y la aprobación de un trabajo de investigación original y crítico; así como el conocimiento de un idioma extranjero para la maestría y de dos para el Doctorado.

**Artículo 45ª**

Para el ejercicio de la docencia ordinaria en la universidad es obligatorio poseer grado académico de Maestro o Doctor o título profesional, uno y otro, conferidos por las Universidades del país o revalidados según ley. Para ser Jefe de Práctica basta, en casos de excepción, el grado de Bachiller conferido por una Universidad. Los demás requisitos los señalan los Estatutos de las Universidades.

El uso indebido de grados o títulos acarrea la responsabilidad civil y penal correspondientes.

**Artículo 48º -**

- a. Para ser nombrado Profesor Principal, debe haber desempeñado cinco años de labor docente con la categoría de Profesor Asociado, tener el grado de Maestro o Doctor y haber realizado trabajos de investigación de acuerdo con su especialidad. Por excepción podrán concursar también a esta categoría,

profesionales con reconocida labor de investigación científica y con más de diez (10) de ejercicio profesional.

**Artículo 96º.-**

Sólo las Universidades organizan estudios de Post Grado académico en la forma prevista en el artículo 13º-. Igualmente pueden ofrecer estudios de segunda y ulterior especialidad profesional para los titulados en ellas los que dan lugar a los títulos o a las certificaciones o menciones respectivas .

**Décimo Primera Disposición Transitoria :**

Los Profesores Ordinarios con título profesional que al entrar en vigencia la presente ley no posean ,los grados de Maestro o de Doctor , conservan la categoría de que gozan.

**El Decreto Legislativo N° 882**

**El Decreto Legislativo No. 882** promulgado el 08-11-96 y publicado el 09.11.96 conocido como la **Ley de Promoción de la Inversión en la Educación**, en su Capítulo I de Disposiciones Generales, ha modificado sustantivamente a la Ley Universitaria vigente, a través de los siguientes artículos:

**Artículo 1º-**

La presente Ley establece condiciones y garantías para promover la inversión en servicios educativos, con la finalidad de contribuir a modernizar el sistema educativo y ampliar la oferta y la cobertura.

Sus normas se aplican a todas las Instituciones Educativas Particulares en el territorio nacional, tales como centros y programas educativos particulares, cualquiera que sea su nivel o modalidad, institutos y escuelas superiores particulares, universidades y escuelas de Post Grado particulares y todas las que estén comprendidas bajo el ámbito del sector Educación.

**Artículo 5º-**

La persona natural o jurídica propietaria de una Institución Educativa Particular, con sujeción a los lineamientos generales de los **planes de estudio**, así como a los requisitos mínimos de la organización de las instituciones educativas formulados por el Estado, establece, conduce, organiza, gestiona y administra su funcionamiento, incluyendo a título meramente enunciativo:

Su línea institucional dentro del respeto a los principios y valores establecidos en la Constitución, considerando que la Educación **tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana**; promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia,

la técnica, las artes, la educación física y el deporte; prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

La duración, metodología y **sistema pedagógico del plan curricular de cada periodo de estudios**, cuyo contenido contemplará la formación moral y cultural, ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos.

La Educación Universitaria **tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica;**

- c. Los sistemas de evaluación y control de los estudiantes.
  - d. La dirección, organización, administración y funciones del centro ;
  - e. Los regímenes económicos, de selección, de ingreso, disciplinario, de pensiones y de becas.
  - f. Las filiales, sucursales, sedes o anexos con que cuente de acuerdo a la normatividad específica;
  - g. El régimen de sus docentes y trabajadores administrativos;
  - h. Su fusión, transformación, escisión, disolución o liquidación; e
  - i. Los demás asuntos relativos a la dirección, organización, administración y funcionamiento de la Institución Educativa Particular.

En las Instituciones Educativas Particulares de Nivel Universitario, el Estatuto o el Reglamento Interno de cada una, establece la modalidad de participación de la comunidad universitaria, conformada por profesores alumnos y graduados El estatuto o reglamento interno debe permitir la participación de la comunidad universitaria en los asuntos relacionados al regimen académico, de investigación y de proyección social.

**Artículo 6º -**

El personal docente y trabajadores administrativos de las Instituciones Educativas Particulares, bajo relación de dependencia, se rigen exclusivamente por las normas del regimen laboral de la actividad privada.

**Artículo 8º -**

El Ministerio de Educación registra el funcionamiento de los centros educativos a que se refiere la Ley No. 26549, Ley de los Centros Educativos Privados. Autoriza el funcionamiento de los institutos y escuelas superiores particulares.

Las Universidades y escuelas de post grado particulares, son autorizadas de acuerdo a ley.

**Artículo 9º -**

Sólo las Universidades otorgan el grado académico de Bachiller. Los grados de Maestro o Magister y de Doctor, son otorgados por las universidades y por las escuelas de post grado.

Los estatutos o reglamentos internos de las universidades y escuelas de post grado particulares, establecen los diplomas, grados y títulos que éstas otorgan, así como los requisitos para obtenerlos, con sujeción a las normas en la materia.

Las escuelas de post grado particulares, que no pertenezcan a universidades, que se creen a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, se regirán por las normas aplicables a las universidades.

### **Tercera Disposición Transitoria**

Las entidades promotoras de las universidades particulares que cuenten con autorización de funcionamiento provisional, otorgada de conformidad con la Ley No. 26439, o que, habiendo sido creadas por Ley, se encuentren en proceso de organización, de conformidad con el Artículo 7º - de la Ley no. 23733, así como las demás universidades particulares, podrán adecuarse a lo dispuesto en la presente Ley.

Para tal efecto las solicitudes de adecuación, se presentarán ante CONAFU, quien establecerá en cada caso y en un plazo no mayor a 120 días hábiles de presentada la solicitud, los procedimientos correspondientes.

Mientras no se presente tal solicitud y no se culmine el procedimiento, dichas universidades se regirán por las leyes Nro. 23384, Ley general de Educación; 23733, Ley Universitaria y 26439, Ley de creación del CONAFU.

### **Primera Disposición Final**

Las leyes Nros. 23384, 23733, sus ampliatorias, modificatorias y conexas, 26439 y 26549 mantienen su vigencia en lo que no se opongan a la presente Ley.

Queda sin efecto todas las inafectaciones exoneraciones u otros beneficios concedidos con carácter general por dispositivos distintos a la presente ley, a los Centros Educativos y Culturales respecto del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta .

Lo dispuesto en esta Ley no afecta lo establecido en el acuerdo aprobado por el Decreto Ley No. 23211.

### **Segunda Disposición Final**

Las Universidades públicas, con autorización del CONAFU, excepcionalmente podrán participar en la conducción y gestión de universidades privadas declaradas en

reorganización. Para efectos, en ningún caso se comprometerá el patrimonio de la Universidad Pública.

#### **Cuarta Disposición Final**

Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

### **Derechos Fundamentales, Sociales y Económicos preceptuados y garantizados por la Constitución Política de 1993.**

La Constitución Política de 1993, vigente preceptua Derechos Fundamentales de la Persona y Derechos Sociales y Económicos.

#### **Constitución Política del Perú y Derechos Fundamentales de la Persona.**

##### **Derechos Fundamentales:**

El Capítulo I de los Derechos Fundamentales de la Persona de la Constitución Política de 1993 del Perú, son normas que regulan y garantizan los Derechos mencionados, destacando los siguientes artículos:

Art. 2 inciso 8, que a la letra dice: Toda persona tiene derecho a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta sus desarrollo y difusión.

Art. 2 inciso 13, A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa.

Art. 2 inciso 15, A trabajar libremente, con sujeción a ley.

Art. 2 inciso 16, A la propiedad y a la herencia.

Art. 2 inciso 20, A formular peticiones, individual o colectivamente por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

#### **2.2.2.2. Constitución Política del Perú y Derechos Sociales y Económicos**

De acuerdo al capítulo II de los Derechos Sociales y Económicos, de la Constitución Política del Perú, de 1993, las Instituciones Fundadoras y Promotoras de Universidades Privadas del Perú, tienen garantizados los derechos sociales y económicos. Veamos algunos artículos constitucionales al respecto:

**Artículo 13º.-** La Educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza.

Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

**Artículo 15º.-** (parte final) Toda persona natural o jurídica, tiene el derecho de promover y conducir instituciones educativas y el de transferir la propiedad de éstas, conforme a ley.

**Artículo 18º.-** La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La Ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participar en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

**Artículo 19º.-** Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural.

En el tercer párrafo, se sostiene que “la ley establece los mecanismos de fiscalización a que se sujetan las mencionadas instituciones”.

En la parte final de este artículo, se norma que “para las instituciones educativas privadas que generen ingresos que por ley sean calificados como utilidades, puede establecerse la aplicación del impuesto a la renta”.

**Artículo 23º.-** En el cuarto párrafo se norma que “Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento”.

**Artículo 29º.-** El Estado reconoce el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa y promueve otras formas de participación.

### **Inconstitucionalidad de algunos artículos de la Ley Universitaria 23733 por colisión con los Derechos Fundamentales, Sociales y Económicos preceptuados por la Constitución Política vigente del Perú**

Anotaremos los artículos de la Ley N° 23733 conocida como Ley Universitaria, que colisionan con la Constitución Política vigente del país y por ende ésta Ley deviene en inconstitucional, y a pesar de ello, las autoridades que dirigen la Asamblea Nacional de Rectores y el Consejo Nacional para la autorización de

Funcionamiento de Universidades Privadas del País, la aplican en su totalidad soslayando lo que dispone la Constitución Política vigente y el Dec-Leg. N° 88296.

Citaremos los artículos de la mencionada Ley Universitaria que colisionan con la Constitución vigente y luego con las normas del Decreto Legislativo N° 882 del 09-11-96 conocido como "Ley de Promoción de la inversión en la Educación", en lo concerniente a la gestión de las Universidades Privadas.

- **Artículos de la Ley Universitaria que han devenido en inconstitucionales y por lo tanto ilegales:**

Artículos:

1,2,5,6,7,9,26,27,28,29,31,32,33,35,42,52,54,58,60,61,63,87 y 92. Además son inconstitucionales la Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Décima Disposiciones Transitorias.

La Ley N° 23733, conocida como la vigente Ley Universitaria, norma en su artículo 42 que "En el gobierno de las Universidades privadas participan obligatoriamente, los profesores, los estudiantes y los graduados, así como la entidad fundadora, si se encuentra en actividad, en la proporción que determinen sus respectivos Estatutos. Esta disposición colisiona con el Art. 5 del D. Leg. N° 882, en todos sus extremos.

La Ley N° 23733 en la Tercera Disposición Transitoria, cuarta parte, norma que "Las Asambleas Estatutarias de las Universidades Privadas se integran, además , con cuatro representantes de las entidades fundadoras que se encuentren en actividad los que deben ser graduados universitarios". Este dispositivo colisiona, también con el Decreto Legislativo N° 882, del 8-11-96, conocido como Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, el cual indica taxativamente en su artículo 2 que "Toda persona natural o jurídica tiene el derecho a la libre iniciativa privada, para realizar actividades en la educación. Este derecho comprende los de fundar, promover, conducir y gestionar Instituciones Educativas Particulares, con o sin finalidad lucrativa".

Asimismo el mencionado Decreto Legislativo N° 882 en la parte final del artículo 2 norma que "En las Instituciones Educativas Particulares de Nivel Universitario, el Estatuto o el Reglamento Interno de cada una, establece la modalidad de participación de la Comunidad Universitaria, conformada por profesores, alumnos y graduados. El Estatuto o Reglamento Interno debe permitir la participación de la Comunidad Universitaria en los asuntos relacionados al régimen académico, de investigación y de proyección social. Esto significa que la Comunidad Universitaria no debe participar en la gerencia administrativa de la universidad y sólo en lo que le permite.

El mismo cuerpo de leyes, Decreto Legislativo N° 882, en su artículo 6 dispone que "El personal docente y los trabajadores



administrativos de las Instituciones Educativas Particulares, bajo relación de dependencia, se rigen exclusivamente por las normas del régimen laboral de la actividad privada”.

- d) Asimismo el artículo 7 del citado Decreto Legislativo, dispone que “Son de aplicación en las Instituciones educativas Particulares las garantías de libre iniciativa privada, propiedad, libertad contractual, igualdad de trato y las demás que reconocen la Constitución”.

En la Tercera Disposición Transitoria del citado Decreto Legislativo N° 882 se dispone que “Las entidades promotoras de las universidades particulares que cuenten con autorización de funcionamiento provisional, otorgada de conformidad con la Ley N° 26439, o que habiendo sido creadas por Ley, se encuentren en proceso de organización de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 23733, así como las demás universidades particulares, podrán adecuarse a los dispuesto en la presente Ley”.

Según la Primera de las Disposiciones Finales del Dec. Leg. N° 882, la Ley N° 23733 y sus ampliatorias, modificatorias y conexas 26439 y 26549 mantienen su vigencia en **lo que no se opongan** a la presente Ley. De modo que más claro ni el agua.

Según la Cuarta Disposición Final del mencionado Decreto Legislativo N° 882 **quedan derogadas todas las disposiciones** que se opongan a la presente Ley. Esta norma que es, clara y meridiana no es acatada por la Asamblea Nacional de Rectores y el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades; situación que vamos a demostrar o negar de acuerdo a nuestras hipótesis formuladas.

## **Calidad de la Gestión Institucional Universitaria**

Hay que desarrollar una nueva gestión administrativa; sin gestión no hay calidad, es un factor de desarrollo. La burocracia que actúa dentro de una concepción tradicional de la administración universitaria hace perder la perspectiva de cambiar la universidad. La necesidad de cambio constituye una opción de desarrollo institucional; sin embargo, la realidad es contraria, no solamente porque el cambio se percibe como una amenaza a los intereses de las personas que conforman la institución, sino porque los administradores de la organización dedican la mayor parte de su tiempo y energía disponible a llevar a cabo operaciones de rutina y a resolver conflictos dentro de la organización. De esta manera, la fracción de energía que queda para asuntos de diagnóstico, planeamiento, innovación, cambio y desarrollo es frecuentemente muy pequeña.

En todo Proceso de cambio actúan fuerzas de resistencia a las que necesariamente hay que prestar atención para afrontarlas con

inteligencia. Como lo explica un estudio dirigido por la UDUAL:<sup>(12)</sup> “los reformadores tienen como enemigos a todos aquellos que se benefician con el viejo orden y solo tibios defensores en aquellos que pueden beneficiarse con el nuevo. En la Universidad, la comunidad universitaria manifiesta insatisfacción con el orden establecido, pero reacciona contra cualquier propuesta de cambio”. En este sentido, el estudio destaca tres cosas importantes para el diseño de cualquier estrategia de cambio.

La primera, es el compromiso explícito de las principales instancias de poder de la institución (autoridades de la alta dirección) con el cambio que se pretende emprender.

La segunda es la confianza en el liderazgo, no sólo en sus buenas intenciones e integridad, sino, sobre todo, en la voluntad política para enfrentar las resistencias.

Por último, es imprescindible una percepción clara del respaldo, por otras instancias oficiales relacionadas con la idea de cambios, lo que puede hacerse muy evidente cuando el cambio proyectado coincide con las políticas estatales y gubernamentales sobre la educación universitaria. Una ley o una política estatal sobre acreditación en la educación superior podría ser un buen respaldo para generar cambios en las universidades.

La Doctora Marcia Koth,<sup>(13)</sup> sugiere cinco estrategias para mejorar la calidad de las interrelaciones personales en las organizaciones educativas. Hay que tenerlas en cuenta, pues, nos ayudaran a conducir los cambios que la institución se imponga.

- Lograr la aceptación generalizada de modelos conceptuales de organización.
- Crear conscientemente la cultura de la calidad.
- Mejorar los procesos de planeamiento.
- Mejorar los sistemas de decisión.
- Llevar a cabo evaluaciones en forma constante.

La autora en la introducción de su obra, cita una expresión de Peter Drucker (1996), que es igualmente valiosa tenerla en cuenta: “un ejecutivo es eficaz cuando selecciona las metas más importantes y centra sus esfuerzos en alcanzarla. Es “eficiente” cuando logra las metas con el mínimo posible de esfuerzo y recursos.... . La capacidad para diferenciar entre lo que uno desea y lo que no puede realmente lograr, es un requisito para ser ejecutivo” Esto es para ser un líder de cambio.

---

<sup>(12)</sup> Tristán, Boris; Fernández Iván y otros 1995. La Universidad Latinoamericana en el Fin del Siglo: Realidad y Futuro. Ediciones UDUAL. México, pag.52.

<sup>(13)</sup> Koth de Paredes, Marcia, 1996. Estrategias para la Gestión Educativa. Fondo de Desarrollo Editorial. Universidad de Lima. Perú. pag.37.

Desde nuestro punto de vista personal consideramos que una gestión administrativa centrada en el desarrollo institucional debe tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Participación de todos los miembros de la institución en el diseño de los cambios y las metas a lograr.
- Compromiso de la alta dirección en cuanto a los cambios planificados .

Partir una propuesta compartida.

Delegar funciones y descentralizar la toma de decisiones.

Informar y comunicar permanentemente a la comunidad universitaria las acciones y decisiones tomadas en los diferentes niveles de la administración.

Flexibilizar las estructuras administrativas , simplificar las acciones y los trámites.

Desarrollar un programa de incentivos , tanto individuales como colectivos , para premiar los avances logrados.

Aplicar criterios de productividad y rendimiento.

No debe de haber un poder extraño a la universidad. El poder debe estar basado en la responsabilidad, en el servicio a la institución para lograr el cambio deseado.

Buscar eficiencia y efectividad.

Lograr que el rescate y promoción de los valores humanos se conviertan en el soporte del desarrollo institucional.

Hacer uso de la autonomía universitaria con responsabilidad social. Hay que dar cuenta a la sociedad de los resultados logrados.

Reconocer que la universidad debe constituir un centro de creación, reflexión y análisis crítico de la realidad nacional e internacional.

Evaluar permanentemente la calidad de la institución.

Maestría, que son estudios para la obtención del Grado Académico de Magíster o Maestro, luego de cuatro semestres académicos de estudios regulares.

Doctorado, estudios regulares de cuatro semestres académicos para la obtención del Grado Académico de Doctor, después de haber obtenido el Grado Académico de Magister o Maestro y cumplir con los requisitos normados por la Universidad para la obtención del más alto Grado Académico en el Perú.

Sólo las Universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor, además en nombre de la Nación los Títulos Profesionales de Licenciado y sus equivalentes que tienen denominación propia, así como los de Segunda Especialidad Profesional. <sup>(2)</sup>

Los Grados Académicos de Bachiller, Maestro y Doctor son sucesivos <sup>(3)</sup>. El primero requiere estudios de una duración mínima de 10 semestres. Los de Maestro y Doctor requieren estudios de una duración mínima de cuatro semestres cada uno y es indispensable la sustentación pública y la aprobación de un trabajo de investigación original y crítico; así como el conocimiento de un idioma extranjero para la Maestría y de dos idiomas, para el Doctorado.

### **Descripción del Problema.**

La Ley N° 23733, denominada universitaria, al estudiarla se encuentra que es **inconstitucional** debido a que sus artículos: 1, 2, 5, 6, 7, 9, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 25, 42, 52, 54, 58, 60, 61, 63, 87 y 92 además la Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Décima Disposiciones Transitorias colisionan contra las disposiciones preceptuadas por la Constitución Política del Perú de 1993, vigente actualmente.

Al día siguiente de la promulgación de la Constitución Política de 1993, la denominada Ley Universitaria deviene en inconstitucional, así tenemos entre otras la figura de la Asamblea Estatutaria la cual no respeta el derecho de propiedad consagrado en el inciso 16 del Art. 2 y la parte final del Art. 15 de la Constitución Política vigente. La cuestionada Ley, al Institucionalizar una nueva universidad la hace a través de la Asamblea Estatutaria la cual es atentatoria del derecho de propiedad. La Asamblea Estatutaria está reglada en la Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Disposiciones Transitorias de la Ley Universitaria.

Los Actos Administrativos de la A.N.R. (la cual se demuestra con hechos concretos a través de normas y circulares que rigieron entre 1998 y el 2000) son también, muchos de ellos, contrarios a la Constitución vigente. Es más esta entidad ha demorado mucho en reconocer lo que dispone el Decreto Legislativo N° 882 promulgado el 08-11-1996 y publicado el 09-11-1996,

---

<sup>(2)</sup> Ley Universitaria 23733, Art. 22.

<sup>(3)</sup> Ley Op. Cit. Art. 24.

conocido como la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, que en su primera y cuarta Disposiciones Finales derogan en parte a la cuestionada Ley N° 23733.

El CONAFU (Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades) también desconoce los Derechos Fundamentales, Sociales y Económicos garantizados por la Constitución Política de 1993, de las Instituciones Fundadoras y Promotoras de Universidades Privadas del país y a las normas reguladoras del D.L. N° 882, tanto es así que el Ministerio de Educación a través del Decreto Supremo N° 016-98-ED del 24-08-1998 dejó sin efecto tres Resoluciones del CONAFU por ser ilegales y por tanto antijurídicas.

El tema hoy en día, sigue tan relevante que la A.N.R. no ha respetado la denominada "Autonomía Universitaria", violándola, se ha permitido nombrar a las Comisiones Transitorias de las universidades intervenidas por el Gobierno de Fujimori y lo que es peor ha nombrado a los actuales Comités Electorales, situación que no le faculta la Ley Universitaria 23733 en su artículo 4to, peor aún, colisiona con el Art. 18 (parte final) de la Constitución Política vigente.

Asimismo, no se supera todavía la concepción de "Comunidad Universitaria" (Art. 18 de la actual Constitución) cuando preceptua que la Universidad "es la **comunidad** de profesores, alumnos y graduandos". Es bueno preguntarnos ¿cómo gobierna esta **comunidad** a una universidad moderna, ágil, y dentro de los marcos actuales de globalización económica y cultural que respeten la libertad, los derechos humanos, el mercado y la democracia? ¿Seguiremos marginando a los **trabajadores** administrativos en la participación de ellos en el denominado **co-gobierno universitario**?

La actual Comisión de Educación del Congreso de la República, lejos de dar una nueva Ley Universitaria, que resuelva los problemas planteados ha dado las leyes Nrs. 27366 y 27437, y con la dación de ellas ha puesto nuevamente en el tapete la cuestionada Ley Universitaria. La pregunta es: ¿No hay capacidad para dar una nueva Ley Universitaria que no colisione con la actual Constitución Política vigente?

## **DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

El problema, motivo del proyecto de investigación, se ubica en la Legislación Universitaria vigente, Ley N° 23733 y en las Políticas Educativas que ha implementado la Asamblea Nacional de Rectores y el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades en los años de 1998 al 2,001, en detrimento de los Derechos Fundamentales, Sociales y Económicos garantizados por la Constitución Política vigente. Asimismo, en la calidad de la gestión institucional universitaria debemos entender el desarrollo de ésta como una respuesta a las necesidades del desarrollo social, económico, científico, tecnológico y cultural del país.

## **FORMULACION DEL PROBLEMA**

### **PROBLEMA GENERAL**

¿Qué efectos produce en la calidad de la gestión institucional universitaria un Sistema de Normas Jurídicas Universitarias convenientemente jerarquizadas y concordadas?

### **SUB PROBLEMAS O PROBLEMAS ESPECIFICOS**

**1.3.2.1.** ¿Qué Legislación Universitaria actualmente rige a la Universidad Peruana?

**1.3.2.2.** ¿Cuáles son las Políticas Educativas que ha implementado la Asamblea Nacional de Rectores durante los años 1998 al 2,001 para las Universidades?

**1.3.2.3.** ¿Cuáles son las Políticas Educativas que ha implementado el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, (CONAFU), durante los años 1998 al 2,001 para las Universidades?

**1.3.2.4.** ¿La Legislación Universitaria vigente, en qué medida permite la abrogación, el despojo y la privación de los Derechos Fundamentales, Sociales y Económicos, preceptuados por la Constitución Política de 1993?

**1.3.2.5.** ¿La universidad peruana tiene carencia de un sistema de normas jurídicas universitarias jerarquizadas y concordadas?

**1.3.2.6.** ¿Cuál es la calidad de la gestión institucional universitaria?

**1.3.2.7.** ¿Cuáles son los retos institucionales de la universidad peruana en el siglo XXI?

## **OBJETIVOS**

### **1.4.1. OBJETIVO GENERAL**

Conocer los efectos que produce un sistema de normas jurídicas universitarias en la calidad de la gestión institucional universitaria.

### **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

**1.4.2.1** Determinar la Legislación Universitaria vigente que se aplica en la Universidad Peruana.

- 1.4.2.2** Establecer la Política Educativa de la Asamblea Nacional de Rectores durante los años 1998 al 2,000 en relación a la Universidad Privada y pública del País.
- 1.4.2.3** Establecer la Política Educativa del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de universidades, (CONAFU) durante los años 1998 al 2,000 en relación a las Universidades Privadas o Particulares del País.
- 1.4.2.4** Establecer la necesidad de un Sistema de Normas Jurídicas Universitarias.
- 1.4.2.5** Estimar la calidad de la Gestión Institucional Universitaria.
- 1.4.2.6** Establecer cuáles son los retos institucionales de la universidad peruana en el siglo XXI.

## **JUSTIFICACION Y LIMITACIONES**

### **1.5.1. JUSTIFICACION**

Los diversos estudios que hemos desarrollado en los cuatro ciclos de formación de la Maestría de Administración de la Educación Universitaria, nos han permitido conocer y acercarnos a los graves problemas que tiene el Sistema de la Educación Peruana y en forma específica los de la Educación Universitaria, tanto en su gestión jurídica normativa, institucional como académica.

La Constitución Política del Perú vigente, preceptúa que toda persona tiene derecho a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto; del mismo modo preceptúa que tiene derecho a asociarse y a constituir diversas formas de organización jurídica y que éstas no pueden ser disueltas por resolución administrativa; asimismo, tienen derecho a la propiedad, a trabajar libremente con sólo la sujeción a la ley. Dentro de los Derechos Sociales y Económicos regulados por la Constitución citada se norma que las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas y que la ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento; de la misma manera se norma que toda universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno académico, administrativo y económico. Pero esas normas y principios constitucionales de la Ley de Leyes no funcionan para la Ley Universitaria vigente, Ley N° 23733, esto es algo insólito pero es una verdad jurídica meridiana que esta denominada Ley Universitaria colisiona gravemente con la Constitución Política de 1993 y a pesar de ello, esta Ley rige para la Asamblea Nacional de Rectores y el Consejo Nacional para la Autorización de

Funcionamiento de Universidades, CONAFU. Estos órganos del Estado la hacen cumplir ante el estropicio jurídico de los entendidos: que cuando hay incompatibilidad entre la Ley y la Constitución rige esta última. Para redondear esta ilegal situación los operadores de la legislación universitaria vigente A.N.R. y CONAFU pasan inadvertidamente lo que dispone el Decreto Legislativo N° 882 de 1996, que en su Primera y Cuarta Disposiciones Finales derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto Legislativo. En otras palabras muchas de las disposiciones de la Ley Universitaria N° 23733 que colisiona con este Decreto Legislativo quedan expresamente derogadas, pero para los órganos reguladores de las Universidades Privadas del país, tal situación legal no existe y desaprensivamente no son acatadas.

La investigación del problema y los sub problemas afines nos darán luces al respecto y nuestras hipótesis después de ser contrastadas, serán simplemente confirmadas o negadas y nada más y solamente eso.

La investigación se justifica porque primero pretende verificar la falta de un Sistema de normas jurídicas universitarias debidamente jerarquizadas y concordadas y su influencia en la calidad de la gestión institucional de las universidades.

### **1.5.2 LIMITACIONES O VIABILIDAD**

Somos conscientes de las limitaciones que se presentan en este Trabajo de Investigación, así tenemos que el investigador identifica primero su problema, revisa la literatura para ponerse al día con el conocimiento actual del tema a estudiar y diseña su esquema de investigación. En verdad, el investigador va desarrollando su diseño de estudio a lo largo del período de planeamiento y por lo tanto se trata de un proceso continuo en el cual suelen ocurrir, muy a menudo, la revisión y el cambio. Debe tenerse en cuenta también que la simple determinación del diseño ideal para una investigación no es suficiente, pues existen muchas consideraciones prácticas al establecer lo que puede realmente hacerse. A veces en la revisión final de un proyecto de investigación, el mismo problema debe ser delimitado con precisión en algunos aspectos. Las limitaciones prácticas de la metodología pueden constituir un factor en este caso. Otra limitación práctica la imponen los recursos financieros disponibles y la carencia de literatura especializada con respecto al problema.

Un investigador puede verse restringido por la carencia de instrumentos de medición y los recursos para crear instrumentos, cuando no tiene a la mano los adecuados. También puede estar la limitación en lo referente al procesamiento de datos y otros instrumentos que se requieren para analizar los resultados obtenidos.



El investigador debe tratar de mantener, hasta donde le permita su capacidad, el diseño ideal para la investigación de su problema, y cuando lo fuercen las circunstancias prácticas del entorno, no tendrá otra posibilidad que entrar en compromiso con la realidad.

## **1.6. FORMULACION DE HIPOTESIS Y SUB-HIPÓTESIS**

### **1.6.1. HIPOTESIS GENERAL**

Una Normatividad Legal Universitaria sistematizada y jerarquizada, contribuye a mejorar la calidad de la gestión institucional de las universidades.

### **1.6.2. SUB - HIPOTESIS**

La Legislación Universitaria vigente no esta sistematizada y jerarquizada adecuadamente.

**1.6.2.2.** La falta de una sistematización y jerarquización de las normas legales universitarias influyen negativamente en la calidad de la administración de la educación universitaria.

**1.6.2.3.** Hay una relación directa entre carencia de sistematización legal universitaria y calidad de la gestión institucional de la universidad peruana.

## **1.7. VARIABLES E INDICADORES**

### **VARIABLES**

Este trabajo de investigación tiene dos variables:

Una variable independiente y una variable dependiente:

#### **Variable Independiente:**

Normas Legales y Administrativas Universitarias.

#### **Variable dependiente:**

Calidad de la Gestión Institucional Universitaria.

### **INDICADORES**

## Ejemplos:

### Variable

“Opinión sobre la actual Ley Universitaria N° 23733”.

### Indicadores

- Es excelente.
- Es buena para la realidad actual.
- No se ajusta a la realidad actual.
- Necesita cambios.
- Debe ser totalmente cambiada.

### Variable

“Interés por la investigación jurídica”

### Indicadores

- Asistencia a clase
- Puntualidad
- Participación en clase
- Elaboración de trabajos

### Variable

“Categoría ocupacional”

### Indicadores

- Autoridad Universitaria
- Docente Universitario
- Estudiante Universitario
- Trabajador Administrativo

## 1.8. DEFINICIONES CONCEPTUALES Y OPERACIONALES

Luego de formulada nuestra hipótesis, es indispensable definir los términos o variables que están incluidos en ella, ya que sin definición de variables no hay investigación. Las variables las definimos en dos formas: conceptual y operacionalmente.

### 1.8.1. DEFINICIONES CONCEPTUALES.

**Calidad:** Superioridad o excelencia de las personas, instituciones o cosas.

**Capacitación:** Adquisición de habilidades y destrezas físicas y mentales a través de un acto educativo.

**Conducta:** Se la define como una acción o comportamiento personal que puede ser observado y medido de alguna manera por

otras personas. Puede ser observada en forma de acciones y respuestas.

**Cultura:** Es la definición adoptada por la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales (México, 1992), cultura es “el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social. Engloba además las artes y letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y creencias”.

**Educación:** Proceso de desarrollo integral del individuo que tiene lugar a lo largo de toda la vida y apunta a su mayor plenitud personal en los planos intelectual, espiritual, moral, afectivo, físico, etc. La educación no tiene sólo el deber de transmitir el saber, los conocimientos prácticos, valores, normas y otros elementos de las culturas a que pertenece el individuo sino también el de promover su realización personal, su creatividad y su capacidad para enriquecer dichas culturas. La educación contribuye asimismo, a una mejor integración del individuo en la vida cultural, social y económica y, finalmente, a la formación de los recursos humanos de que depende todo desarrollo. Ya sea formal, no formal, o informal la educación mantiene relaciones de interacción dinámica con la cultura.

**Educación Superior:** El nivel superior o cuarto nivel del sistema educativo comprende la educación profesional y el cultivo de las más altas manifestaciones del arte, la ciencia, la técnica y en general de la cultura. Se imparte en las escuelas e institutos superiores tecnológicos e institutos pedagógicos y la educación universitaria a cargo de las universidades.

**Eficiencia:** Criterio que aplicado a la administración pública determina si el funcionamiento o rendimiento de ésta asegura la óptima proporción y relación entre los esfuerzos de sus trabajadores, los recursos que utiliza y los productos y servicios que ofrecen a la colectividad.

**Evaluación:** Es el proceso constante y sistemático a través del cual se puede apreciar el grado de desarrollo del alumno y de las modificaciones que se producen en éste como consecuencia del proceso educativo y de la interacción del mismo con su medio natural y social. Evaluar es también emitir juicios válidos sobre el aprendizaje que va logrando el alumno en el proceso.

**Índice (o tasa de):** Es un número relativo (mayormente expresado en porcentaje) que muestra los cambios de una variable con respecto al tiempo, situación geográfica u otras características.

**Indices:** Son números relativos que expresan el valor de cierta cantidad al compararla con otra análoga, registrada con una fecha anterior y que se ha tomado como base igual a 100.

**Indices Educativos:** Son los indicadores que reflejan el comportamiento de las variables educativas, que van a ser la base de análisis estadístico que será tomada como referencia para la formulación de objetivos y metas.

**Legalidad:** La legalidad responde a la estructura del Estado Moderno, como esencia del mismo. La legalidad es requisito del Estado Moderno, la igualdad y libertad son sus componentes.

**Legalidad administrativa:** Es el ordenamiento jurídico positivo y denota una relación o vinculación de la acción administrativa con dicho ordenamiento.

**Legislación:** Se entiende por tal, según la definición de la Academia de la Lengua, como el conjunto o cuerpo de leyes por las cuales se gobierna un Estado o una materia determinada, y también la ciencia de las leyes.

**Legislador:** Que legisla, quién hace las leyes, sea este una persona individual o un organismo legislador como el Congreso Nacional del Perú.

**Ley:** Desde el punto de vista jurídico se habla de ley en un doble sentido: uno, amplio para designar a toda norma jurídica instituida en determinado tiempo y lugar; y uno estricto, para denominar a las normas jurídicas elaboradas por los órganos estatales con potestad legislativa.

**Libertad:** Se da el nombre de libertad al estado existencial del hombre en el cual éste es dueño de sus actos y puede autodeterminarse conscientemente sin sujeción a ninguna fuerza o coacción psicofísica interior o exterior.

**Meta.-** Es la traducción de los objetivos y las prioridades de la política educativa en resultados cuantitativos y cualitativos de los servicios de la educación a obtener en plazos definidos.

**Muestra:** Es un subconjunto de elementos procedentes de un determinado conjunto, del que se extrae información que se espera de cuenta de las características del conjunto de procedencia. La muestra representativa es la que por el proceso de selección empleado (mayormente vinculado con el azar) se espera que sea indicadora del conjunto de procedencia, esto es, que la información extraída de la muestra sea aplicable a todo el conjunto al que pertenece la muestra.

**Niveles Educativos:** Son .las etapas educativas del sistema, correspondiente a las diversas fases del desarrollo personal de los educandos. Los niveles educativos son cuatro: inicial, primaria, secundaria y superior.

**Validación:** Un proceso que comprueba la eficiencia de la instrucción mediante prueba objetiva de materiales para demostrar que los criterios pre-establecidos han sido logrados.

**Variables:** Es toda característica o fenómeno factible de tomar diferentes valores. Permite distinguir a los individuos, colectividades u objetos materiales. Constituye un aspecto discernible de un objeto de estudio. Puede ser del tipo nominal que identifica características cualitativas o de intervalo que expresan cantidades y consiguientemente se identifican numéricamente.

## **1.8.2. DEFINICIONES OPERACIONALES.**

### **NOCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN.**

El término Constitución en su sentido mas general y extensivo designa la esencia y las calidades de algo o de alguien, diferenciándolas de las demás especies. Todo lo imaginable tiene una constitución; los hombres, los animales, los objetos inanimados, etc.

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

Modernamente se hace coincidir la Constitución Política con el principio de ordenación conforme al cual el Estado se constituye y desarrolla su actividad. También debemos entender como un Código superlegal coercitivamente la composición y las tendencias de desarrollo de la estructura dominante de poder, o sea a la Organización del Estado y el progreso de su vida y por ultimo debemos entender al igual que Kelsen que la Constitución es la norma que regula la creación de las demás normas jurídicas esenciales del Estado, determina los órganos que legislan y los procedimientos para hacerlo y que además establece las relaciones básicas entre los asociados y las formas de aplicación del Derecho, esto es, que contiene una súper legalidad.

### **INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL .**

La interpretación de la norma constitucional, también llamada hermenéutica o exégesis, consiste en la labor adelantada por autoridad competente de averiguar o desentrañar el sentido de las reglas plasmadas en el texto de la Constitución Política de un Estado, para cotejarlas con otras normas del Derecho Positivo Interno, tomando en cuenta la realidad sobre la cual han de

aplicarse, como objeto de hacer prevalecer aquellas, como resultado del principio de la supremacía constitucional.

### **LEYES CONSTITUCIONALES Y LEYES ORDINARIAS .**

Las Leyes Constitucionales son anteriores y superiores a las leyes ordinarias. El Poder Legislativo no puede abrogar, modificar o ir mas allá de lo que dispone la norma Constitucional.

### **EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES.**

Como consecuencia lógica de que la Ley ordinaria tiene menor jerarquía que la norma constitucional, esta debe ser conforme a las disposiciones constitucionales por lo tanto la propia Constitución debe prever mecanismos tendentes al control de las leyes ordinarias. En el país tenemos al Tribunal Constitucional y el Control Difuso que ejercen los Magistrados como entes encargados del control de la constitucionalidad de las leyes.

### **DE LA FORMACIÓN Y PROMULGACIÓN DE LAS LEYES.**

De acuerdo al Artículo 107 de la Constitución Política de 1993 el Presidente de la República y los congresistas tienen derecho de iniciativa en la formación de las leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los municipios y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

De acuerdo al Artículo 108 de la Constitución citada, la ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda.

Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días.

Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

De acuerdo al Artículo 109 de la mencionada Constitución Política del Estado, la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

### **DERECHOS SOCIALES Y ECONÓMICOS.**

De acuerdo al Artículo 4 de la Constitución Política del Estado Peruano, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

## CAPITULO II

### MARCO TEORICO

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

No existen antecedentes del problema formulado en las Facultades de Educación y Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

No se tiene conocimiento de una formulación del problema, parecido o semejante, en la Universidad Peruana.

Tanto en la Escuela y Unidades de Post Grado de la U.N.M.S.M. no existen antecedentes históricos sobre este proyecto de Investigación.

La Ley 23733 materia de análisis fue promulgada el 9 de Diciembre de 1983 en el Segundo Gobierno de Fernando Belaunde Terry y su texto ha sido modificado y adicionado por las leyes Nos. 24387 – 24391 – 25064 – 25306 – 26302 – 26439 y el Decreto Ley No. 25647; asimismo por los Decretos Legislativos Nos. 726 y 739 del 12.11.91. y Decreto Legislativo No. 882 del 09-11-96 conocido como “Ley de Promoción de la Inversión en la Educación,” el cual en su capítulo I de Disposiciones Generales, modifica sustantivamente en gran parte las pocas normas que quedan aún vigentes de la Ley Universitaria.

#### 2.2. BASES TEORICAS

##### TEORIA SOBRE EL SISTEMA DE NORMAS JURÍDICAS UNIVERSITARIAS

Para entender la Legislación Universitaria vigente vamos a desarrollar primero los temas:

Qué es Legalidad, su origen, sus fundamentos, concepto, su auténtico alcance y normas del principio de la Legalidad.

- Legislación, ¿qué es y cómo se armoniza?
- La Ley, ¿qué es? su etimología, definiciones y evolución de los vocablos y la Ley Jurídica.
- Legislación Universitaria, su ubicación y análisis de la Legislación Universitaria vigente.

##### Qué es legalidad

##### **Su origen**

El principio de la sujeción del Estado a la Ley nació en la evolución de éste<sup>(6)</sup>.

Señalar la oportunidad de su nacimiento, o de cómo se originó,

---

<sup>(6)</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XVII. Pág. 11.



es hacerlo con respecto a la autolimitación que sufrió el Estado en su evolución.

En los primeros tiempos primó en los pueblos, la concepción del Estado Fin, del individuo medio, que frente al interés o conveniencia de aquél niega a éste todo derecho.

Los griegos se preocuparon de la libertad circunscribiéndola al orden político, señalándose como rasgo sobresaliente el haber instituido a la ley por encima de los caprichos populares, dándoles la garantía de estabilidad y fijeza necesarias.

En Roma se suavizan las características del Estado de los primeros tiempos, y ambos Estado e Individuo constituyen dos entes distintos. El individuo es anterior al Estado, y éste se estructura para conveniencia de aquél.

Sin embargo se dan anacronismos en esas sociedades evolucionadas de la antigüedad clásica. Tal es la coexistencia de la libertad política y la esclavitud civil.

En la Edad Media a la relación Estado – Individuo, se agrega otro término, Iglesia, producto del advenimiento del Cristianismo, de enorme influencia en esta época de la historia, consiguiendo una penetración tan honda que proyecta transformaciones en las instituciones políticas.

La atomización del poder es característica de la Edad media, la libertad ofrece peculiaridades muy particulares, considerándose únicamente libres los individuos que no dependían del señor feudal. Las ciudades gobernadas por monarcas eran agrupaciones de hombres libres porque se consideraban independizados de los privilegios que sobre ellos habían tenido los señores feudales.

#### **2.2.1.1.2. Sus Fundamentos**

En la Teoría Contractualista se encuentran los primeros fundamentos del Estado Moderno. Simultáneamente al irse perfeccionando los argumentos que dan contenidos, se ha ido elaborando paralelamente el Principio de Legalidad que lo integra.

Las leyes no son propiamente más que las condiciones de la asociación civil. El pueblo sometido a las leyes debe ser el autor de las mismas, sólo a los que se asocian les corresponde regular las condiciones de la sociedad. ¿Pero como las arreglarán? ¿Será de común acuerdo, por una inspiración súbita?, ¿El cuerpo político tiene algún órgano para enunciar sus voluntades?, ¿Qué le da la prevención necesaria para formalizar los actos y publicarlos de ante mano, o cómo los pronunciará en el momento necesario?, ¿Cómo una multitud

ciega que a menudo no sabe lo que quiere , porque raras veces sabe lo que es bueno, realizará por si mismo una tan grande empresa y tan difícil como un sistema de legislación? Por si mismo el pueblo quiere siempre el bien , pero no lo ve siempre por si mismo. La voluntad general es recta , pero el juicio que le guía no siempre esta ilustrado. Hay que hacerle ver los objetivos tales como son, y a veces tales como deben parecerle, mostrarle el buen camino que se busca, garantizarle de la seducción de las voluntades particulares, acercar a sus ojos los lugares y los tiempos, contrapesar el atractivo de las ventajas presentes y sensibles con el peligro de los males lejanos y ocultos. Los particulares ven el bien que rechazan: el público quiere el bien que no se ve . Todos tienen por igual necesidad de guías . Hay que obligar a los más a que pongan de acuerdo su voluntad con su razón: al otro hay que enseñarle a conocer lo que desea.

Entonces es cuando de las luces publicas resulta la unión del entendimiento y la voluntad con el cuerpo social, de aquí el exacto concurso de las partes y finalmente la mayor fuerza del todo. He aquí de donde nace la necesidad de legislador. El acuerdo de las voluntades individuales en que consiste el Contrato Social, crea la voluntad general que es general no por emanar de todo el cuerpo social sino por la finalidad que esencialmente tiene : El bien común.

### **2.2.1.1.3. Concepto de Legalidad**

La legalidad responde a la estructura del Estado Moderno, como esencia del mismo. No podríamos organizar al Estado que nos venimos refiriendo tal como se lo concibe , prescindiendo de la legalidad, porque es su síntesis. En cambio se puede suprimir, la práctica de la igualdad en algún orden, como serían los beneficios de las estipulaciones de un contrato colectivo de trabajo, que no alcanzarían a los no agremiados, sin que el Estado sufra menguas o debilitamiento. No son términos absolutos los señalados, porque hay quienes identifican al Estado Constitucional como sustanciado en los principios de libertad e igualdad o de respeto de los derechos del hombre; pero esto es de contenido socio- político, y aunque reconozcamos a la legalidad con contenido, es más principio estructural nominativo que vigencia de idea, y aunque la libertad se plasma en las normas, está expresa como pensamiento o corriente filosófica preponderante.

La Legalidad es requisito del Estado Moderno: la Igualdad y Libertad son sus condiciones.

### **2.2.1.1.4. Su Auténtico Alcance**

La problemática que suscita la aceptación o rechazo del Estado de Derecho, nos lleva a su auténtico alcance.

Los que siguen decididamente hablando del Estado de Derecho manifiestan que ello se da, porque a todo principio de derecho, acompaña la seguridad de que el Estado se obliga a sí mismo en el acto de crear el derecho respecto de sus súbditos, cualquiera que sea el modo como el derecho nazca, se aplique y se manifieste.

A diferencia del Estado Policial, inspirado en el principio de que el fin justifica los medios; que actúa de manera discrecional, el Estado de Derecho se desenvuelve "secundum lege" y en sus relaciones con los ciudadanos se somete a un régimen de derecho.

No hay duda de que el principio de legalidad existe con el llamado Estado de Derecho, pero la mención del Estado de Derecho nos lleva a señalar una discrepancia de concepto, que indirectamente haría variar la noción de aquél.

"La noción del Estado de Derecho elaborada por los juristas alemanes, influyó decisivamente en la formación del constitucionalismo moderno. No escapa a la verdad del aserto, pero estrictamente son idénticas las nociones del Estado Constitucional y del Estado de Derecho. Términos como imperio de la ley o Estado de Derecho, carecen totalmente de significado. Todo Estado es un Estado de Derecho, expresa Kelsen. El término Estado de Derecho, es un pleonasma carente totalmente de sentido, porque Derecho y Estado son conceptos idénticos, sinónimos.

El Estado no es si no la suma total de normas que ordenan la coacción, y es así coincidente con el Derecho. El Derecho es precisamente ese orden coactivo que es el Estado. La mayoría de los autores consideran que el Estado es el soporte, el creador y protector del Derecho y el problema acerca de la relación entre ambos, es apreciado como el más difícil de toda la teoría jurídico - político; lo cual es harto comprensible pues el dualismo entre Derecho y Estado es sólo una duplicación superflua del mismo objeto del conocimiento, su representación, es hipostasiada, y convertida arbitrariamente en un objeto independiente. La duplicación superflua del objeto originario de conocimiento, crea el problema aparente entre dos cosas que en el fondo son una sola".<sup>(7)</sup>

El fundamento gnoseológico de la unidad del Estado, o sea del Derecho, consiste en la posibilidad de referir los preceptos jurídicos vigentes, a un único centro jurídico, a saber, la Constitución.

---

<sup>(7)</sup> *Enciclopedia Jurídica. Ormeba. Op.Cit. Pág. 15*

Los preceptos jurídicos singulares se ordenan en círculos concéntricos alrededor de la Constitución. El orden jurídico está constituido no sólo por las leyes, sino también por los reglamentos administrativos de toda clase, por las decisiones concretas, por las sentencias judiciales y por las normas contractuales.

La opinión de que un Estado despótico no está gobernado por el derecho, sino por la voluntad arbitraria del déspota, carece de sentido expresa Kelsen. Incluso aunque los súbditos que viven bajo ese régimen no poseyeran ni un sólo derecho legalmente reconocido, el Estado despótico sería un sistema de derecho. La denominada voluntad arbitraria del déspota no es en realidad, más que la posibilidad jurídica que tiene el autócrata de atraer a sí toda decisión, de determinar incondicionalmente la actividad de los órganos inferiores o de suspender o modificar, en todo o parte, y en cualquier momento, las normas jurídicas creadas por él.

El principio de legalidad estará invicto por lo tanto en el Estado Constitucional, que se identifica con el Estado Moderno cualquiera sea el tipo de Constitución ó Ley Fundamental. También lo estará en cualquier tipo de Estado que se autolimita en el ejercicio del poder, como lo sería la Monarquía Constitucional Inglesa, que a pesar de no tener constitución escrita permanece fiel al respeto de las leyes y de sus instituciones en razón de la fuerte formación ideológica y moral de su pueblo.

#### **Normas del Principio de Legalidad.**

A manera de conclusiones, se puede enunciar algunas normas o reglas de aplicación del principio de legalidad: <sup>(8)</sup>

La Legalidad es el ordenamiento jurídico positivo.

La Administración participa en la formación de la legalidad.

La Administración actúa cuando la legalidad se lo permite y dentro de sus límites.

El acto individual debe ser conforme con el reglamento dictado por una autoridad jerárquicamente superior.

El acto individual de una autoridad no puede contravenir el reglamento dictado por la misma autoridad.

El acto individual de una autoridad no puede contravenir el reglamento dictado en los límites de su competencia, por una autoridad jerárquicamente inferior.

Todo acto administrativo desvinculado o contrario al ordenamiento jurídico positivo es ilegal.

La sanción que corresponde al acto ilegal es la nulidad.

---

<sup>(8)</sup> *Enciclopedia Jurídica Omeba. Idem. Pág. 30.*

La ilegalidad de los actos puede enjuiciarse en sede administrativa o judicial.

La responsabilidad de las personas jurídicas públicas y de sus agentes garantiza el cumplimiento del principio de legalidad.

### **2.2.1.2 Que es legislación**

Se entiende por legislación, según la definición de la Academia de la Lengua Española, el conjunto o cuerpo de leyes por las cuales se gobierna un Estado o una materia determinada, y también la ciencia de las leyes. Con un sentido amplio debe entenderse por leyes todas las normas rectoras del Estado, dictadas por la autoridad o quien esté atribuida de esa facultad. En consecuencia, y dentro de ese sentido extensivo, la legislación de un país estaría constituida, dentro de un régimen constitucional, no sólo por las normas establecidas por el organismo legislativo, sino también por las disposiciones (decretos, decretos-leyes, y resoluciones) dictadas por el poder administrador en todos sus grados y dentro de sus atribuciones específicas. Pero en sentido restringido y más científico, la legislación sólo estaría representada por el conjunto o cuerpo de leyes propiamente dichas, o sea las que emanan del Poder Legislativo. Claro es, que todo esto está referido a los países de régimen constitucional y a los Estados de Derecho en que sus poderes se encuentran separados y en funciones independientes y bien delimitadas. En los países de régimen de monarquía absoluta, la legislación estaría representada por las normas dictadas por el monarca absoluto. Y en los países que mantienen un sistema de gobierno totalitario, todas las atribuciones legislativas estarían representadas por las normas incontrolablemente trazadas por el dictador que detenta la gobernación del Estado. A veces, en los países de régimen constitucional se producen golpes de Estado que suspenden, más o menos transitoriamente, la vigencia de la Constitución instituyendo gobiernos de facto que se atribuyen la facultad de legislar mediante decretos-leyes que, al restablecerse la normalidad constitucional, sólo tienen validez si el Poder Legislativo los ratifica.

### **2.2.1.3 Que es la Ley**

**2.2.1.3.1 Etimología:** Se deriva este vocablo de la voz latina Lex, la cual, a su vez, según la opinión más generalizada, tiene su origen en la palabra **legere** por referencia al precepto o regla que se lee. <sup>(9)</sup>

---

<sup>(9)</sup> *Enciclopedia Jurídica Omeba. Ibidem. Pág. 316.*

Con este sentido, la Lex representaba para los romanos el jus scriptum o derecho escrito, por oposición al derecho consuetudinario o no escrito

**2.2.1.3.2 Definiciones:** En su acepción más amplia, denominase ley a la expresión conceptual de las relaciones establecidas entre dos o más fenómenos. Esta expresión puede referirse a una relación objetiva establecida sólo por el conocimiento, como ocurre en el caso de la ley causal o ley natural, que es un juicio mediante el cual se enuncia, de modo constante y general, el enlace existente entre dos a más fenómenos naturales. Pero también dicha expresión puede referirse a una relación reguladora de los actos del hombre establecida no ya por el conocimiento sino por la voluntad, como en el caso de la ley normativa, que es una estructura lógica, mediante la cual se prescribe determinado modo de obrar y de pensar.

Con un significado específicamente religioso, se llama ley divina al precepto o conjunto de preceptos revelados por Dios al hombre.

En su concepción moral, Ley es, en cambio la norma que establece, frente a cierta circunstancia, determinado comportamiento ético.

Y desde el punto de vista jurídico se habla de ley en un doble sentido: uno amplio, para designar a toda norma jurídica instituida en determinado tiempo y lugar; y uno estricto, para denominar a las normas jurídicas elaboradas por órganos estatales con potestad legislativa.

### **2.2.1.3.3 Evolución de los significados del Vocablo :**

La mentalidad del hombre primitivo desconocía el principio de causalidad natural, según el cual el conocimiento vincula de modo constante, en sus determinaciones tiempo/espaciales, a dos fenómenos naturales (uno antecedente- causa y otro consecuente-efecto). Una lluvia, una inundación, un terremoto, la misma cotidiana salida y puesta del sol o de la luna eran interpretados por las sociedades primitivas como manifestación inexorable de una voluntad superior, misteriosa y trascendente. La relación vinculatoria entre una causa y un efecto era expresada de este modo, en función de la idea de normatividad aplicada con un sentido prevalentemente mágico religioso. Y de la misma manera los actos humanos tenían el significado de buenos y malos, según cumplieren y desobedeciesen el mandato de la divinidad, también se consideraba a los fenómenos del acontecer natural como si estuviesen impregnados de una fuerza espiritual oculta, esto es, como

premios o como castigos enviados por los dioses a los individuos. Una lluvia beneficiosa era, por ejemplo una recompensa divina a un buen comportamiento, en tanto que una inundación perjudicial era considerada como el castigo a malas acciones. De esta manera, lo que hoy llamamos ley causal para expresar de modo constante el enlace de hechos naturales encontrábase como refundida en una especie de ley normativa, que tanto regía al comportamiento humano como regulaba fácticamente a aquellos acontecimientos.

Sólo después de una larga evolución del pensamiento pudo el principio de causalidad liberarse de la idea de normatividad y de todo vestigio de animismo. Esta liberación se produce cuando, ya muy avanzada la era histórica, el hombre percibe con nitidez que las relaciones entre fenómenos naturales son muy distintas de las relaciones humanas, determinadas y limitadas esencialmente por la voluntad.

Pero la idea de la causalidad y la consideración epistemológica de las leyes causales sólo logran consolidarse y difundirse con la evolución de las ciencias naturales, operada recién en la edad moderna.

Hasta entonces, y desde la antigüedad helénica, había prevalecido la tematización de la ley con un sentido normativo. La filosofía socrática, la platónica y la aristotélica analizan y describen los caracteres de la ley jurídica y sus condiciones de obligatoriedad. Y lo mismo ocurre con la doctrina romana, que reconoce en la ley a una de las fuentes quizá la más importante del Derecho positivo escrito. Distingúase en Roma la Lex en sentido amplio, que era toda regla social obligatoria escrita, de la Lex en sentido restringido, que era la decisión votada por el pueblo en los comicios a propuesta de un magistrado senador. Más tarde tras la caída de los decenviros, se concluyó por aplicar la misma denominación también a los plebiscitos.

Por su parte, también la filosofía cristiana, tan difundida en la edad media y principios de la moderna, elaboró y especificó su propio concepto jurídico - religioso de ley. Para San Agustín tanto las leyes naturales que se fundamentan en la razón humana como las leyes sociales (jurídicas) tienen un origen, una génesis común: es la Ley eterna, o sea la razón divina y la voluntad de Dios, que impone respetar el orden universal y prohíbe perturbarlo. En esta concepción la ley eterna se manifiesta en la conciencia humana como la ley natural, la cual, a su vez, nutre el contenido de las leyes sociales. De ahí que toda justicia que éstas expresan se deriva forzosamente de la justicia de la ley eterna. Esta división tripartida de la ley es adoptada también por Santo Tomás de Aquino, quien, sin embargo, introduce ciertas especificaciones al concepto.

Mientras que la ley eterna rige en modo absoluto y necesario a todo el orden del universo, tanto a los seres animados como a las cosas inanimadas (advirtiéndose que esta idea involucra tanto el sentido de ley causal como el de ley normativa), la ley natural rige según Tomás, sólo a los seres racionales, que participan de ella por su razón, y la acatan libremente. Una tercera categoría de ley encuentra, la doctrina tomista en la ley humana que se funda en la ley natural y es producto de la actividad del hombre. La esencia de la obligatoriedad de todo precepto reside en su congruencia con la ley eterna, pues en cuanto contradice a ésta deja de ser una verdadera ley.

Nace en esta tensión el problema de si una ley injusta puede ser validamente resistida. Santo Tomás resuelve esta cuestión mediante un enfoque valorativo: debe acatarse la ley injusta aunque su aplicación constituya un daño, más debe rechazársela cuando viola un mandato divino.

Con la filosofía de Manuel Kant surge un nuevo concepto de la ley, especificándose a un más la significación del vocablo por referencia del ámbito moral según Kant, en la razón práctica del hombre es posible reconocer un principio absoluto, ordenador de la conducta: Este principio es la ley moral, que si bien surge en la conciencia humana como una oposición o contradicción con ciertos hechos de experiencia, no deriva de ésta. La ley moral es conocida por el hombre mediante la razón; pero su obligatoriedad le es impuesta de modo inmediato a través de una especie de revelación íntima: el deber. Hay así, en el espíritu humano, una constante e incondicionada relación de sometimiento a la ley moral que le impone proceder de determinada manera. Más no todos los actos adecuados a la ley moral son por sola adecuación necesariamente buenos. Únicamente lo son aquellos actos que se fundan no en una voluntad motivada por la experiencia sensible, sino en una voluntad racionalmente determinada por respeto a la ley. Esto es lo que constituye, en la filosofía Kantiana, el principio de la moralidad subjetiva.

La misma filosofía Kantiana contribuyó, con esta elaboración conceptual de la ley moral, a una más nítida distinción entre la ley causal y la ley normativa, Kant ha sostenido sobre el particular, que lo peculiar de toda ley es la universalidad con que funciona su forma. No hay, en esto, carácter diferencial para ninguna ley. De lo cual se sigue que todo criterio de diferenciación debe atender específicamente a estas dos circunstancias: Si la ley se cumple inexorablemente significa que se está ante la presencia de una ley causal con la cual operan las ciencias naturales. Si, en cambio, la ley tiene que cumplirse, pero puede no cumplirse, significa que estamos en presencia de una ley normativa, propia de las disciplinas éticas.



Por su parte Edmundo Husserl, uno de los más extraordinarios lógicos de nuestros tiempos, ha introducido en la Filosofía, aparte de los ya citados, un nuevo y riguroso concepto de ley: el que se refiere a la estructura del pensamiento que rige el curso de los propios pensamientos. Es el caso de la ley lógica y de la ley matemática, que, con función normativa, determinan modos correctos de pensar, estableciendo vinculaciones no ya entre hechos sino entre entes ideales dentro de un proceso discursivo. Tal distinción tiene lugar como consecuencia de la polémica entablada entre Husserl y el psicologismo imperante.

En contra de la difundida concepción psicologista que consideraba a las leyes lógicas como una actuación pura derivada de las leyes causales expresivas de las relaciones del acto psíquico de pensar. Husserl afirma que tal argumentación es insostenible. Pues si se considera a las leyes del pensamiento como fundadas en leyes causales, aquellas no serían más que simples probabilidades. (Adviértase que mientras la filosofía Kantiana confiere a la ley causal un carácter de necesidad, Husserl le adjudica tan sólo un carácter de probabilidad). Por lo tanto, no podría juzgarse con certeza sobre la validez universal de ninguna información. Jamás el psicologismo ha podido probar su aserto. Jamás ha podido demostrar que las leyes lógicas aplicada a los pensamientos para determinar la exactitud y certeza de éstos se hayan producido causalmente. El error proviene – agrega Husserl de confundir dos cosas tan distintas como son los juicios considerados como actos de juzgar los cuales son, efectivamente, actos reales que se dan en una relación de causalidad, con los juicios considerados como contenidos de esos actos.

**2.2.1.3.4 La Ley Jurídica :** El vocablo ley tiene, en Derecho, dos sentidos: uno amplio, que dice referencia a toda norma jurídica elaborada por ciertos procedimientos establecidos por una comunidad; y otro restringido que significa sólo la norma instituida por órganos con potestad legislativa.<sup>(10)</sup>

En el primer sentido, la palabra ley designa a toda norma jurídica establecida en forma deliberada y consciente.

Comprende, en consecuencia, no sólo la ley en sentido estricto, sino también las normas constitucionales, las emanadas del poder administrador, las ordenanzas y disposiciones municipales, las normas jurisprudenciales e incluso las sentencias aisladas. En una palabra: ley significa con esta extensión todo lo que es Derecho escrito, por oposición a Derecho consuetudinario.

---

<sup>(10)</sup> *Idem. Pág. 319*

En el segundo significado, en cambio el vocablo designa sólo aquella norma elaborada a través de la función legislativa. Implica, por tanto, un concepto contingente, toda vez que es menester remitirse al contenido de cada derecho interno para establecer cuál es el órgano estatal que tiene potestad legislativa .

La Moderna Teoría General del Derecho considera a la ley desde un doble punto de vista: formal y material.

Ley en sentido formal es la norma emanada del poder legislativo que ha sido dictada según procedimientos específicamente establecidos para ello. Esta caracterización no toma en cuenta si el contenido de la norma es o no general .

Ley en sentido material es, en cambio, toda norma jurídica instituida cuyo contenido se refiere y regula una multiplicidad de casos, haya o no sido dictada por el órgano legislativo.

#### **2.2.1.4 Qué es Legislación Universitaria:**

Para motivo de nuestro trabajo de investigación **Legislación Universitaria** es un curso que se desarrolla en el segundo semestre con el código E71007 y 3.0 de créditos de la Maestría en Educación con mención en Administración de la Educación Universitaria de la Unidad de Post Grado de la Facultad de Educación de la U.N.M.S.M. cuya sumilla dice “Se dan las bases para conocer e interpretar adecuadamente el sistema normativo legal que regula todos los aspectos que comprende la Administración Pública (sector universitario). Asimismo, se trata de aplicar el instrumento legal en desempeño de sus funciones docentes en armonía con los principios de la administración y, muy especialmente, con la gestión de personal”.<sup>(11)</sup>

#### **Ley No. 23733, Ley Universitaria**

Para entender adecuadamente la legislación Universitaria, vamos a describir brevemente la **Ley No. 23733** conocida como Ley Universitaria , en sus artículos relacionados a los Estudios de Post Grado de Maestría, que es el área que encierra nuestro planteamiento del problema y sus correspondiente hipótesis :

#### **Artículo 2º -**

Formar humanistas, científicos y profesionales de alta calidad académica de acuerdo con las necesidades del país, desarrollar en sus miembros los valores éticos y cívicos, las actitudes de responsabilidad y solidaridad social y el

---

<sup>(11)</sup> U.N.M.S.M. Prospecto de Admisión de Maestrías y Doctorados 1996 Pág. 103.

conocimiento de la realidad nacional, así como la necesidad de la integración nacional, latinoamericana y universal.

**Artículo 13º -**

La Universidad que dispone de los docentes, instalaciones y servicios necesarios, puede organizar una Escuela de Post Grado o secciones de igual carácter en una o más Facultades destinadas a la formación de docentes universitarios, y especialistas e investigadores. Sus estudios conducen a los grados de Maestro y el de Doctor.

**Artículo 18º -**

Cada Universidad señala los requisitos para la obtención de los grados académicos y de los títulos profesionales correspondientes a las carreras que ofrece.

**Artículo 22º -**

Sólo las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor. Además otorgan en nombre de la Nación los títulos profesionales de Licenciado y sus equivalentes que tienen denominación propia, así como los de segunda especialidad profesional.

**Artículo 24º -**

Los grados de Bachiller, Maestro y Doctor son sucesivos. El primero requiere estudios de una duración mínima de diez semestres, incluyendo los de cultura general que los proceden. Los de Maestro y Doctor requieren estudios de una duración mínima de cuatro semestres cada uno. En todo los casos habrá equivalencia en años o créditos. Para el bachillerato se requiere un trabajo de investigación o una tesis y para la Maestría y el Doctorado es indispensable la sustentación pública y la aprobación de un trabajo de investigación original y crítico; así como el conocimiento de un idioma extranjero para la maestría y de dos para el Doctorado.

**Artículo 45ª**

Para el ejercicio de la docencia ordinaria en la universidad es obligatorio poseer grado académico de Maestro o Doctor o título profesional, uno y otro, conferidos por las Universidades del país o revalidados según ley. Para ser Jefe de Práctica basta, en casos de excepción, el grado de Bachiller conferido por una Universidad. Los demás requisitos los señalan los Estatutos de las Universidades.

El uso indebido de grados o títulos acarrea la responsabilidad civil y penal correspondientes.

**Artículo 48º -**

- a. Para ser nombrado Profesor Principal, debe haber desempeñado cinco años de labor docente con la categoría de Profesor Asociado, tener el grado de Maestro o Doctor y haber realizado trabajos de investigación de acuerdo con su especialidad. Por excepción podrán concursar también a esta categoría,

profesionales con reconocida labor de investigación científica y con más de diez (10) de ejercicio profesional.

**Artículo 96º.-**

Sólo las Universidades organizan estudios de Post Grado académico en la forma prevista en el artículo 13º-. Igualmente pueden ofrecer estudios de segunda y ulterior especialidad profesional para los titulados en ellas los que dan lugar a los títulos o a las certificaciones o menciones respectivas .

**Décimo Primera Disposición Transitoria :**

Los Profesores Ordinarios con título profesional que al entrar en vigencia la presente ley no posean ,los grados de Maestro o de Doctor , conservan la categoría de que gozan.

**El Decreto Legislativo Nº 882**

**El Decreto Legislativo No. 882** promulgado el 08-11-96 y publicado el 09.11.96 conocido como la **Ley de Promoción de la Inversión en la Educación**, en su Capítulo I de Disposiciones Generales, ha modificado sustantivamente a la Ley Universitaria vigente, a través de los siguientes artículos:

**Artículo 1º-**

La presente Ley establece condiciones y garantías para promover la inversión en servicios educativos, con la finalidad de contribuir a modernizar el sistema educativo y ampliar la oferta y la cobertura.

Sus normas se aplican a todas las Instituciones Educativas Particulares en el territorio nacional, tales como centros y programas educativos particulares, cualquiera que sea su nivel o modalidad, institutos y escuelas superiores particulares, universidades y escuelas de Post Grado particulares y todas las que estén comprendidas bajo el ámbito del sector Educación.

**Artículo 5º-**

La persona natural o jurídica propietaria de una Institución Educativa Particular, con sujeción a los lineamientos generales de los **planes de estudio**, así como a los requisitos mínimos de la organización de las instituciones educativas formulados por el Estado, establece, conduce, organiza, gestiona y administra su funcionamiento, incluyendo a título meramente enunciativo:

Su línea institucional dentro del respeto a los principios y valores establecidos en la Constitución, considerando que la Educación **tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana**; promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia,

la técnica, las artes, la educación física y el deporte; prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

La duración, metodología y **sistema pedagógico del plan curricular de cada periodo de estudios**, cuyo contenido contemplará la formación moral y cultural, ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos.

La Educación Universitaria **tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica;**

- c. Los sistemas de evaluación y control de los estudiantes.
  - d. La dirección, organización, administración y funciones del centro ;
  - e. Los regímenes económicos, de selección, de ingreso, disciplinario, de pensiones y de becas.
  - f. Las filiales, sucursales, sedes o anexos con que cuente de acuerdo a la normatividad específica;
  - g. El régimen de sus docentes y trabajadores administrativos;
  - h. Su fusión, transformación, escisión, disolución o liquidación; e
  - i. Los demás asuntos relativos a la dirección, organización, administración y funcionamiento de la Institución Educativa Particular.

En las Instituciones Educativas Particulares de Nivel Universitario, el Estatuto o el Reglamento Interno de cada una, establece la modalidad de participación de la comunidad universitaria, conformada por profesores alumnos y graduados El estatuto o reglamento interno debe permitir la participación de la comunidad universitaria en los asuntos relacionados al regimen académico, de investigación y de proyección social.

**Artículo 6º -**

El personal docente y trabajadores administrativos de las Instituciones Educativas Particulares, bajo relación de dependencia, se rigen exclusivamente por las normas del regimen laboral de la actividad privada.

**Artículo 8º -**

El Ministerio de Educación registra el funcionamiento de los centros educativos a que se refiere la Ley No. 26549, Ley de los Centros Educativos Privados. Autoriza el funcionamiento de los institutos y escuelas superiores particulares.

Las Universidades y escuelas de post grado particulares, son autorizadas de acuerdo a ley.

**Artículo 9º -**

Sólo las Universidades otorgan el grado académico de Bachiller. Los grados de Maestro o Magister y de Doctor, son otorgados por las universidades y por las escuelas de post grado.

Los estatutos o reglamentos internos de las universidades y escuelas de post grado particulares, establecen los diplomas, grados y títulos que éstas otorgan, así como los requisitos para obtenerlos, con sujeción a las normas en la materia.

Las escuelas de post grado particulares, que no pertenezcan a universidades, que se creen a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, se regirán por las normas aplicables a las universidades.

### **Tercera Disposición Transitoria**

Las entidades promotoras de las universidades particulares que cuenten con autorización de funcionamiento provisional, otorgada de conformidad con la Ley No. 26439, o que, habiendo sido creadas por Ley, se encuentren en proceso de organización, de conformidad con el Artículo 7º - de la Ley no. 23733, así como las demás universidades particulares, podrán adecuarse a lo dispuesto en la presente Ley.

Para tal efecto las solicitudes de adecuación, se presentarán ante CONAFU, quien establecerá en cada caso y en un plazo no mayor a 120 días hábiles de presentada la solicitud, los procedimientos correspondientes.

Mientras no se presente tal solicitud y no se culmine el procedimiento, dichas universidades se regirán por las leyes Nro. 23384, Ley general de Educación; 23733, Ley Universitaria y 26439, Ley de creación del CONAFU.

### **Primera Disposición Final**

Las leyes Nros. 23384, 23733, sus ampliatorias, modificatorias y conexas, 26439 y 26549 mantienen su vigencia en lo que no se opongan a la presente Ley.

Queda sin efecto todas las inafectaciones exoneraciones u otros beneficios concedidos con carácter general por dispositivos distintos a la presente ley, a los Centros Educativos y Culturales respecto del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta .

Lo dispuesto en esta Ley no afecta lo establecido en el acuerdo aprobado por el Decreto Ley No. 23211.

### **Segunda Disposición Final**

Las Universidades públicas, con autorización del CONAFU, excepcionalmente podrán participar en la conducción y gestión de universidades privadas declaradas en

reorganización. Para efectos, en ningún caso se comprometerá el patrimonio de la Universidad Pública.

#### **Cuarta Disposición Final**

Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

### **Derechos Fundamentales, Sociales y Económicos preceptuados y garantizados por la Constitución Política de 1993.**

La Constitución Política de 1993, vigente preceptua Derechos Fundamentales de la Persona y Derechos Sociales y Económicos.

#### **Constitución Política del Perú y Derechos Fundamentales de la Persona.**

##### **Derechos Fundamentales:**

El Capítulo I de los Derechos Fundamentales de la Persona de la Constitución Política de 1993 del Perú, son normas que regulan y garantizan los Derechos mencionados, destacando los siguientes artículos:

Art. 2 inciso 8, que a la letra dice: Toda persona tiene derecho a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta sus desarrollo y difusión.

Art. 2 inciso 13, A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa.

Art. 2 inciso 15, A trabajar libremente, con sujeción a ley.

Art. 2 inciso 16, A la propiedad y a la herencia.

Art. 2 inciso 20, A formular peticiones, individual o colectivamente por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

#### **2.2.2.2. Constitución Política del Perú y Derechos Sociales y Económicos**

De acuerdo al capítulo II de los Derechos Sociales y Económicos, de la Constitución Política del Perú, de 1993, las Instituciones Fundadoras y Promotoras de Universidades Privadas del Perú, tienen garantizados los derechos sociales y económicos. Veamos algunos artículos constitucionales al respecto:

**Artículo 13º.-** La Educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza.

Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

**Artículo 15º.-** (parte final) Toda persona natural o jurídica, tiene el derecho de promover y conducir instituciones educativas y el de transferir la propiedad de éstas, conforme a ley.

**Artículo 18º.-** La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La Ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participar en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

**Artículo 19º.-** Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural.

En el tercer párrafo, se sostiene que “la ley establece los mecanismos de fiscalización a que se sujetan las mencionadas instituciones”.

En la parte final de este artículo, se norma que “para las instituciones educativas privadas que generen ingresos que por ley sean calificados como utilidades, puede establecerse la aplicación del impuesto a la renta”.

**Artículo 23º.-** En el cuarto párrafo se norma que “Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento”.

**Artículo 29º.-** El Estado reconoce el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa y promueve otras formas de participación.

### **Inconstitucionalidad de algunos artículos de la Ley Universitaria 23733 por colisión con los Derechos Fundamentales, Sociales y Económicos preceptuados por la Constitución Política vigente del Perú**

Anotaremos los artículos de la Ley N° 23733 conocida como Ley Universitaria, que colisionan con la Constitución Política vigente del país y por ende ésta Ley deviene en inconstitucional, y a pesar de ello, las autoridades que dirigen la Asamblea Nacional de Rectores y el Consejo Nacional para la autorización de



Funcionamiento de Universidades Privadas del País, la aplican en su totalidad soslayando lo que dispone la Constitución Política vigente y el Dec-Leg. N° 88296.

Citaremos los artículos de la mencionada Ley Universitaria que colisionan con la Constitución vigente y luego con las normas del Decreto Legislativo N° 882 del 09-11-96 conocido como "Ley de Promoción de la inversión en la Educación", en lo concerniente a la gestión de las Universidades Privadas.

- **Artículos de la Ley Universitaria que han devenido en inconstitucionales y por lo tanto ilegales:**

Artículos:

1,2,5,6,7,9,26,27,28,29,31,32,33,35,42,52,54,58,60,61,63,87 y 92. Además son inconstitucionales la Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Décima Disposiciones Transitorias.

La Ley N° 23733, conocida como la vigente Ley Universitaria, norma en su artículo 42 que "En el gobierno de las Universidades privadas participan obligatoriamente, los profesores, los estudiantes y los graduados, así como la entidad fundadora, si se encuentra en actividad, en la proporción que determinen sus respectivos Estatutos. Esta disposición colisiona con el Art. 5 del D. Leg. N° 882, en todos sus extremos.

La Ley N° 23733 en la Tercera Disposición Transitoria, cuarta parte, norma que "Las Asambleas Estatutarias de las Universidades Privadas se integran, además , con cuatro representantes de las entidades fundadoras que se encuentren en actividad los que deben ser graduados universitarios". Este dispositivo colisiona, también con el Decreto Legislativo N° 882, del 8-11-96, conocido como Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, el cual indica taxativamente en su artículo 2 que "Toda persona natural o jurídica tiene el derecho a la libre iniciativa privada, para realizar actividades en la educación. Este derecho comprende los de fundar, promover, conducir y gestionar Instituciones Educativas Particulares, con o sin finalidad lucrativa".

Asimismo el mencionado Decreto Legislativo N° 882 en la parte final del artículo 2 norma que "En las Instituciones Educativas Particulares de Nivel Universitario, el Estatuto o el Reglamento Interno de cada una, establece la modalidad de participación de la Comunidad Universitaria, conformada por profesores, alumnos y graduados. El Estatuto o Reglamento Interno debe permitir la participación de la Comunidad Universitaria en los asuntos relacionados al régimen académico, de investigación y de proyección social. Esto significa que la Comunidad Universitaria no debe participar en la gerencia administrativa de la universidad y sólo en lo que le permite.

El mismo cuerpo de leyes, Decreto Legislativo N° 882, en su artículo 6 dispone que "El personal docente y los trabajadores

administrativos de las Instituciones Educativas Particulares, bajo relación de dependencia, se rigen exclusivamente por las normas del régimen laboral de la actividad privada”.

- d) Asimismo el artículo 7 del citado Decreto Legislativo, dispone que “Son de aplicación en las Instituciones educativas Particulares las garantías de libre iniciativa privada, propiedad, libertad contractual, igualdad de trato y las demás que reconocen la Constitución”.

En la Tercera Disposición Transitoria del citado Decreto Legislativo N° 882 se dispone que “Las entidades promotoras de las universidades particulares que cuenten con autorización de funcionamiento provisional, otorgada de conformidad con la Ley N° 26439, o que habiendo sido creadas por Ley, se encuentren en proceso de organización de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 23733, así como las demás universidades particulares, podrán adecuarse a los dispuesto en la presente Ley”.

Según la Primera de las Disposiciones Finales del Dec. Leg. N° 882, la Ley N° 23733 y sus ampliatorias, modificatorias y conexas 26439 y 26549 mantienen su vigencia en **lo que no se opongan** a la presente Ley. De modo que más claro ni el agua.

Según la Cuarta Disposición Final del mencionado Decreto Legislativo N° 882 **quedan derogadas todas las disposiciones** que se opongan a la presente Ley. Esta norma que es, clara y meridiana no es acatada por la Asamblea Nacional de Rectores y el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades; situación que vamos a demostrar o negar de acuerdo a nuestras hipótesis formuladas.

## **Calidad de la Gestión Institucional Universitaria**

Hay que desarrollar una nueva gestión administrativa; sin gestión no hay calidad, es un factor de desarrollo. La burocracia que actúa dentro de una concepción tradicional de la administración universitaria hace perder la perspectiva de cambiar la universidad. La necesidad de cambio constituye una opción de desarrollo institucional; sin embargo, la realidad es contraria, no solamente porque el cambio se percibe como una amenaza a los intereses de las personas que conforman la institución, sino porque los administradores de la organización dedican la mayor parte de su tiempo y energía disponible a llevar a cabo operaciones de rutina y a resolver conflictos dentro de la organización. De esta manera, la fracción de energía que queda para asuntos de diagnóstico, planeamiento, innovación, cambio y desarrollo es frecuentemente muy pequeña.

En todo Proceso de cambio actúan fuerzas de resistencia a las que necesariamente hay que prestar atención para afrontarlas con

inteligencia. Como lo explica un estudio dirigido por la UDUAL:<sup>(12)</sup> “los reformadores tienen como enemigos a todos aquellos que se benefician con el viejo orden y solo tibios defensores en aquellos que pueden beneficiarse con el nuevo. En la Universidad, la comunidad universitaria manifiesta insatisfacción con el orden establecido, pero reacciona contra cualquier propuesta de cambio”. En este sentido, el estudio destaca tres cosas importantes para el diseño de cualquier estrategia de cambio.

La primera, es el compromiso explícito de las principales instancias de poder de la institución (autoridades de la alta dirección) con el cambio que se pretende emprender.

La segunda es la confianza en el liderazgo, no sólo en sus buenas intenciones e integridad, sino, sobre todo, en la voluntad política para enfrentar las resistencias.

Por último, es imprescindible una percepción clara del respaldo, por otras instancias oficiales relacionadas con la idea de cambios, lo que puede hacerse muy evidente cuando el cambio proyectado coincide con las políticas estatales y gubernamentales sobre la educación universitaria. Una ley o una política estatal sobre acreditación en la educación superior podría ser un buen respaldo para generar cambios en las universidades.

La Doctora Marcia Koth,<sup>(13)</sup> sugiere cinco estrategias para mejorar la calidad de las interrelaciones personales en las organizaciones educativas. Hay que tenerlas en cuenta, pues, nos ayudaran a conducir los cambios que la institución se imponga.

- Lograr la aceptación generalizada de modelos conceptuales de organización.
- Crear conscientemente la cultura de la calidad.
- Mejorar los procesos de planeamiento.
- Mejorar los sistemas de decisión.
- Llevar a cabo evaluaciones en forma constante.

La autora en la introducción de su obra, cita una expresión de Peter Drucker (1996), que es igualmente valiosa tenerla en cuenta: “un ejecutivo es eficaz cuando selecciona las metas más importantes y centra sus esfuerzos en alcanzarla. Es “eficiente” cuando logra las metas con el mínimo posible de esfuerzo y recursos.... . La capacidad para diferenciar entre lo que uno desea y lo que no puede realmente lograr, es un requisito para ser ejecutivo” Esto es para ser un líder de cambio.

---

<sup>(12)</sup> Tristán, Boris; Fernández Iván y otros 1995. La Universidad Latinoamericana en el Fin del Siglo: Realidad y Futuro. Ediciones UDUAL. México, pag.52.

<sup>(13)</sup> Koth de Paredes, Marcia, 1996. Estrategias para la Gestión Educativa. Fondo de Desarrollo Editorial. Universidad de Lima. Perú. pag.37.

Desde nuestro punto de vista personal consideramos que una gestión administrativa centrada en el desarrollo institucional debe tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Participación de todos los miembros de la institución en el diseño de los cambios y las metas a lograr.
- Compromiso de la alta dirección en cuanto a los cambios planificados .

Partir una propuesta compartida.

Delegar funciones y descentralizar la toma de decisiones.

Informar y comunicar permanentemente a la comunidad universitaria las acciones y decisiones tomadas en los diferentes niveles de la administración.

Flexibilizar las estructuras administrativas , simplificar las acciones y los trámites.

Desarrollar un programa de incentivos , tanto individuales como colectivos , para premiar los avances logrados.

Aplicar criterios de productividad y rendimiento.

No debe de haber un poder extraño a la universidad. El poder debe estar basado en la responsabilidad, en el servicio a la institución para lograr el cambio deseado.

Buscar eficiencia y efectividad.

Lograr que el rescate y promoción de los valores humanos se conviertan en el soporte del desarrollo institucional.

Hacer uso de la autonomía universitaria con responsabilidad social. Hay que dar cuenta a la sociedad de los resultados logrados.

Reconocer que la universidad debe constituir un centro de creación, reflexión y análisis crítico de la realidad nacional e internacional.

Evaluar permanentemente la calidad de la institución.

## CAPITULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Hay diversos tipos de investigación, los autores los clasifican de diversas maneras, pero para nuestro proyecto vamos a seguir la clasificación de Dankhe (1986)<sup>(14)</sup> quien los divide en: exploratorios, descriptivos, correlacionales y explicativos. Esta clasificación es muy importante debido a que según el tipo de estudio de que se trate, varía la estrategia de investigación: así tenemos que el diseño, los datos que se recolectan, la manera de obtenerlos, la muestra y los otros elementos de la investigación son distintos en los estudios: exploratorios, descriptivos, correlacionales y explicativos.

El problema planteado en nuestra investigación nos lleva a concluir que el tipo de nuestro trabajo empieza por ser **exploratorio** para luego ser ligeramente **descriptivo**, y más adelante encontrar los **correlaciones** entre las variables planteadas y finalmente tratar de **explicar** las posibles causas o razones de que un concepto o variable sea así, influya como tal o se correlacione así y no de otra manera.

#### 3.2 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El término “diseño<sup>(15)</sup>” se refiere al plan o estrategia concebida para responder a las preguntas de investigación.

El diseño señala al investigador lo que debe hacer para alcanzar sus objetivos de estudio, contestar las interrogantes que se ha planteado y analizar la certeza de la hipótesis o sub hipótesis formuladas en un contexto en particular.

Según Kerlinger (1979) si el diseño está bien concebido, el producto último de un estudio (sus resultados) tendrá mayores posibilidades de ser válido. Y no es lo mismo seleccionar un tipo de diseño, que otro, cada uno tiene sus características propias.

##### 3.2.1 CLASES DE DISEÑOS

---

<sup>(14)</sup> HERNÁNDEZ SAMPIERI Roberto, ( 1986). Metodología de la Investigación. Pags. 57 a la 72.Cfr.

<sup>(15)</sup> HERNÁNDEZ SAMPIERI Roberto,Cp. Citado. Pags. 108 a la 171. Cfr.

Los diseños pueden ser experimentales y no experimentales. Dentro de las investigaciones cuantitativas, según Guillermo Briones del Convenio Andrés Bello <sup>(14)</sup> “se presentan las investigaciones experimentales, cuasi-experimentales y las no experimentales... En la investigación cualitativa se comienza con una exposición detenida de sus principales características y luego se describen sus tipos más importantes: la investigación etnográfica, la etnometodología, el interaccionismo simbólico, el estudio de casos y la investigación - acción participativa”. Por lo expuesto, nuestro trabajo de investigación se inscribe en el diseño **no experimental**, transeccional y usará a la vez diseños transeccionales descriptivos y transeccionales correlacionales – causales.

### 3.2.2 CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DE LA INVESTIGACIÓN

El término **validez** lo uso para referirme a la exigencia según la cual, lo que se dice en una investigación acerca de las características del objeto de estudio se den, realmente en ese objeto.

El término **confiabilidad** se refiere al grado de confianza o seguridad<sup>(16)</sup> con el cual se pueden aceptar los resultados obtenidos. Sus resultados serán confiables si otro investigador, que siguiera los mismos procedimientos de éste trabajo, de investigación, obtendrá los mismos resultados. Esta condición es importante, pues su cumplimiento, quiere decir que las afirmaciones o negaciones que se hagan al término de éste trabajo no las hacemos a título personal, sino están abiertas a las verificaciones de cualquier otro investigador que siga los mismos procedimientos.

### TECNICAS DE INVESTIGACIÓN

#### 3.2.3.1. La Encuesta

La Encuesta es una de las técnicas más utilizadas en la investigación educativa, está compuesta de una serie de técnicas específicas destinadas a recoger, procesar y analizar información sobre los objetivos de la investigación. El rasgo definitivo de la encuesta es el uso de un cuestionario para recoger los datos requeridos. Las características que describe y mide son las propiedades conocidas como variables.

La encuesta, también llamada encuesta social, tiene una gran versatilidad en cuando a los tipos de información que permite recoger y procesar . Las que vamos a utilizar serán en un sólo momento o punto del tiempo, éstas serán las encuestas transversales o transeccionales.

#### 3.2.3.2. Elaboración del Cuestionario

---

<sup>(16)</sup> BRIONES Guillermo,(1996). La Investigación Social y Educativa N° 01, Convenio Andrés Bello  
Pág.51

El cuestionario con el cual recogeremos la información que nos permita obtener conocimientos, que a su vez den respuestas, a las preguntas contenidas en el problema de la investigación, no tiene reglas fijas por lo tanto debemos recurrir al sentido común y a la experiencia de otros investigadores mediante el conocimiento de otros cuestionarios utilizados. Sin perjuicio de reconocer la verdad de esta afirmación, existen algunas sugerencias que todo investigador debe conocer como: el contenido de las preguntas, la redacción, el tipo de preguntas, su ordenamiento y derivación. Toda la técnica que encierra la elaboración del cuestionario, la pondremos de manifiesto en el documento que se adjunta en el anexo, respecto a la formulación de las preguntas sobre el contenido, y para ello respetaremos escrupulosamente las siguientes reglas:

No deben formularse preguntas sobre materias acerca de las cuales la mayoría de los entrevistados no tienen conocimiento.

Algunos objetivos pueden requerir más de una pregunta para obtener la información que se necesita.

Las preguntas deben presentar las diversas perspectivas desde las cuales se les puede contestar.

Las preguntas deben redactarse en forma clara, con el uso de términos que puedan ser comprendidos por todas las personas que van a responderlas.

Las preguntas no deben contener palabras emocionalmente cargadas, de tal modo, que susciten reacciones de rechazo frente a ellas.

Una misma pregunta no debe referirse a varios temas a la vez.

Las preguntas pueden ser cerradas y abiertas. Las cerradas o estructuradas pueden formularse en forma de alternativas dicotómicas y de elecciones múltiples. Las abiertas son preguntas que le presentan al entrevistado posibilidades de respuestas pre-establecidas.

El cuestionario debe comenzar con preguntas generales que no tengan dificultad en ser contestadas.

Debe cuidarse que la respuesta a una pregunta no esté influenciada por respuestas dadas anteriormente a una pregunta del mismo cuestionario.

Una vez terminada la primera versión del cuestionario es necesario probarlo en un grupo de personas que tengan características similares, con el fin de comprobar la dificultad de algunas preguntas, el uso de términos inapropiados, acciones negativas a otras, etc. Una vez que se tenga esta información, se procede a revisar la versión original y luego a su impresión.

### 3.3. UNIVERSO Y MUESTRA

Se denomina **muestra** a la parte de las unidades que componen un colectivo llamado **población o universo** seleccionado con la finalidad de calcular ciertos valores que se aproximen con la mayor precisión a los valores correspondientes que se dan en el universo o población de la cual procede. Esos valores pueden ser proporciones, medias aritméticas, coeficientes, varianzas, etc. Los valores calculados en la muestra se

denominan estadísticas y los valores que les correspondan en el universo se denominan parámetros<sup>(17)</sup>

En nuestro trabajo de investigación el universo o población serán las Universidades Peruanas Privadas y Públicas existentes y la muestra será un estudio de cuatro (04) Universidades Privadas y Públicas del país.

La muestra contiene el estudio de opinión de cien (100) docentes universitarios:

- 30 docentes universitarios de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos ( Educación y Derecho).
- 30 docentes universitarios de la Universidad Nacional Federico Villarreal ( Educación y Derecho).
- 30 docentes universitarios de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.( Educación y Derecho).
- 10 docentes universitarios de la Universidad Tecnológica de los Andes( Derecho).

### **3.4. RECOLECCION DE INFORMACIÓN**

La recolección de la información es denominada también trabajo de campo. Básicamente consiste en aplicar la **encuesta** a la **muestra** seleccionada. La recomendación más importante es la de establecer con las personas a ser interrogadas por escrito, una relación inicial positiva, mediante una presentación amable del contenido de la encuesta y la importancia que tiene conocer las opiniones de los entrevistados.

### **PROCESAMIENTO, ANALISIS E INTERPRETACION DE LA INFORMACIÓN**

El **procesamiento** de la información recogida consiste en su ordenamiento, clasificación y codificación y el **análisis** consiste en cálculos que se hacen con el fin de establecer cómo los datos cumplen o no, con los objetivos de la investigación.

Usaremos el término ASOCIACIÓN para referirnos a la relación de variables de naturaleza cualitativa y ordinal; y en cambio usaremos el término CORRELACIÓN cuando señalemos a las variables cuantitativas en sentido estricto.

Los coeficientes de correlación son medidas que nos indicarán la existencia o no de correlación entre las dos variables como también nos indicarán la naturaleza de esa relación (positiva o negativa).

#### **3.5.1 LECTURA E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS**

La **lectura** consiste en la expresión escrita de los resultados obtenidos en el análisis de los datos. La **interpretación** de los resultados es la comparación de los resultados obtenidos con el

---

<sup>(17)</sup> BRIONES Guillermo, ( 1996). Investigación de la Comunidad N° 03. formación DE Docentes de la Investigación Educativa. Pag. 40



marco teórico utilizado en la formulación del problema de investigación.

La interpretación señalará, también la importancia de los resultados y las inferencias deductivas que se puedan producir como efecto de las conclusiones a que se arriben en el presente trabajo de investigación científica.

## **1. LECTURA E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA.**

### **Variable: Sistema de Normatividad Legal Universitaria**

Con respecto a la pregunta Nº 1 **¿Qué opinión le merece la actual Ley Universitaria Nº 23733, vigente?** Las respuestas fueron las siguientes:

El 60% de los encuestados de los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Particular Garcilaso de la Vega** manifiestan que se necesitan cambiar varios aspectos de la Ley Universitaria; 20% señalan que la mencionada ley no se adecua a los tiempos actuales y el otro 20% sostiene que debe ser totalmente cambiada por otra mejor que se ajuste a la realidad actual del país.

Los docentes de la Facultad de Derecho de la mencionada Universidad manifiestan el 50% que la actual Ley Universitaria necesita cambiar en varios aspectos; un 30% sostiene que debe ser totalmente cambiada y un 20% dice que la actual ley está desactualizada y no se ajusta a la actual realidad universitaria.

Los docentes universitarios de la Escuela de Post Grado (Maestrías y Doctorados de Derecho) de la mencionada universidad responden en un 100% que la actual Ley Universitaria debe ser cambiada en varios aspectos, por estar desactualizada.

Los docentes universitarios de la **Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica de los Andes** de Abancay, Recinto Lima, manifiestan el 80% que la actual Ley Universitaria debe ser totalmente cambiada por otra mejor que se ajuste a la realidad actual de la universidad peruana y el 20% restante sostiene que la ley necesita cambiar sólo en algunos aspectos.

Los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Nacional Federico Villarreal**, manifiestan el 50%, que se necesita cambiar en algunos aspectos la actual Ley Universitaria; el 30% sostiene que la Ley es deficiente y el 20% restante enfatiza que la Ley es buena. Los docentes del Área de Humanidades (Educación y otros) de la Escuela Universitaria de Post Grado de la Universidad Nacional Federico Villarreal, el 70% manifiestan que la actual Ley Universitaria necesita cambios en varios aspectos y el 30% sostiene que la mencionada ley debe ser totalmente cambiada por otra mejor que se ajuste a la realidad actual y los docentes del Área de Derecho y Ciencias Políticas de la

Escuela Universitaria de Post Grado de la mencionada universidad, el 60% sostiene que la actual Ley universitaria necesita cambios en varios aspectos, el 20% manifiesta que es deficiente y el otro 20% sostiene que debe ser totalmente cambiada por otra mejor que se ajuste a la realidad actual.

- Los docentes de la Facultad de Derecho de la **U.N.M.S.M.** sostienen el 100% que la actual Ley Universitaria debe ser cambiada en varios aspectos. Los docentes de la Facultad de Educación de la U.N.M.S.M. manifiestan el 70% que la actual Ley Universitaria debe ser cambiada en varios aspectos y el 30% sostiene que debe ser cambiada totalmente, y los docentes de la Unidad de Post Grado de la Facultad de Educación (Maestría) de la U.N.M.S.M., el 70% sostiene que debe ser cambiada en varios aspectos y el 30% que debe cambiarse totalmente.

## **INTERPRETACIÓN**

De los 100 encuestados, los resultados son los siguientes con relación a la pregunta Nº 01:

- El 65% sostiene que la actual Ley Universitaria necesita cambios en varios aspectos.
- El 24% manifiesta que debe ser cambiada totalmente la actual Ley Universitaria por otra mejor.
- El 9% dice que la actual Ley Universitaria no se ajusta a la realidad actual.
- El 2% sostiene que la mencionada Ley es buena.

De donde se desprende que la mayoría de los encuestados, el 98% manifiestan que deben efectuarse cambios en la actual Ley Universitaria y que está no se ajusta a la realidad vigente y un porcentaje insignificante del 2% sostiene que la mencionada ley es buena y por lo tanto no necesitaría cambios.

Respecto a la pregunta Nº 02 "Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de promover y conducir instituciones educativas y el de transferir la propiedad de éstas, conforme a ley". Las respuestas fueron las siguientes:

En el Área de Derecho y Ciencias Políticas de la Escuela Universitaria de Post Grado de la **UNFV**, el 70% sostienen que **NO** se cumple y el 30% manifiesta que **SI** se cumple. En el Área de Humanidades, donde se ubica a la docencia universitaria, de la mencionada Escuela Universitaria de Post Grado, las respuestas fueron idénticas a la de los abogados debido a que el 70% manifiestan que **NO** y 30% por el **SI**.

Los docentes universitarios de la Facultad de Educación de la **U.N.F.V.** también dieron respuestas idénticas a los abogados y Licenciados en Educación de la **E.U.P.G.**, es decir 70% por el SI y el 30% por el NO.

Los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Particular Inca Garcilaso de la Vega** el 60% manifiesta que **no** se cumple y el 40% sostiene en sus respuestas que **si** se cumple.

Los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la **U.I.G.V.** manifiestan el 70% que **no** se cumple y el 30% sostienen que **si** se cumple; en estos mismos porcentajes se manifiestan los docentes de Post Grado de Derecho y Ciencias Políticas de la U.I.G.V.

Los docentes de la Facultad de Derecho de la **Universidad Particular Tecnológica de los Andes**, Recinto Lima, manifiestan el 80% que no se cumple y el 20% que si se cumple.

Los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, manifiestan el 100% que no se cumple. Los docentes de la Facultad de Educación de la U.N.M.S.M manifiestan el 70% que **no** se cumple y el 30% que **si** se cumple. Los docentes de la Unidad de Post Grado de la Facultad de Educación (Maestrías) de la U.N.M.S.M sostienen el 80% que **no** se cumple y el 20% que **si** se cumple.

### **INTERPRETACIÓN.**

Los resultados de los 100 docentes encuestados es el siguiente:

El 74% sostiene que NO se cumple.

El 26% manifiesta que **SI** se cumple.

De donde se colige que cerca de 3/4 partes de los encuestados sostienen que no se cumple el Art. 15 de la Constitución Política vigente y el 26% restante afirman lo contrario, manifestando que si se cumple.

Respecto a la pregunta N° 03, sobre la Cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 882, que deroga todas las disposiciones legales que se le opongan, las respuestas fueron las siguientes:

Los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Particular Inca Garcilaso de la Vega** en un porcentaje del 80% manifiestan que SI tienen conocimiento de la mencionada disposición y el 20% sostienen que NO. Los docentes de la Facultad de Derecho de la misma universidad, sostienen el 60% que **si** conocen esa disposición y el 40% manifiesta que **no**. Los docentes de la Escuela de Post Grado de la (Maestrías y doctorados de Derecho y Cs. Políticas) manifiestan los mismos porcentajes en conocimiento y desconocimiento de la 4ta.

Disposición Final del Dec. Leg. Nº 882, que la que tienen los docentes de la Facultad de Derecho de la mencionada Universidad.

Los docentes encuestados de la Facultad de Educación de la **Universidad Nacional Federico Villarreal**, manifiestan el 70% que **si** conocen la disposición mencionada y el 30% sostienen que **no**. Los docentes de Educación del Área de Humanidades de la Escuela Universitaria de Post Grado de la U.N.F.V., sostienen los mismos porcentajes de 70% y 30% en conocimiento y desconocimiento, respectivamente y los docentes del Área de Derecho y Ciencias Políticas de la mencionada Escuela Universitaria de Post Grado sostienen el 30% que **SI** conocen la mencionada Disposición y el 70% manifiestan que **NO** la conocen.

Los docentes de la Facultad de Derecho de la **Universidad Particular Tecnológica de los Andes**, Filial Lima, manifiestan el 80% que **NO** conocen la mencionada Disposición y el 20% sostienen que **SI** la conocen.

Los docentes de la Facultad de Educación de la **U.N.M.S.M.** manifiestan el 70% que **SI** conocen la mencionada 4ta. Disposición Final y el 30% sostiene que **NO**. Los docentes de la Facultad de Derecho, manifiestan el 100% que **SI** conocen esa Disposición y los docentes de la Unidad de Post Grado de la Facultad de Educación, de la mencionada Universidad, sostienen el 80% que **SI** la conocen y un 20% manifestó que **no** la conocían.

### **INTERPRETACIÓN.**

De los 100 docentes encuestados, el resumen de las respuestas es que el 64% manifiestan que SI conocen la 4ta Disposición Final y el 36% sostienen que NO la conocen.

De donde se colige que la mayoría de los docentes universitarios de Lima, conocen el Decreto Legislativo Nº 882 de 1996, que derogó todas las disposiciones que se le opongan ; por lo tanto ya no debiera tener vigencia en las Universidades particulares la Asamblea Universitaria, la Asamblea Estatutaria, el Tercio Estudiantil, entre otros, en la gestión institucional de la Universidad privada del país.

Respecto a la Pregunta Nº 04 de la Encuesta, de que si la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) hace cumplir la 4ta. Disposición Transitoria del Dec. Leg. Nº 882 en las Universidades privadas, las respuestas fueron las siguientes:

En la **Universidad Particular Inca Garcilaso de la Vega** los docentes de la Facultad de Educación manifestaron el 80% que NO se cumple y el 20% respondieron que SI se cumple. Los de la Facultad de Derecho sostienen el 70% que NO se cumple y el 30% manifestaron que SI se cumple; en los

mismos porcentajes respondieron los docentes de la Escuela de Post Grado, de Maestrías y Doctorados de Derecho y Ciencias Políticas.

En la **Universidad Nacional Federico Villarreal**, los docentes de la Facultad de Educación sostienen el 70% que NO y el 30% que SI, los docentes de las Maestrías y Doctorados de la Educación de la Escuela Universitaria de Post Grado manifiestan los mismos resultados que los docentes de la Facultad de Educación, igual sucede con los docentes del Área de Derecho y Ciencias Políticas de la mencionada E.U.P.G.

En la **Universidad Particular Tecnológica de los Andes**, los docentes de la Facultad de Derecho (Recinto Lima) manifiestan el 100% que la A.N.R. no hace cumplir la mencionada 4ta. Disposición Final, ya que su Universidad que es particular tiene Asamblea, Universitaria, Tercio Estudiantil y primigeniamente contó con Asamblea Estatutaria.

- En la **Universidad Nacional Mayor de San Marcos** los docentes de la Facultad de Educación sostienen el 70% que la A.N.R. no hace cumplir la 4ta. Disposición Final y el 30% manifiesta que **SI**. Los docentes de la Unidad de Post Grado de la mencionada Facultad (Maestrías) sostienen el 80% que **NO** y el 20% que **SI** y los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencia Política sostienen el 100% que la A.N.R. no hace cumplir la disposición mencionada del Dec. Leg. N° 882

## **INTERPRETACION**

El 78% de los encuestados sostienen que la A.N.R. no hace cumplir la 4ta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 882 en la gestión de la Universidad Privada y el 22% sostiene lo contrario, de donde se colige que a pesar de estar expresamente legislado la no existencia de la Asamblea Universitaria, Tercio Estudiantil y otros en el gobierno de las Universidades Privadas, estas creaciones de la Ley N° 23733 siguen vigentes actualmente, en franca contravención con lo dispuesto en la norma expresa.

Con relación a la pregunta N° 05 respecto a que si el CONAFU hace cumplir o no la 4ta. Disposición Final del Decreto Legislativo N° 882, las respuestas fueron las siguientes:

- En la **Universidad Particular Inca Gracilazo de la Vega** los docentes de la Facultad de Educación sostienen el 40% que el CONAFU **SI** la hace cumplir y el 60% que **NO**. Los docentes de la Facultad de Derecho manifiestan el 70% que **SI** y el 30% que **NO** y los docentes de Derecho y Ciencias Políticas de la Escuela de post Grado, sostienen en sus respuestas los mismos porcentajes de la Facultad de Derecho.

En la **Universidad Nacional Federico Villarreal** los docentes de la Facultad de Educación manifiestan el 30% que el CONAFU hace cumplir la disposición aludida y el 70% sostiene lo contrario. Los docentes de

Maestrías y Doctorados de Educación de la E.U.P.G. sostienen el 20% que **SI** y el 80% manifiestan que **NO**. Los docentes de Derecho y Ciencias Políticas de la mencionada Escuela Universitaria de Post Grado, sostienen el 30% que el CONAFU si hace cumplir la disposición y el 70% manifiesta todo lo contrario.

- Los docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica de los Andes, filial Lima, el 80% manifiestan que el CONAFU **NO** la hace cumplir y el 20% sostienen que **SI**.
- En la **Universidad Nacional Mayor de San Marcos** los docentes de la Facultad de Educación y los de Post Grado sostiene el 80% , que el CONAFU no la hace cumplir y el 20% sostiene que **SI**. Los docentes de la Facultad de Derecho manifiestan el 50% que SI y el 50% que el CONAFU **NO** la hace cumplir.

### **INTERPRETACIÓN.**

El 64% de los docentes encuestados sostienen que el CONAFU no hace cumplir la 4ta. Disposición Final del Dec. Leg. N° 882 en lo concerniente a que quedan derogadas muchas disposiciones de la Ley N° 23733 conocida como Ley Universitaria; entre esas disposiciones derogadas se encuentra la Asamblea Universitaria, el Tercio Estudiantil, etc. y el restante 36% sostiene todo lo contrario.

Respecto a la pregunta N° 06 de la Encuesta sobre ¿Porqué la A.N.R. y el CONAFU no hacen cumplir la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 882 que deja sin efecto en parte, todo lo que se oponga la Ley N° 23733 al Decreto Legislativo? . Las respuestas fueron las siguientes:

En la **Universidad Particular Inca Garcilaso de la Vega** los docentes de la Facultad de Educación manifestaron el 20% que no se hace por intereses ideo-políticos ligados a grupos cerrados que gobiernan actualmente las universidades privadas del país, el 40% manifiestan que no se hace por intereses políticos contrarios a la globalización de la economía y de la educación y el otro 40% sostienen que la razón de no aplicarse la mencionada disposición obedece a intereses, concretamente de carácter económicos , ligados a grupos que detentan el poder de los gobiernos de las universidades privadas del país. Los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas manifiestan el 30% que no se cumple por intereses ideo-políticos, el 30% por falta de capacidad legal y desconocimiento de las nuevas disposiciones legales universitarias y el 40% sostiene que es por intereses concretamente económicos y los docentes de Post Grado de Maestrías y Doctorado de Derecho y Ciencias Políticas, sostienen el 30% que la razón es por intereses ideo-políticos y el 70% manifiesta que no se cumple por intereses concretamente económicos.

En la **Universidad Nacional Federico Villarreal** los docentes de la Facultad de Educación manifiestan el 60% que no se cumple por intereses

ideo-políticos y el 40% restante sostiene que no se cumple por intereses concretamente de carácter económico, de la misma manera los docentes de la E.U.P.G. de la maestrías y doctorados en Educación manifiestan el 60% que se debe a intereses ideo-políticos el 20% por intereses concretamente económicos y el otro 20% por falta de capacidad legal y desconocimiento.

Los docentes de la Escuela de Post Grado del Área de Derecho y Ciencias Políticas manifiestan el 30% que es por intereses ideo-políticos, el 30% por intereses concretamente económicos y el 40% por falta de capacidad legal y desconocimiento de las nuevas disposiciones legales universitarias.

- En la **Universidad Particular Tecnológica de los Andes** los docentes de la Facultad de Derecho, Recinto Lima, manifiestan el 50% que la razón es por intereses concretamente económicos y el otro 50% que es por falta de capacidad legal y desconocimiento de las disposiciones legales.

En la **Universidad Nacional Mayor de San Marcos** los docentes de la Facultad de Educación manifiestan el 40% por intereses ideo-políticos, el 30% por intereses concretamente económicos y el restante 40% sostienen por falta de capacidad legal y desconocimiento de las nuevas disposiciones legales universitarias. Los docentes de Post Grado de la misma Facultad el 50% sostienen que es por intereses políticos y el otro 50% manifiestan que no se cumple por falta de capacidad legal y desconocimiento legal.

Los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la U.N.M.S.M. el 70% sostiene que no se cumple por falta de capacidad legal y desconocimiento de las nuevas disposiciones universitarias y el restante 30% por intereses políticos contrarios a la globalización de la economía y de la educación.

### **INTERPRETACIÓN.**

De las respuestas obtenidas deducimos que el 32% sostiene que la A.N.R. y el CONAFU no hacen cumplir la 4ta. Disposición Final del Dec. Leg. N° 882 que deroga todas las disposiciones que se le oponen, como la existencia de la Asamblea Universitaria, por intereses ideo-políticos ligados a grupos cerrados que gobiernan actualmente las universidades privadas del país, asimismo el 30% manifiestan que no se hace cumplir por intereses, concretamente de carácter económicos, ligados a grupos que detentan el poder de los gobiernos en las universidades privadas; el 28% sostienen que es por falta de capacidad legal y desconocimiento de las nuevas disposiciones legales universitarias por parte de los promotores de las propias universidades privadas y un 10% manifiestan que es por intereses políticos contrarios a la globalización de la economía y de la educación.

Se colige que la tendencia que prevalece es la razón económica y no la educativa y cultural.

La pregunta N° 07 de la Encuesta se refiere a que la Asamblea Nacional de Rectores sostiene que “una universidad no tiene filiales ni

anexos” y “ de ninguna manera pueden ofrecer estudios regulares de formación profesional que conduzcan a la obtención de Grados Académicos y Títulos profesionales fuera de su ámbito departamental”. Las respuestas de los 100 docentes encuestados fueron las siguientes:

El 60% de los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Inca Garcilaso de la Vega** sostiene que el Decreto Legislativo N° 882 de 1996 no existe para la A.N.R en lo concerniente a anexos y filiales de universidades privadas del país y el 40% manifiestan que en el 2001 sigue vigente la contradicción legal entre la vieja Ley Universitaria y el actual Decreto Legislativo N° 882. Los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas el 80% sostiene que debe elaborarse urgentemente una nueva Ley Universitaria que ponga término a tanta ilegalidad, un 10% de los docentes encuestados manifiestan que en el 2001 sigue vigente la contradicción legal entre las dos normas señaladas y el 10% restante afirman que la A.N.R solamente se limita a cumplir lo que dispone la Ley N°23733, y los docentes de Post Grado de la misma Facultad el 70% sostiene que se requiere urgentemente elaborar una nueva Ley Universitaria con la cual se termine las contradicciones entre la Ley Universitaria N° 23733 y el Decreto Legislativo N° 882, y el 30% restante enfatiza la existencia de la señalada contradicción.

- El 50% de los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Nacional Federico Villarreal** sostienen que debe elaborarse urgentemente una nueva Ley universitaria y el otro 50% manifiesta que la A.N.R. solamente se limita a cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 23733 . El 100% de los docentes de Post Grado de Educación señala que debe elaborarse, también una nueva Ley Universitaria; el 40% de los docentes de Post Grado de Derecho y Ciencias Políticas sostienen que debe elaborarse una nueva Ley Universitaria, el otro 40% manifiesta que la A.N.R solo se limita a cumplir con lo preceptuado en la Ley N° 23733 y el 20% restante de los docentes afirman que en el 2001 sigue vigente la contradicción legal entre las dos normas citadas.
- El 90% de los docentes de la Carrera Profesional de Derecho, filial Lima, de la Universidad Tecnológica de los Andes sostienen que debe elaborarse urgentemente una nueva Ley Universitaria y el 10% manifiestan que en el 2001 continua la contradicción legal entre la Ley N° 23733 y el Decreto Legislativo N° 882.

El 80% de los docentes de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional mayor de San Marcos manifiestan que debe elaborarse una nueva Ley Universitaria y el 20% restante sostiene que la A.N.R se limita en cumplir con lo preceptuado en la Ley Universitaria y el 50% de los docentes de Post Grado de la Facultad sostiene que debe elaborarse



también una nueva Ley Universitaria y el otro 50% manifiestan que la A.N.R sólo se limita a cumplir con la Ley Universitaria vigente. El 40% de los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas sostienen, que debe elaborarse una nueva Ley Universitaria, otro 40% manifiesta que en el 2001 sigue vigente la contradicción legal entre las dos normas citadas y el 20% señala que la A.N.R. se limita sólo a cumplir con lo regulado en la Ley N° 23733.

## **INTERPRETACIÓN**

El 60% del total de los docentes encuestados sostienen que debe, urgentemente, elaborarse una nueva Ley Universitaria. Es necesario señalar que el actual gobierno de Alejandro Toledo acaba de conformar una Comisión encargada de elaborar un diagnóstico de la Universidad Peruana y como encargo principal formular un anteproyecto de una nueva Ley Universitaria que ponga fin a la vieja Ley de 1983.

Existe un 19% de los docentes que señalan que la A.N.R. se limita sólo a cumplir con lo regulado en la Ley Universitaria vigente y por lo tanto es un organismo público que cumple y hace cumplir la Ley, guste o nos disguste.

El 15% afirma que en el 2001 sigue vigente la contradicción legal entre la Ley Universitaria N° 23733 y el Decreto Legislativo N° 882 y

Hay un 06% de docentes que enfatizan que el Decreto Legislativo N° 882 de 1996 no existe para la A.N.R en lo concerniente a anexos y filiales de universidades privadas.

Acotamos que a través de la Resolución Ministerial N° 009-2002-ED del 11 de Enero del 2002 se ha resuelto conformar una Comisión Nacional por la Segunda Reforma Universitaria encargada de hacer un diagnóstico de la realidad universitaria del país y elaborar un anteproyecto de una nueva Ley Universitaria, con la cual dan razón a la variable de nuestra investigación y apoyan a la afirmación de nuestras hipótesis.

La pregunta N° 08 de la Encuesta se refiere a la que dispone la Resolución N° 1380-98 de la A.N.R. respecto a que ésta asumirá la evaluación de las Universidades creadas por Ley y que se encuentran en proceso de organización... debiendo el CONAFU inhibirse de continuar con la evaluación de dichas Universidades, las respuestas fueron las siguientes:

Los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Inca Garcilaso de la Vega** el 100% no sabían nada sobre los alcances de la mencionada Resolución. Los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas el 90% manifiestan que no sabían nada sobre el asunto y el 10% sostiene que si los docentes de Post Grado de la misma Facultad sostienen el 100% que no tenían conocimiento sobre la disposición de la mencionada Resolución.

- Los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Nacional Federico Villarreal** el 80% sostienen que no conocen nada sobre el asunto y el 20% restante manifiesta que si tenían conocimiento sobre lo dispuesto en la citada Resolución . Los docentes de Post Grado de Educación el 60% manifiesta que **NO** saben nada sobre ese tópico y el 40% que **SI** conocen los alcances de la Resolución de la A.N.R. y los docentes de Post Grado del Área de Derecho y Ciencias Políticas el 60% manifiestan, al igual que los de Educación, no conocen nada sobre lo dispuesto en la Resolución citada y el restante 40% sostiene que **SI** conoce los alcances de la citada norma administrativa legal.
- Los docentes de la Carrera Profesional de Derecho de la **UTEA** , filial Lima, el 100% sostienen que **SI** conocen los alcances de la citada Resolución de la A.N.R.
- Los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Nacional Mayor de San Marcos** el 50% sostienen que **NO** conocen los alcances de la Resolución y el otro 50% manifiesta que **SI** conocen; los docentes de Post Grado de la misma Facultad son del mismo parecer y en los mismos porcentajes, no así los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias políticas donde el 100% manifiesta que si tiene conocimiento de lo dispuesto en la mencionada Resolución.

## **INTERPRETACIÓN**

- El 59% de los docentes encuestados manifiestan que no conocen los alcances de la Resolución N° 1380-98 de la A.N.R. y
- El 41% sostienen que si la conocen . Se deduce que la mayoría de docentes no conocen quien asume la Evaluación de las universidades creadas por Ley y que se encuentran en proceso de Organización en la A.N.R. y que el CONAFU debe prohibirse de la mencionada evaluación y que ha pesar de ello, éste último organismo hizo un Pronunciamiento Publico tratando de Justificar su ilegal proceder, con fecha 17 de agosto de 1998 y publicado en el diario oficial “ El Peruano” el 22 de agosto del mismo año. El CONAFU no quiso soltar las “ evaluaciones “ a las universidades creadas por Ley y hasta pidió Reconsideración a la Resolución de la A.N.R. , la cual se le declaró improcedente.

Respecto a la pregunta N° 09 sobre la variable del Sistema de Normatividad Legal Universitaria, respecto a si los docentes universitarios sabían que el Decreto Supremo N° 016-98-ED del 24-08-98, el Ministerio de Educación dispuso dejar sin efecto tres Resoluciones del CONAFU, las respuestas fueron las siguientes:

Los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Inca Garcilaso de la Vega** el 100% manifiesta que no tenían conocimiento del mencionado Decreto Supremo. Los docentes de la Facultad de Derecho y ciencias Políticas el 60% sostiene que no tenían conocimiento del Decreto mencionado y el 40% manifiesta que si tienen conocimiento y los docentes de Post Grado de Derecho manifiestan el 70% que si tenían conocimiento y el 30% que si tenían conocimiento de la norma legal aludida.

Los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Nacional Federico Villarreal** el 100% manifiesta que no tienen conocimiento del Decreto Supremo y menos de sus alcances, los docentes de la Escuela Universitaria de Post Grado del Área de Educación el 60% sostiene que no tienen conocimiento y el 40% manifiesta que si tiene conocimiento y los docentes del Área de Derecho y Ciencias Políticas de Post Grado, el 50% manifiesta que no y el otro 50% sostiene que si conocían los alcances del Decreto Supremo mencionado .

Los docentes de la Carrera Profesional de Derecho de la **Universidad Tecnológica de los Andes** el 100% manifiesta que si tenían conocimiento del Decreto Supremo mencionado y sus efectos jurídicos.

Los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Nacional Mayor de San Marcos** el 50% manifiesta que **SI** conocían la citada norma legal y el otro 50% sostiene lo contrario, es decir que **NO** conocían la norma Jurídica citada. De la misma manera los docentes de Post Grado de Educación manifiestan 50% conocer los efectos del Decreto Supremo y el otro 50% sostienen todo lo contrario, mientras que los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas sostienen también el 50% de conocer la norma y el otro 50% manifiesta desconocer la citada norma legal y administrativa.

### **INTERPRETACIÓN:**

- El 59% de los docentes encuestados manifiestan que no tenían conocimiento del Decreto Supremo N° 016-98-ED del 24 de Agosto de 1998, del Ministerio de Educación , el cual dejó sin efecto tres Resoluciones del CONAFU y el 41% sostiene que si tenía conocimiento. De donde se deduce que mas de la mitad de los docentes encuestados desconocen, las normas legales y administrativas que regulan la actividad universitaria, en este caso concreto, la mayor parte de los docentes desconocían que el Ministerio de Educación a través de un Decreto Supremo, el 016-98-ED del 24 -08 - 98, dejo sin efecto tres Resoluciones del CONAFU (Resoluciones Nros.396-98,418-98 y 419-98)porque este organo creado en el 2do.

Gobierno de Fujimori no tiene facultad legal para normar sobre asuntos específicos de la Universidad Peruana y que cuando pretende regular sobre asuntos académicos y/o administrativos esta contraviniendo normas y competencias que solo le alcanzan al Poder Legislativo, al Ministerio de Educación, Ministerio de Economía y Finanzas y a la Asamblea Nacional de Rectores.

Sobre la última pregunta de la variable Sistema de Normatividad Legal Universitaria, respecto a que órgano o institución debe ser el que autorice el funcionamiento de las nuevas universidades en el país, las respuestas fueron las siguientes:

- El 70% de los docentes de la **Universidad Inca Garcilaso de la Vega** manifiesta que el CONAFU debe continuar siendo el órgano que autorice el funcionamiento de las nuevas universidades pero debe modificar su estructura y funciones actualizándose a las circunstancias reales y concretas del medio peruano y el 30% restante sostiene que la Nueva Ley Universitaria no debe considerar la existencia del CONAFU. El 70%, también, los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas manifiestan que debe continuar el CONAFU pero con la condición de modificar su estructura y funciones y el 30% restante sostiene que esta completamente de acuerdo con la actual actuación del CONAFU, y el 60% de los docentes de Post Grado de Derecho manifiestan que al Nueva Ley Universitaria no debe considerar la existencia del CONAFU y el 10% restante, considera que el CONAFU debe continuar pero modificando su estructura y funciones.
- El 80% de los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Nacional Federico Villarreal** manifiestan estar completamente en desacuerdo con la existencia de la actual CONAFU y el 20% restante sostiene que debe continuar pero con la condición de que modifique su actual estructura y afine sus funciones o competencias. El 50% de los docentes de las Maestrías y Doctorados de Educación de la Escuela Universitaria de Post Grado, manifiestan que el CONAFU debe continuar pero modificando sus estructura y funciones, el 20% de los docentes sostienen estar completamente en desacuerdo con la existencia del CONAFU, otro 20% manifiestan todo lo contrario, es decir están completamente de acuerdo con el CONAFU y el 10% restante afirma que la Nueva Ley Universitaria no debe considerar la existencia del CONAFU y el 60% de los docentes de Post Grado de Derecho y Ciencias Políticas sostiene estar completamente de acuerdo con la actual CONAFU y el 40% restante manifiesta que debe continuar pero con la condición de que mejore su estructura y las condiciones.
- El 60% de los docentes de la Carrera Profesional de Derecho de la **UTEA**, Filial ,Lima, sostiene que la CONAFU debe continuar pero con la modificación de su estructura y funciones; un 20% manifiesta estar completamente de acuerdo con el CONAFU y el otro 20% afirma todo lo contrario, es decir ,esta completamente en desacuerdo con la existencia del CONAFU.

- El 40% de los docentes encuestados de la Facultad de Educación de la **Universidad Nacional Mayor de San Marcos** sostienen que la Nueva Ley Universitaria no debe considerar la existencia del CONAFU, un 30% manifiesta estar completamente en desacuerdo con la existencia del CONAFU y el otro 30% afirma estar completamente de acuerdo con el actual CONAFU. El 50% de los docentes de Post Grado de Educación sostienen que la Nueva Ley Universitaria no debe considerar la existencia del CONAFU y el 50% restante manifiesta que el CONAFU debe continuar pero con la condición de que modifique su estructura y actuales funciones y el 40% de los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas manifiestan que la Nueva Ley Universitaria no debe considerar la existencia del CONAFU, un 20% sostiene estar completamente de acuerdo con el actual CONAFU, otro 20% afirma todo lo contrario y el otro 20% responde que el actual CONAFU debe continuar pero con la condición de que modifique su estructura y afine sus competencias y funciones.

## **INTERPRETACIÓN**

- El 42% de los docentes encuestados manifiestan que el CONAFU debe continuar autorizando el funcionamiento de las nuevas universidades.
- El 23% sostiene que la dación de una nueva Ley Universitaria no debe considerar la existencia del CONAFU.
- El 18% afirma estar completamente de acuerdo con la existencia del CONAFU y
- El 17% responde todo lo contrario, es decir estar completamente en desacuerdo con la existencia del CONAFU.

De donde se colige que si sumamos los 23% y 17% que están en desacuerdo con el CONAFU tenemos un 40% de los encuestados que está en contra de que sea el actual CONAFU quien autorice el funcionamiento de las Universidades y si a éste 40% le agregamos el 42% de los que opinan que este organismo debe continuar pero con radicales cambios en su estructura y funciones, tenemos una amplísima mayoría del 82% que no aceptan al CONAFU ( Consejo Nacional para la Autorización y Funcionamiento de Universidades) tal como es y por lo tanto este organismo creado en el 2do. Gobierno de Fujimori debe ser reestructurado y definir claramente sus funciones y competencias.

## **II. CALIDAD DE LA GESTION INSTITUCIONAL UNIVERSITARIA**

Respecto a la pregunta N° 01 sobre el co-gobierno estudiantil y participación de la comunidad universitaria en el gobierno universitario, las respuestas fueron las siguientes:

En la **Universidad Particular Inca Garcilaso de la Vega** los docentes de la Facultad de Educación manifestaron en un 80% que **SI** se puede gobernar y un 20% manifestaron que **NO**. Los docentes de la Facultad de Derecho afirmaron el 100% que si se puede gobernar, de la misma manera y en el mismo porcentaje acotaron los docentes de Post Grado de Maestrías y Doctorados de Derecho y Ciencias Políticas.

En la **Universidad Nacional Federico Villarreal**, los docentes de la Facultad de Educación manifiestan el 100% que **SI** se puede gobernar con la participación estudiantil y de docentes, no así los docentes de Educación de Post Grado quienes sostienen lo mismo sólo el 70% y un 30% acotan que **NO**. Los docentes del Area de Derecho y Ciencias Políticas de la mencionada Escuela de Post Grado manifestaron el 30% que si se puede co-gobernar y el 70% sostienen que no se puede dirigir una universidad con participación de co-gobiernos estudiantil y de docentes.

Los docentes de la Facultad de Derecho de la **Universidad Tecnológica de los Andes**, Filial Lima, manifiestan el 100% que no se puede dirigir una Universidad con co-gobiernos estudiantil ni de profesores.

Los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Nacional Mayor de San Marcos**, manifestaron el 50% que si se puede dirigir una universidad con co-gobiernos estudiantil y participación de la Comunidad Universitaria y el otro 50% sostienen que no se puede; son del mismo parecer en porcentajes homólogos del 50% los docentes de la Unidad de Post Grado de la Facultad de Educación y los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

## **INTERPRETACIÓN.**

El 63% de los docentes encuestados manifestaron que **SI** se puede dirigir una universidad con co-gobierno estudiantil y la participación de toda la comunidad universitaria y el 37% sostienen que no.

Es bueno acotar que los docentes de las Universidades Particulares mayoritariamente anotaron que **no** se puede dirigir una universidad con co-gobiernos estudiantil y de docentes, tenemos como ejemplo que la Universidad Tecnológica de los Andes, Filial Lima, la cual el 100% de sus docentes sostienen que con esas condiciones no se puede dirigir una Universidad en el nuevo milenio.

Sobre la pregunta Nº 02 respecto a que el Dec. Legisl. Nº 882 regula la participación de la Comunidad Universitaria sólo en asuntos académicos, investigación y proyección social en las Universidades Particulares, las respuestas fueron las siguientes:

Los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Particular Inca Garcilaso de la Vega** manifestaron el 60% que no se cumple y el 40% afirmaron que si se cumple. Los docentes de la Facultad de Derecho

y Ciencias Políticas manifiestan el 100% que tal regulación no se cumple y porcentajes iguales manifiestan los docentes de Post Grado de Derecho de la mencionada universidad.

Los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Nacional Federico Villarreal** manifiestan el 80% que no saben si se cumple o no las disposiciones mencionadas y el 20% sostienen que si se cumplen.

Los docentes de Post Grado del Área de Educación, manifiestan el 80% que no se cumple y el 20% sostienen que si se cumplen y los docentes de Post Grado de Área de Derecho y Ciencias Políticas manifiestan el 80% que no se cumple y el 20% no saben y por lo tanto no opinan.

Los docentes de la Facultad de Derecho de la **Universidad Tecnológica de los Andes**, manifiestan el 100% que la mencionada disposición no se cumple.

Los docentes de la Facultad de Educación de la **U.N.M.S.M.** manifiestan el 50% que si se cumple y el otro 50% sostiene que no se sabe si se cumple o no la mencionada disposición.

Los docentes de Post Grado de la Facultad de Educación sostienen el 80% que no saben si se cumple o no la disposición señalada y el otro 20% sostienen que no se cumple y los docentes de la Facultad de Derecho manifiestan el 50% que si se cumple y el otro 50% que no se cumple.

## **INTERPRETACIÓN.**

El 59% de los docentes encuestados manifiestan que la disposición legal regulada en la parte final del Art. 5to. del Dec. Legisl. Nº 882 no se cumple, el 23% manifiestan que no saben si se cumple o no la mencionada disposición y sólo el 18% sostienen que si se cumple la participación de la Comunidad Universitaria sólo en asuntos académicos, investigación y proyección social en las Universidades privadas del país.

El porcentaje de 23% que no saben si se cumple o no la disposición mencionada demuestra el alto índice de desconocimiento que tienen los docentes sobre legislación universitaria vigente, de modo que en la docencia universitaria actual de cuatro profesores, uno no sabe o ignora legislación sobre asuntos administrativos y académicos universitarios.

De la encuesta sobre la exoneración del procedimiento ordinario de admisión a las universidades, de acuerdo al inciso a del Art. 56 de la Ley Nº 23733, conocida como Ley Universitaria, en el que se dispone que los titulados o graduados en otros centros de educación superior están exonerados del mencionado examen de admisión, las respuestas de los docentes encuestados fueron las siguientes:

- Los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Particular Inca Garcilaso de la Vega** sostienen que el 40% están completamente de acuerdo con la mencionada exoneración, otro 40% manifiestan que debe aclararse esta disposición y el 20% restante que hay contradicción entre la Ley Universitaria y la Ley General de Educación N° 23384 del 8-5-1982, vigente hasta la fecha. Los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas manifiestan el 30% estar completamente en desacuerdo con tal exoneración, otro 30% sostienen que debe aclararse esta aparente contradicción y otro 30% manifiestan enfáticamente que hay contradicción y sólo un 10% sostienen estar completamente de acuerdo con la mencionada exoneración del examen de admisión. Los docentes de Post Grado de Derecho sostienen el 70% que hay contradicción entre la Ley Universitaria y la Ley General de Educación sobre la regularización del examen de Admisión y el 30% sostiene estar de acuerdo con la exoneración.

Los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Nacional Federico Villarreal**, el 40% sostiene que hay contradicción entre la Ley N° 23733 y lo que dispone la Ley General de Educación respecto a la exoneración del Examen de Admisión, otro 40% de los docentes están completamente en desacuerdo con lo normado y el restante 20% manifiesta que debe aclararse esta situación. Los docentes de Post Grado de la misma Universidad, del Área de Humanidades donde se ubica a las Maestrías y Doctorado de Educación, el 50% manifiesta que hay contradicción entre lo que dispone la Ley Universitaria y la Ley General de Educación, el 30% de los docentes encuestados manifiestan que ésta contradicción debe aclararse y el 20% restante sostiene que está completamente en desacuerdo con lo normado, y los Docentes del Área de Derecho y Ciencias Políticas de la Escuela de Post Grado de la misma Universidad, el 50% sostiene que hay evidente contradicción entre la Ley Universitaria y la Ley General de Educación en el asunto del examen ordinario de admisión, el 30% manifiesta que debe aclararse esta anómala situación, el 10% esta completamente de acuerdo con lo normado y el otro 10% están completamente en desacuerdo con lo regulado sobre el examen de admisión.

Los docente de la Facultad de Derecho de la **Universidad Tecnológica de los Andes**, Filial Lima, el 60% sostiene que hay flagrante contradicción entre la Ley Universitaria vigente y la Ley General de Educación sobre el examen ordinario de admisión y el 40% restante manifiesta que están completamente en desacuerdo con lo normado sobre este asunto.

El 50% de los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Nacional Mayor de San Marcos** sostienen que hay evidente contradicción entre la Ley N° 23733 conocida como Ley Universitaria y la Ley General de Educación, respecto al examen ordinario de



admisión, el 30% sostiene que debe aclararse esta lamentable situación de contradicción y el 20% restante manifiesta estar completamente en desacuerdo con lo normado sobre este asunto. Los docentes de Post Grado de la Facultad de Educación, el 50% sostiene que debe aclararse esta contradicción y el otro 50% manifiestan estar completamente de acuerdo con lo normado sobre este asunto del examen de admisión.

Los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la mencionada Universidad sostienen el 100% que debe aclararse esta flagrante contradicción entre lo que dispone la Ley N° 23733 y la Ley General de Educación vigente.

## **INTERPRETACIÓN**

De los 100 docentes encuestados sobre esta pregunta los resultados fueron los siguientes:

37% sostienen que hay contradicción entre la Ley Universitaria y la Ley General de Educación sobre el examen ordinario de admisión .

33% manifiestan que debe aclararse esta anómala situación.

16% sostienen estar completamente en desacuerdo con lo normado sobre el asunto y el

14% afirman estar completamente de acuerdo con lo preceptuado sobre el asunto .

De donde se colige que el 70% de los docentes afirman que hay contradicción entre lo que regula el Art. 56 inciso a, de la Ley Universitaria N° 23733 y la Ley General de Educación la cual fue promulgada antes de la Ley Universitaria vigente, los docentes encuestados además de señalar la contradicción manifiestan que debe aclararse esta irregular situación, y el 30% restante está entre los que están completamente en desacuerdo (16%) y los que están completamente de acuerdo (14%) sobre lo regulado sobre el examen ordinario de admisión.

Respecto a la pregunta N° 04 de la Encuesta sobre el comunicado de la Asamblea Nacional de Rectores del 02 de Marzo de 1998 publicado en el diario oficial “ El Peruano “en el que se sostiene que “Ninguna Universidad puede tener filiales o anexos fuera del departamento donde funciona su sede”; para ello se basa en el Art. 5 de la Ley Universitaria N° 23733, pero sucede que el Art. 5 inciso f del Decreto Legislativo N° 882, sostiene todo lo contrario al afirmar que las Universidades Particulares pueden tener libremente sucursales, sedes, anexos o recintos, en ese sentido las respuestas de los cien docentes encuestados fueron las siguientes:

- Los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Particular Inca Garcilaso de la Vega** el 40% sostiene que

hay contradicción entre la Ley Universitaria N° 23733 y lo que dispone el Decreto Legislativo N° 882 respecto a la existencia de filiales o anexos fuera del departamento donde funciona, otro 40% de docentes manifiestan que la A.N.R. ignora lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 882 y un 20% de docentes afirma que la A.N.R. se irroga derechos y funciones que no le corresponden. Los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la mencionada Universidad el 50% sostiene que hay contradicción entre la Ley Universitaria y el Decreto Legislativo N° 882 sobre el asunto, el 30% manifiestan que la A.N.R. hace bien en hacer cumplir la Ley N° 23733 y no el Decreto Legislativo N° 882 y el otro 20% afirman que la A.N.R. se irroga derechos y funciones que no le competen. Los docentes del Post Grado de la misma Facultad manifiestan un 70% que hay contradicción entre la Ley Universitaria y el Decreto Legislativo N° 882 respecto a la existencia o no de filiales, anexos y sucursales de universidades y el 30% restante afirma que la A.N.R. hace bien en hacer cumplir la Ley N° 23733 y no el Decreto Legislativo N.882.

- El 60% de los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Nacional Federico Villarreal** manifiestan que hay contradicción entre la Ley N° 23733 y el Decreto Legislativo N° 882 y el 40% restante sostiene que la A.N.R. hace bien en hacer cumplir la Ley Universitaria y no el Decreto Legislativo N° 882.

Los docentes de Post Grado de Educación el 30% sostienen que hay contradicción entre la Ley Universitaria y el Decreto Legislativo N°882, otro 30% manifiesta que la A.N.R. hace bien en hacer cumplir la Ley N.° 23733, y no el Decreto Legislativo N° 882, el 20% afirma que la A.N.R. se irroga derechos y funciones que no le corresponden y el otro 20% afirma que la A.N.R. ignora lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 882 y los docentes de Post Grado del Área de Derecho y Ciencias Políticas el 90% sostiene que hay una seria contradicción entre la Ley Universitaria vigente y el Decreto Legislativo N° 882 y el 10% restante manifiesta que la A.N.R. ignora por conveniencia lo dispuesto en el Art. 5, inciso f del Decreto Legislativo N° 882.

- Los docentes de la Carrera Profesional de Derecho de la **Universidad Particular de los Andes**, filial Lima, el 80% sostiene que hay una contradicción entre lo que preceptúa la Ley Universitaria y el Decreto Legislativo N° 882 respecto a la existencia legal de filiales, anexos y sucursales de Universidades y el 20% restante manifiesta que la A.N.R. ignora lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 882 por conveniencia.

- Los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Nacional Mayor de San Marcos** sostiene el 50% que hay contradicción entre las dos normas citadas y el otro 50% manifiesta que la A.N.R. ignora por conveniencia lo regulado por el Decreto Legislativo N° 882 respecto a las filiales Universitarias.

Los docentes de Post Grado de la misma Facultad manifiesta el 70% que hay contradicción entre las normas legales citadas y el 30% restante manifiesta que la A.N.R. hace bien en cumplir la Ley Universitaria y no el Decreto Legislativo N.882 en lo concerniente a filiales y/o sucursales universitarias. Los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la mencionada Universidad el 60% sostiene que hay una seria contradicción entre las dos normas legales citadas, un 20% manifiesta que la A.N.R. ignora lo que dispone legalmente el Decreto Legislativo N° 882 y el otro 20% restante afirma que la A.N.R. hace bien en hacer cumplir la Ley Universitaria y no el Decreto Legislativo de Fujimori.

## **INTERPRETACIÓN**

Los resultados fueron los siguientes:

- 59% sostiene que hay contradicción entre las normas citadas.
- 17% manifiesta que la A.N.R. ignora el Decreto Legislativo N° 882 por conveniencia.
- 15% Afirma que la A.N.R. hace bien en hacer cumplir la Ley Universitaria y no el Decreto Legislativo N° 882 .
- 09% enfatiza que la A.N.R. se irroga funciones que no le competen .

De donde se deduce que más de la mitad de los docentes encuestados sostiene que hay contradicción entre lo regulado por la Ley Universitaria y lo que preceptúa el Decreto Legislativo N° 882 respecto a la existencia de filiales, sucursales, anexos y/o recintos de las Universidades fuera del ámbito de su departamento o región. Hay un 17% de los docentes que manifiestan que la A.N.R. ignora por conveniencia lo que legalmente dispone el Decreto Legislativo respecto a la existencia de filiales universitarias, un 15% afirma que la A.N.R. hace bien en hacer cumplir la Ley Universitaria y no el Decreto Legislativo del Segundo Gobierno de Fujimori, en otras palabras no están de acuerdo que las Universidades privadas tengan filiales o anexos fuera de su ámbito departamental y hay 09% que enfatiza que la A.N.R. se irroga derechos y funciones que no le competen, como prohibir el funcionamiento de filiales y anexos de Universidades particulares fuera de su sede departamental.

Es necesario acotar que recientemente se ha promulgado la Ley que autoriza a la A.N.R. reglamentar el funcionamiento de filiales, y/o anexos que tanto universidades públicas y particulares deseen tener fuera de su

sede donde funciona. Esto es un gran avance a la miopía académica y legal de la burocrática Asamblea Nacional de Rectores.

La pregunta N° 05 de la encuesta respecto a la variable de Calidad de Gestión Institucional Universitaria de considerar los avances de la Tecnología Educativa distancia, las respuestas de los docentes encuestados fueron las siguientes:

- Los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Particular Garcilaso de la Vega** el 50% sostiene que la A.N.R. debe adecuarse a los tiempos actuales y el otro 50% manifiesta que lo que hace la A.N.R. no es otra que cumplir con la Ley Universitaria. Los docentes de la Facultad de Derecho el 70% sostienen estar completamente de acuerdo con la prohibición de formar profesionales con el uso de Tecnología Educativa a distancia y el 30% manifiesta que la A.N.R. debe adecuarse a los tiempos actuales y los docentes de Post Grado de la misma Facultad, sostienen el 70% que la actual A.N.R. debe adecuarse a los tiempos actuales y el otro 30% manifiesta que la negativa de la A.N.R. no tiene sentido, ya que las universidades son autónomas de acuerdo a lo que dispone la actual Ley Universitaria.
- El 40% de los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Nacional Federico Villarreal** sostiene que la A.N.R. debe adecuarse a los tiempos actuales, otro 40% manifiesta estar completamente de acuerdo con la actitud de la A.N.R. , un 10% de los docentes afirma que no tiene sentido la vigencia de la A.N.R. y el 10% restante dicen no saber ni opinar nada sobre el tema. Los docentes de Post Grado de Educación el 40% sostiene que la A.N.R. debe adecuarse a los tiempos actuales, el 30% manifiesta que no tiene sentido la vigencia de la A.N.R. y el otro 30% afirman que están completamente de acuerdo con lo dispuesto por la A.N.R. sobre este asunto . El 70% de los docentes del Área de Derecho y Ciencias Políticas de la Escuela de Post Grado de la mencionada Universidad sostiene que la A.N.R. debe adecuarse a los tiempos actuales, el 10% manifiesta que no tiene sentido la vigencia actual de la A.N.R, otro 10% afirma que están completamente de acuerdo con lo que dispone la A.N.R. y el 10% restante afirma que lo único que hace es cumplir con lo que dispone la actual Ley Universitaria.
- El 100% de los docentes de la Carrera Profesional de Derecho, filial Lima, de la **Universidad Tecnológica de los Andes** sostiene que la A.N.R debe adecuarse a los tiempos actuales.
- El 50% de los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Nacional Mayor de San Marcos** sostiene que

la A.N.R. no tiene vigencia en los momentos actuales, el otro 50% manifiestan que están completamente de acuerdo con lo dispuesto por la A.N.R. sobre este asunto específico. Los docentes de Post Grado de la misma facultad el 70% sostiene que la A.N.R. debe adecuarse a los tiempos actuales y el 30% restante manifiestan que la A.N.R. lo único que hace es hacer cumplir lo que dispone la actual Ley Universitaria .

Los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la mencionada universidad el 50% sostiene que la A.N.R. debe adecuarse a los tiempos actuales y el otro 50% manifiesta que la A.N.R. lo único que hace es cumplir con lo que dispone la Ley Universitaria .

## **INTERPRETACIÓN**

- El 52% de los 100 docentes encuestados sostienen que la actual Asamblea Nacional de Rectores debe adecuarse a los tiempos actuales, de donde se deduce que más de la mitad de profesores enfatizan que este organismo estatal no está vigente actualmente en los temas académicos de formación profesional a través de los medios modernos de información y comunicación.
- El 20% manifiestan que están completamente en desacuerdo con lo dispuesto por la A.N.R. de prohibir a las universidades a desarrollar actividades de formación profesional fuera de su departamento o región.
  - El 14% de los docentes encuestados afirma que lo único que hace la A.N.R. es cumplir y hacer cumplir con lo que dispone la actual Ley Universitaria.
- El 13% enfatizan que la vigencia actual de la A.N.R. no tiene sentido, y
- El 01% afirman no saber nada sobre el asunto y por lo tanto no afirman.

Si sumamos el 52% de las respuestas de los docentes que sostiene que la A.N.R. debe adecuarse a los tiempos actuales y el 13% que manifiestan que la A.N.R. no tiene sentido, ni vigencia en los tiempos actuales, tenemos un 65% de docentes universitarios que reclaman a la A.N.R. ponerse al día en sus alcances académicos y legales, y dejar de ser una burocrática oficina estatal que se anquilosa con el avance de los tiempos de la modernidad. Si a este porcentaje le agregamos el 20% de docentes que están completamente en desacuerdo con la política educativa de la A.N.R. tenemos que el 85% de los encuestados están en desacuerdo en no considerar los avances de la tecnología educativa a distancia en la formación profesional por parte de la A.N.R.

6. Respecto a la pregunta N° 06 concerniente a que la Política educativa universitaria debe continuar con los mismos criterios o debe ser reformulada para este nuevo milenio, las respuestas fueron las siguientes:
- El 100% de los docentes encuestados de la Facultad de Educación de la **Universidad Inca Garcilaso de la Vega** manifiestan estar completamente de acuerdo con el cambio de política educativa universitaria acorde con los avances de la ciencia, tecnología y competitividad; el mismo porcentaje de docentes tanto de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas como de docentes de Post Grado de Derecho de la mencionada universidad, opinan estar completamente de acuerdo con el cambio solicitado.
  - El 40% de los docentes de la Facultad de Derecho de la **Universidad Nacional Federico Villarreal** opinan que están completamente de acuerdo con el cambio de política educativa, otro 40% está totalmente en desacuerdo y el 20% restante manifiesta no saber nada al respecto y que por eso no opinan. Los docentes del Post Grado de Educación manifiestan el 60% estar completamente de acuerdo con el cambio, un 30% sostiene estar ligeramente en desacuerdo y el 10% restante sostiene estar totalmente en desacuerdo con el cambio y el 80% de los docentes de Post Grado del Área de Derecho y Ciencias Políticas sostiene estar completamente de acuerdo con el cambio, un 10% manifiesta estar ligeramente de acuerdo y el otro 10% opina que están ligeramente en desacuerdo.
  - El 100% de los docentes de la Carrera Profesional de Derecho de la **Universidad Tecnológica de los Andes**, filial Lima manifiestan estar completamente de acuerdo con el cambio propuesto.
  - El 70% de los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Nacional Mayor de San Marcos** opinan que están completamente de acuerdo con el cambio propuesto, otro 20% sostiene estar ligeramente de acuerdo y el 10% restante manifiesta estar ligeramente en desacuerdo con el cambio. El 50% de los docentes de Post Grado de Educación manifiesta que están completamente de acuerdo con el cambio y el otro 50% opinan que están ligeramente de acuerdo, mientras que los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas el 70% opina que están completamente de acuerdo con el cambio y el otro 30% manifiesta que están ligeramente en desacuerdo con el cambio propuesto.

## **INTERPRETACIÓN**

El 77% de los 100 docentes encuestados opinan que están completamente de acuerdo con el cambio de la política educativa universitaria, teniendo en cuenta una nueva Ley Universitaria que esté acorde con los avances de la ciencia, tecnología y competitividad que exige la calidad de la educación y economías

globalizadas. Si a este 77% le agregamos el 08% de los docentes que manifiestan estar ligeramente de acuerdo con el cambio propuesto, se deduce que la actual política educativa universitaria de la A.N.R. necesita cambios urgentes y rápidos para estar a la altura de las circunstancias que la sociedad civil exige.

Existe también un 08% de docentes que manifiestan estar ligeramente en desacuerdo y un 05% que están totalmente en desacuerdo con el cambio, si sumamos estas dos opiniones tenemos un 13% que no está de acuerdo con el cambio y es por lo tanto menester respetar este punto de vista; por último, existe un 02% de docentes que afirman no saber nada sobre el asunto.

7. Respecto a la pregunta N° 07 que opinión le merece el CONAFU, órgano encargado de autorizar el funcionamiento de las nuevas universidades, las respuestas fueron las siguientes:

- El 60% de los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Inca Garcilaso de la Vega** opinan que el CONAFU esta haciendo bien las cosas y el 40% sostiene que esta institución debe desaparecer porque hace mal con la autorización de nuevas universidades. Los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas el 90% sostiene que el CONAFU debe continuar pero con reajustes y el 10% restante manifiesta que la institución es buena por que cumple su cometido y el 80% de los docentes de Post Grado de Derecho opina también porque este órgano continúe pero con cambios y reajustes que lo acerquen a la realidad actual y el 20% restante manifiesta que debe desaparecer porque no acata lo que dispone el Decreto Legislativo N° 882.
- El 60% de los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Nacional Federico Villarreal** opina que el CONAFU es una institución que debe desaparecer, el 20% manifiesta que es buena y el 20% restante sostiene que debe continuar pero con reajustes cambios. El 30% de los docentes de Post Grado del Área de Educación sostiene que el CONAFU es una institución obsoleta, mala, otro 30% manifiesta que debe continuar pero con reajustes, un 20% opina que esta institución debe desaparecer y el 20% restante afirma que este órgano no acata lo que prescribe el Decreto Legislativo N° 882 y por lo tanto no debe continuar , y el 50% de los docentes de Post Grado del Área de Derecho y Ciencias Políticas manifiesta que el CONAFU debe desaparecer, el 30% opina que debe continuar pero con reajustes y el 20% sostiene que este órgano no acata lo que dispone el Decreto Legislativo N° 882.
- El 60% de los docentes de la Carrera Profesional de Derecho de la **Universidad Tecnológica de los Andes**, Filial Lima, manifiesta que el CONAFU debe continuar pero con reajustes, un 20% opina que es una buena institución y el otro 20% sostiene todo lo contrario y por lo tanto debe desaparecer.

- El 60% de los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Nacional Mayor de San Marcos** opinan que el CONAFU por no cumplir adecuadamente sus funciones debe desaparecer y el 40% restante manifiesta que este órgano es deficiente y por lo tanto tampoco debe existir, mientras que el 50% de los docentes de Post Grado de la Facultad de Educación opinan que el CONAFU debe continuar pero con reajustes, el 50% sostiene que debe desaparecer. El 40% de los docentes de la facultad de Derecho y Ciencias políticas opinan que el CONAFU es una buena institución que cumple con lo que dispone la ley, un 30% manifiesta que es una institución ineficaz y muy burocrática y el 30% restante sostiene que este órgano debe desaparecer.

## **INTERPRETACIÓN**

Los resultados de los 100 docentes encuestados son:

45% opinan que el CONAFU debe desaparecer .

36% afirma que debe continuar pero con cambios y reajustes.

15% sostiene que este órgano hace bien las cosas y

04% manifiesta que no se acata las disposiciones normadas por el Decreto Legislativo N° 882.

De donde se desprende que acerca de la mitad ( 49% ) de los docentes encuestados, ( si sumamos 45% que opinan que debe desaparecer y 04% que no están de acuerdo con él, porque no acata lo que dispone el Decreto Legislativo N° 882) están en contra de lo que actualmente viene haciendo el CONAFU, como no respetar los Derechos Fundamentales, Sociales y Económicos de los Promotores de Universidades Privadas, la persistencia en querer, mantener la Asamblea Universitaria, el Tercio Estudiantil y los dos tercios de los docentes en los Consejos de Facultad y Universitario, propiciando indirectamente una mala gestión académica e institucional dentro del Gobierno y administración de las universidades. Existe un 36% que opina éste criticado órgano debe con reajustes y cambios de modo que lo modernicen para que esté a la altura de los cambios y conjeturas actuales y no sea un ente burocrático y desactualizado del acontecer de la nueva visión y misión de la universidad peruana en el siglo XXI.

8. Respecto a la pregunta N° 08 respecto a si la Constitución Política de 1993 garantiza los Derechos Fundamentales de la persona como la Libertad de creación intelectual, el derecho de asociarse y a contribuir diversas formas de organización Jurídica con arreglo a Ley, a trabajar libremente con sujeción a la Ley y al derecho de propiedad, ¿Como es posible que la actual Ley Universitaria N° 23733 desconozca estos principios garantizados? Las respuestas fueron las siguientes:

- El 40% de los docentes encuestados de la Facultad de Educación de la **Universidad Inca Garcilaso de la Vega** manifiestan que la



razón es porque la actual Ley Universitaria colisiona con Derechos Fundamentales de la persona y por lo tanto algunos artículos son ilegales y devienen en inconstitucionales ; otro 40% sostiene que es por desconocimiento y el 20% restante opina que la razón es por que la Ley Universitaria 2373 se promulgó antes de la Constitución Política actual . Los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la misma Universidad el 80% manifiestan que la razón es por el simple desconocimiento, un 10% porque la Ley Universitaria actual se promulgó antes de la Constitución vigente y el 10% restante afirma que la actual Ley Universitaria colisiona con lo preceptuado en los Derechos Fundamentales garantizados por la constitución vigente. De la misma manera los docentes de Post Grado de Derecho opinan el 80% que es por desconocimiento y el 20% restante por colisión entre la Ley Universitaria vigente y la Constitución Política de 1993.

- El 60% de los docentes encuestados de la Facultad de Educación de la **Universidad Nacional Federico Villarreal** manifiestan que la razón es por desconocimiento y el 40% restante sostiene que la razón es por que la actual Ley Universitaria se promulgo antes de la Constitución vigente. El 50% de los docentes del Área de Educación de la Escuela Universitaria de Post Grado de la mencionada universidad manifiestan que es por desconocimiento y el otro 50% opina porque la Ley 23733 que promulgada antes de la Constitución Política vigente y el 80% de los docentes del Área de Derecho y Ciencias Políticas de Post Grado afirman que hay Colisión entre la actual Ley Universitaria y la Constitución Política de 1993 y el 20% restante opina que es por desconocimiento de los usuarios de la Ley y la Constitución Política vigente.
- El 100% de los docentes de la Carrera Profesional de Derecho de la **Universidad Particular Tecnológica de los Andes** , Filial Lima, opinan que la actual Ley Universitaria colisiona con los Derechos Fundamentales garantidos por la Constitución Política vigente de 1993.
- El 50% de los docentes de la facultad de Educación de la **Universidad Nacional Mayor de San Marcos** manifiestan que la razón es por desconocimiento y el 50% restante opina que la razón es por que la Ley Universitaria N° 23733 se promulgó antes de la actual Constitución Política . En los mismos porcentajes y razones opinan los docentes de Post Grado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la mencionada universidad también coinciden en porcentajes y razones, es decir 50% opina por el desconocimiento y el otro 50% manifiesta que la razón es la promulgación anterior de la Ley Universitaria a la Constitución Política de 1993 .

## **INTERPRETACIÓN**

El total de los 100 docentes encuestados opinan de la siguiente manera:

El 48% sostiene que la Ley Universitaria vigente desconoce los Derechos Fundamentales garantizadas por la Constitución Política actual .

El 27% manifiesta que si hay desconocimiento es porque la actual Ley Universitaria N° 23733 ( del 09-12-1983 ) se promulgó antes de la Constitución Política de 1993 y

El 25% opina que hay colisión entre la Ley Universitaria y la actual Constitución Política.

De donde se desprende que casi la mitad de los docentes encuestados (48%) sostiene que la actual Ley Universitaria desconoce los derechos Fundamentales como la Libertad de creación intelectual ( Inciso 8 del Art.2), el derecho de asociarse y a constituir diversas formas de organización Jurídica ( Inciso 13 del Art. 2), a trabajar libremente con sólo sujeción a la Ley y al Derecho de Propiedad ( Incisos 15 y16 del Art.2) garantizados por la actual y vigente constitución Política de 1993. Si a este 48% le agregamos el 27% que opina que si hay desconocimiento es porque la Ley Universitaria se promulgó antes de la Constitución actual y si sumamos el 25% de los docentes universitarios que afirman que hay colisión entre la actual Ley Universitaria y la Constitución vigente, tenemos el 100% de los docentes que reconocen que la vigente Ley Universitaria N° 23733, de una u otra forma es ilegal, inconstitucional porque abroga y desconoce los Derechos Fundamentales garantizados por la constitución de 1993 y si la Ley que regula la gestión administrativa y académica de la Universidad Peruana es inconstitucional y vejatoria de los Derechos Ciudadanos, poco podemos esperar de tener una gestión universitaria eficaz, eficiente y de calidad que posibilite la competitividad educativa, investigativa y formativa de los profesionales que una sociedad libre, justa y competitiva requiere con urgencia para salir del subdesarrollo y marasmo cultural en que se encuentra.

9. Respecto a la pregunta N° 09 de la variable de la Calidad de la Gestión Institucional Universitaria, sobre los Derechos Sociales y Económicos garantizados por la Constitución Política vigente, los resultados fueron los siguientes:

El 60% de los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Inca Garcilaso de la Vega**, manifiestan que no hay conocimiento legal entre lo que dispone la Constitución Política actual y la Ley Universitaria vigente y el 40% restante sostiene que la Ley Universitaria vigente, en algunos artículos, devenido en ilegal y por lo tanto, inconstitucional.

El 60% de los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la misma Universidad, manifiesta que la actual Ley Universitaria N° 23733 ha devenido en ilegal e inconstitucional y el 40% restante opina que no hay concordancia legal entre Ley y Constitución. Asimismo los docentes de Post Grado de Derecho opinan de la misma manera y en la misma proporción aritmética.

El 60% de los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Nacional Federico Villarreal**, sostienen que hay desconocimiento entre lo que dispone la actual Constitución y la vigente Ley Universitaria y el 40% opina que no hay concordancia entre lo dispuesto por la Constitución y la Ley Universitaria. Los docentes del Área de Educación de la Escuela Universitaria de Post Grado de la mencionada Universidad el 100% opina que la actual Ley Universitaria colisiona con la vigente Constitución y por lo tanto deviene en ilegal e inconstitucional y el 80% de los docentes del Área de Post Grado de Derecho y Ciencias Políticas sostiene que no hay concordancia legal entre lo que preceptúa la Constitución y la actual Ley Universitaria y el 20% restante manifiesta que hay desconocimiento entre lo regulado por la Constitución y la Ley Universitaria actual.

El 40% de los docentes de la Carrera Profesional de Derecho de la Carrera Profesional de Derecho de la **Universidad Particular Tecnológica de los Andes**, Filial Lima, manifiestan que la actual Ley Universitaria deviene en ilegal, el 30% restante opina que hay desconocimiento por parte de autoridades docentes y estudiantes sobre lo preceptuado por la Constitución y la Ley Universitaria vigentes.

El 100% de los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Nacional Mayor de San Marcos** manifiestan que la actual Ley Universitaria, en algunos artículos, deviene en ilegal, arbitraria e inconstitucional. El 80% de los docentes de Post Grado de la Facultad de Educación sostiene que no hay concordancia entre lo que preceptúa la Constitución Política vigente y la actual Ley Universitaria y el 20% restante opina que hay desconocimiento por parte de las autoridades, personal docente y administrativo y estudiantes sobre aspectos que colisiona la Ley Universitaria vigente con la Constitución Política actual y el 80% de los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, manifiestan que no hay la debida concordancia legal ente Constitución y Ley Universitaria y el 20% restante opina que la Ley Universitaria actual, en algunos artículos, deviene en ilegal, arbitraria e inconstitucional.

## **INTEPRETACION**

- El 45% del total de los docentes encuestados manifiestan que no hay la debida concordancia legal entre lo que preceptúa la Constitución Política y la Ley Universitaria vigente.
- El 42% opina que la actual Ley Universitaria N° 23733 ha devenido en ilegal y por lo tanto es inconstitucional y
- El 13% sostiene que hay en total desconocimiento entre lo que preceptúa la Constitución Política vigente y la actual Ley Universitaria.

De donde se desprende que los docentes universitarios consultados tienen conocimiento que la actual Ley Universitaria ha devenido en ilegal y arbitraria,

que ésta no reconoce la autonomía que debe haber en el régimen normativo, en el gobierno y en los aspectos académicos, administrativos y económicos.

Asimismo hay imposición arbitraria y autoritaria cuando la Ley Universitaria N° 23733 dispone como debe ser el Gobierno de una universidad, como debe funcionar la conformación del Consejo Universitario, la Asamblea Universitaria y la participación del Tercio Estudiantil, entre otros asuntos.

La forma cómo se gerencia una universidad y la calidad de los mismos influyen necesariamente en la calidad de la gestión inconstitucional y en las bondades del producto universitario que se consigue en la buena, regular o mediana formación profesional y en los otros fines de la Universidad Peruana.

10. Respecto a la pregunta última de la variable Calidad de la Gestión Institucional

Universitaria sobre lo que dispone el Art. 07 del Decreto Legislativo N° 882, referente a las garantías de libre iniciativa, propiedad, libertad contractual, igualdad de trato y demás principios que garantiza la Constitución Política y la Ley Universitaria vigente las desconoce, las respuestas a los cien (100) docentes encuestados fueron las siguientes:

- El 80% de los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Inca Garcilaso de la Vega** manifiesta que debe darse una nueva Ley Universitaria que no colisione con la actual Constitución y el 20% restante sostiene que las autoridades de las propias universidades desconocen legislación universitaria. Asimismo el 60% de los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas sostienen que hay desconocimiento en las propias universidades sobre la legislación universitaria y el 40% restante opina que debe legislarse una nueva Ley Universitaria y el 100% de los docentes de Post Grado de Derecho manifiestan que es tiempo ya de que se de una nueva Ley Universitaria.
- El 70% de los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Nacional Federico Villarreal** manifiestan que falta legislarse una nueva Ley Universitaria que no colisione con la actual Constitución Política y el 30% restante sostiene que las propias universidades desconocen legislación universitaria. Asimismo el 50% de los docentes de Post Grado de Educación manifiestan también que falta una nueva Ley Universitaria y el otro 50% opinan, al igual que los anteriores, que las propias universidades desconocen legislación universitaria y el 80% de los docentes del Área de Derecho de la Escuela de Post Grado, manifiestan que falta darse una nueva Ley Universitaria y el 20% restante, también al igual que los anteriores, sostiene que las propias universidades desconocen legislación universitaria.
- El 100% de los docentes de la Carrera Profesional de Derecho de la **Universidad Particular Tecnológica de los Andes**, Filial Lima, opinan que debe darse una nueva Ley Universitaria que acabe, de una vez por todas, con tanta ilegalidad manifiesta.

- El 90% de los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Nacional Mayor de San Marcos** sostiene que debe darse una nueva Ley Universitaria y el 10% restante opina que el CONAFU es quien hace cumplir la Ley Universitaria que colisiona con el Decreto Legislativo N° 882 y la vigente Constitución Política. Asimismo el 80% de los docentes de Post Grado de la Facultad de Educación opinan, también que debe darse una nueva Ley Universitaria y el 20% restante manifiesta que las propias autoridades universitarias son las que desconocen legislación que regula a las universidades públicas y privadas y el 70% de los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la misma universidad, manifiestan también que debe darse una nueva Ley Universitaria, mientras que un 10% responsabilizan a la Asamblea Nacional de Rectores de hacer cumplir una Ley que en algunos artículos deviene en inconstitucional, de la misma manera hay un 10% que responsabiliza al CONAFU de ese ilegal proceder y el 10% restante opina que son las propias universidades quienes desconocen la Legislación Universitaria que regula a la universidad peruana.

## **INTEPRETACION**

El 76% de los cien docentes encuestados manifiestan que debe darse una nueva Ley Universitaria.

El 21% sostiene que las propias universidades son las que desconocen la Legislación universitaria.

El 02% opina que es el CONAFU quien hace cumplir una Ley Universitaria, que muchos de sus artículos devienen en inconstitucionales y

El 01% responsabiliza a la Asamblea Nacional de Rectores de la aplicación de una Ley que contraviene a la Constitución Política vigente.

De acuerdo a los datos estadísticos más de (3/4 más del 75%) de los docentes encuestados afirman que se requiere una nueva Ley Universitaria en vez de la actual que ha devenido en ilegal y muchos de sus artículos resultan inconstitucionales. Es menester anotar que el 21% de los docentes universitarios sostiene que las propias autoridades universitarias desconocen las normas que regulan a las universidades públicas y privadas peruanas.

La necesidad sentida de contar con una nueva norma legal que regule apropiadamente a la universidad peruana pasa por considerar que una buena gestión inconstitucional universitaria tiene correlación directa con el sistema legal universitario, de modo que las acciones de investigación o diagnóstico situacional, el planeamiento estratégico o no, la dirección, gestión o ejecución y el control previo, concurrente y posterior de las actividades universitarias dependen mucho de la situación jurídica del Sistema Legal Universitario.

## RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA

### I. Sobre el Sistema de Normatividad Legal Universitaria

**Aspectos en que la gran mayoría de encuestados (docentes y juristas universitarios) están de acuerdo.**

1. La actual Ley Universitaria, Ley N° 23733 del 09-12-1983, necesita cambios en varios aspectos, que debe ser cambiada por otra mejor y que se ajuste a la realidad actual.

2. Existe un 74% que sostiene que no se cumple con el Art. 15 de la vigente Constitución Política del Perú que prescribe que “toda persona natural o jurídica tiene derecho a promover y conducir instituciones educativas y el transferir la propiedad de estas conforme a Ley”.

3. Hay un 64% que manifiestan que SI conocen a la 4ta. Disposición Final del Decreto Legislativo N° 882 del 08-11-1996, conocido como la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, en la que se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a él, de modo que muchos artículos de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, ya no tiene vigencia como la Asamblea Universitaria, participación del Tercio Estudiantil en el Gobierno de las Universidades Particulares, entre otros.

4. El 78% de los encuestados sostienen que la A.N.R. no hace cumplir la 4ta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 882 en la gestión de la Universidad Privada y el 22% sostiene lo contrario, de donde se colige que ha pesar de estar expresamente legislado la no existencia de la Asamblea Universitaria, Tercio Estudiantil y otros en el gobierno de las Universidades Privadas, estas creaciones de la Ley N° 23733 siguen vigentes actualmente, en franca contravención con lo dispuesto en la norma expresa.

5. El 64% de los docentes encuestados sostienen que el CONAFU no hace cumplir la 4ta. Disposición Final del Dec. Leg. N° 882 en lo concerniente a que quedan derogadas muchas disposiciones de la Ley N° 23733 conocida como Ley Universitaria; entre esas disposiciones derogadas se encuentra la Asamblea Universitaria, el Tercio Estudiantil, etc. y el restante 36% sostiene todo lo contrario.

6. De las respuestas obtenidas deducimos que el 32% sostiene que la A.N.R. y el CONAFU no hacen cumplir la 4ta. Disposición Final del Dec. Leg. N° 882 que deroga todas las disposiciones que se le oponen, como la existencia de la Asamblea Universitaria, por intereses ideo-políticos ligados a grupos cerrados que gobiernan actualmente las universidades privadas del país, asimismo el 30% manifiestan que no se hace cumplir por intereses, concretamente de carácter económicos, ligados a grupos que detentan el poder de los gobiernos en las universidades privadas; el 28% sostienen que es por falta de capacidad legal y desconocimiento de las nuevas disposiciones legales universitaria por parte de los promotores de las propias

universidades privadas y un 10% manifiestan que es por intereses políticos contrarios a la globalización de la economía y de la educación.

7. A través de la Resolución Ministerial N' 009 2002 ED del 11 de Enero del 2002 se ha resuelto conformar una Comisión Nacional por la Segunda Reforma Universitaria encargada de hacer un diagnóstico de la realidad Universitaria del país y elaborar un anteproyecto de una nueva Ley Universitaria, con la cual dan razón a la variable de nuestra investigación y apoyan a la afirmación de nuestras hipótesis.

8.El 59% de los docentes encuestados manifiestan que no conocen los alcances de la Resolución N' 1380 98 de la A.N.R. y

El 41% sostienen que si la conocen . Se deduce que la mayoría de docentes no conocen quien asume la Evaluación de las universidades creadas por Ley y que se encuentran en proceso de Organización en la A.N.R. y que el CONAFU debe prohibirse de la mencionada evaluación y que ha pesar de ello, éste último organismo hizo un Pronunciamiento Publico tratando de Justificar su ilegal proceder, con fecha 17 de agosto de 1998 y publicado en el diario oficial " El Peruano" el 22 de agosto del mismo año. El CONAFU no quiso soltar las " evaluaciones " a las universidades creadas por Ley y hasta pidió Reconsideración a la Resolución de la A.N.R. , la cual se le declaró improcedente.

9. El 59% de los docentes encuestados manifiestan que no tenían conocimiento del Decreto Supremo N' 016 98 ED del 24 de Agosto de 1998, del Ministerio de Educación , el cual dejó sin efecto tres Resoluciones del CONAFU y el 41% sostiene que si tenía conocimiento. De donde se deduce que más de la mitad de los docentes encuestados desconocen, las normas legales y administrativas que regulan la actividad universitaria, en este caso concreto, la mayor parte de los docentes desconocían que el Ministerio de Educación a través de un Decreto Supremo, el 016-98-ED del 24 -08 - 98, dejó sin efecto tres Resoluciones del CONAFU (Resoluciones Nros.396-98,418-98 y 419-98)porque este organo creado en el 2do. Gobierno de Fujimori no tiene facultad legal para normar sobre asuntos específicos de la Universidad Peruana y que cuando pretende regular sobre asuntos académicos y/o administrativos esta contraviniendo normas y competencias que solo le alcanzan al Poder Legislativo, al Ministerio de Educación, Ministerio de Economía y Finanzas y a la Asamblea Nacional de Rectores.

10. El 42% de los docentes encuestados manifiestan que el CONAFU debe continuar autorizando el funcionamiento de las nuevas universidades.

El 23% sostiene que la dación de una nueva Ley Universitaria no debe considerar la existencia del CONAFU.

El 18% afirma estar completamente de acuerdo con la existencia del CONAFU y 17% responde todo lo contrario, es decir estar completamente en desacuerdo con existencia del CONAFU.

De donde se colige que si sumamos los 23% y 17% que están en desacuerdo con el CONAFU tenemos un 40% de los encuestados que está en contra de que sea el actual CONAFU quien autorice el funcionamiento de las Universidades y si a éste 40% le agregamos el 42% de los que opinan que este organismo debe continuar pero con tales cambios en su estructura y funciones, tenemos una amplísima mayoría del o que no aceptan al CONAFU ( Consejo Nacional para la Autorización y funcionamiento de Universidades) tal como es y por lo tanto este organismo creado en el 2do. Gobierno de Fujimori debe ser reestructurado y definir claramente sus funciones y competencias.

#### SOBRE LA CALIDAD DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL UNIVERSITARIA

1.-63% de los docentes encuestados manifestaron que SI se puede dirigir una universidad con, co gobierno estudiantil y la participación de toda la comunidad universitaria y el 37% sostienen que no.

2.-59% de los docentes encuestados manifiestan que la disposición legal regulada en

3.-De los 100 docentes encuestados sobre esta pregunta los resultados fueron los siguientes:

37% sostienen que hay contradicción entre la Ley Universitaria y la Ley General de Educación sobre el examen ordinario de admisión .

33% manifiestan que debe aclararse esta anómala situación.

16% sostienen estar completamente en desacuerdo con lo normado sobre el asunto y el

14% afirman estar completamente de acuerdo con lo preceptuado sobre el asunto .

4.-Los resultados fueron los siguientes:

59% sostiene que hay contradicción entre las normas citadas.



- 17% manifiesta que la A.N.R ignora el Decreto Legislativo N' 882 por conveniencia.
- 15% Afirma que la A.N.R. hace bien en hacer cumplir la Ley Universitaria y no el Decreto Legislativo N' 882 .
- 09% enfatiza que la A.N.R. se irroga funciones que no le competen.

De donde se deduce que más de la mitad de los docentes encuestados sostiene que hay contradicción entre lo regulado por la Ley Universitaria y lo que preceptúa el Decreto Legislativo N' 882 respecto a la existencia de filiales, sucursales, anexos o recintos de las Universidades fuera del ámbito de su departamento o región.

Hay un 17% de los docentes que manifiestan que la A.N.R ignora por conveniencia lo que legalmente dispone el Decreto Legislativo respecto a la existencia de filiales universitarias, un 15% afirma que la A.N.R. hace bien en hacer cumplir plír la Ley Universitaria y no el Decreto Legislativo del Segundo gobierno de Fujimori en otras palabras no están de acuerdo que las Universidades adas tengan filiales o anexos fuera de su ámbito departamental y hay 09% que a Í a que la A.N.R. se irroga derechos y funciones que no le competen, como prohibir el funcionamiento de filiales y anexos de Universidades particulares era de su sede departamental.

5.-El 52% de los 100 docentes encuestados sostienen que la actual Asamblea Nacional Rectores debe adecuarse a los tiempos actuales, de donde se deduce que más de mitad de profesores enfatizan que este organismo estatal no está vigente actualmente en los temas académicos de formación profesional a través de los medios modernos de información y comunicación.

El 20% manifiestan que están completamente en desacuerdo con lo dispuesto por la A.N.R. de prohibir a las universidades a desarrollar actividades de formación profesional fuera de su departamento o región.

El 14% de los docentes encuestados afirma que lo único que hace la A.N.R. es cumplir y hacer cumplir con lo que dispone la actual Ley Universitaria.

El 13% enfatizan que la vigencia actual de la A.N.R no tiene sentido, y

El 01% afirman no saber nada sobre el asunto y por lo tanto no afirman.

6.-El 77% de los 100 docentes encuestados opinan que están completamente de acuerdo con el cambio de la política educativa

universitaria, teniendo en cuenta una nueva Ley Universitaria que esté acorde con los avances de la ciencia, tecnología y competitividad que exige la calidad de la educación y economías globalizadas. Si a este 77% le agregamos el 08% de los docentes que manifiestan estar ligeramente de acuerdo con el cambio propuesto, se deduce que la actual política educativa universitaria de la A.N.R. necesita cambios Urgentes y rápidos para estar a la altura de las circunstancias que la sociedad civil exige.

7.- Los resultados de los 100 docentes encuestados son:

- 45% opinan que el CONAFU debe desaparecer.
- 36% afirma que debe continuar pero con cambios y reajustes.
- 15% sostiene que este órgano hace bien las cosas y
- 04% manifiesta que no se acata las Disposiciones normadas por el Decreto

Legislativo N' 882.

De donde se desprende que acerca de la mitad ( 49% ) de los docentes encuestados, ( si sumamos 45% que opinan que debe desaparecer y 04% que no están de acuerdo con él, porque no acata lo que dispone el Decreto Legislativo N' 882) están en contra de lo que actualmente viene haciendo el CONATO, como no respetar los Derechos Fundamentales, Sociales y Económicos de los Promotores de UNIVERSIDADES Privadas, la persistencia en querer, mantener la Asamblea Universitaria, el Tercio Estudiantil y los dos tercios de los docentes en los Consejos de Facultad y Universitario, propiciando indirectamente una mala gestión académica e institucional dentro del Gobierno y administración de las universidades.

8.-El total de los 100 docentes encuestados opinan de la siguiente manera:

- El 48% sostiene que la Ley Universitaria vigente desconoce los Derechos

Fundamentales garantizadas por la Constitución Política actual .

- El 27% manifiesta que si hay desconocimiento es porque la actual Ley

Universitaria N' 23733 ( del 09 12 1983 ) se promulgó antes de la Constitución Política de 1993 y

- El 25% opina que hay colisión entre la Ley Universitaria y la actual Constitución Política.

De donde se desprende que casi la mitad de los docentes encuestados (48%) sostiene que la actual Ley Universitaria desconoce los derechos Fundamentales como la Libertad de creación intelectual ( Inciso 8 del Art.2), el derecho de asociarse y a constituir diversas formas de organización Jurídica ( Inciso 13 del Art. 2), a trabajar libremente con sólo sujeción a la Ley y al Derecho de Propiedad ( Incisos 15 y 16 del Art.2) garantizados por la actual y vigente constitución Política de 1993. Si a este 48% le agregamos el 27% que opina que si hay desconocimiento es porque la Ley Universitaria se promulgó antes de la Constitución actual y si sumamos el 25% de los docentes universitarios que afirman que hay colisión entre la actual Ley Universitaria y la Constitución vigente.

9.-El 45% del total de los docentes encuestados manifiestan que no hay la debida concordancia legal entre lo que preceptúa la Constitución Política y la Ley versitaria vigente.

El 42% opina que la actual Ley Universitaria N' 23733 ha devenido en ilegal y por lo tanto es inconstitucional y

El 13% sostiene que hay en total desconocimiento entre lo que preceptúa la Constitución Política vigente y la actual Ley Universitaria.

De donde se desprende que los docentes universitarios consultados tienen conocimiento que la actual Ley Universitaria ha devenido en ilegal y arbitraria, que esta no reconoce la autonomía que debe haber en el régimen normativo, en el gobierno en los aspectos académicos, administrativos y económicos.

Asimismo hay imposición arbitraria y autoritaria cuando la Ley Universitaria N" 3733 dispone como debe ser el Gobierno de una universidad, como debe funcionar la Información del Consejo Universitario, la Asamblea Universitaria y la participación el Tercio Estudiantil, entre otros asuntos.

10.-El 76% de los cien docentes encuestados manifiestan que debe darse una nueva Ley Universitaria.

El 21% sostiene que las propias universidades son las que desconocen la Legislación universitaria,

El 02% opina que es el CONATO quien hace cumplir una Ley Universitaria, que muchos de sus artículos devienen en inconstitucionales y

El 01% responsabiliza a la Asamblea Nacional de Rectores de la aplicación de Una Ley que contraviene a la Constitución Política vigente.

De acuerdo a los datos estadísticos más de 3/4( más del 75%) de los docentes encuestados afirman que se requiere una nueva Ley Universitaria en vez de la actual que ha devenido en ilegal y muchos de sus artículos resultan inconstitucionales . Es menester anotar que el 21% de los docentes universitarios sostienen que las propias autoridades universitarias desconocen las normas que regulan a las universidades públicas y privadas peruanas.

### **3.52.2-ASPECTOS EN QUE UNA MINORÍA DE ENCUESTADOS, (DOCENTES Y JURISTAS UNIVERSITARIOS) ESTAN EN DESACUERDO CON LO QUE SE PLANTEA.**

#### **I.-SOBRE SISTEMA DE NORMATIVIDAD LEGAL UNIVERSITARIA.**

1. Existe un 02% de encuestados que sostienen que la Ley Universitaria vigente es buena.
2. Hay un 26% de encuestados que manifiestan que si se cumplen con el art. 15 de la Constitución sobre el derecho de promover y conducir instituciones educativas conforme a Ley.
3. Un 36% de los encuestados sostienen que no conocen a la 4ta. Disposición Final del Decreto Legislativo N° 882 del 08-11-1996 respecto a la no vigencia de algunos artículos de la Ley Universitaria.
4. Existe un 22% de los docentes encuestados que manifiestan no saber nada sobre lo que se preceptua con la 4ta. Disposición Final del Decreto Legislativo N°882.
5. Hay un 36% de los encuestados que sostienen que el CONAFU si hace cumplir la 4ta. Disposición Final del Decreto Legislativo N°882.
6. La tendencia que prevalece en la razón económica y no la educativa y cultural en la aplicación o no de la Disposición Final del Decreto Legislativo N°882.
7. Existe un 21% de docentes encuestados que señalan que existe contradicción legal ante la Ley Universitaria 23733 y el Decreto Legislativo N°882 y a pesar de ello la A.N.R. y el CONAFU hacen cumplir la Ley Universitaria.

8. El CONAFU quiso asumir la evaluación de las universidades creadas por la Ley que se encuentran en proceso de organización en la Asamblea Nacional de Rectores. Esta institución prohibió al CONAFU efectuar la mencionada evaluación.

9. El Ministerio de Educación dejó sin efecto tres resoluciones del CONAFU, por contravenir la Constitución y la Ley General de Educación y facultades propias del sector educación.

10. El 23% de los encuestados sostiene que una nueva Ley Universitaria no debe considerar la existencia del CONAFU

## **II.-SOBRE CALIDAD DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL UNIVERSITARIA**

1.-Es bueno acotar que los docentes de las Universidades Particulares mayoritariamente anotaron que no se puede dirigir una universidad con co-gobiernos estudiantil y de docentes, tenemos como ejemplo que la Universidad Tecnológica de los Andes, Filial Lima, la cual el 100% de sus docentes sostienen que con esas condiciones no se puede dirigir una Universidad en el nuevo milenio.

2.-El porcentaje 23 % que no saben si se cumple o no la disposición mencionada demuestra el alto índice de desconocimiento que tienen los docentes sobre legislación universitaria vigente, de modo que en la docencia universitaria actual de cuatro profesores, uno no sabe o ignora legislación sobre asuntos administrativos y académicos universitarios.

3.-De donde se colige que el 70% de los docentes afirman que hay contradicción entre lo que regula el Art. 56 inciso a, de la Ley Universitaria N° 23733 y la Ley General de Educación la cual fue promulgada antes de la Ley Universitaria vigente, los docentes encuestados además de señalar la contradicción manifiestan que debe aclararse esta irregular situación, y el 30% restante está entre los que están completamente en desacuerdo (16%) y los que están completamente de acuerdo (14%) sobre lo regulado sobre el examen ordinario de admisión.

4.-Es necesario acotar que recientemente se ha promulgado la Ley que autoriza a la A.N.R. reglamentar el funcionamiento de filiales, y/o anexos que tanto universidades públicas y particulares deseen tener fuera de su sede donde funciona. Esto es un gran avance a la miopía académica y legal de la burocrática Asamblea Nacional de Rectores.

5.-Si sumamos el 52% de las respuestas de los docentes que sostiene que la A.N.R debe adecuarse a los tiempos actuales y el 13% que manifiestan que la A.N.R no tiene sentido, ni vigencia en

los tiempos actuales, tenemos un 65% de docentes universitarios que reclaman a la A.N.R. ponerse al día en sus alcances académicos y legales, y dejar de ser una burocrática oficina estatal que se anquilosa con el avance de los tiempos de la modernidad. Si a este porcentaje le agregamos el 20% de docentes que están completamente en desacuerdo con la política educativa de la A.N.R. tenemos que el 85% de los encuestados están en desacuerdo en no considerar los avances de la tecnología educativa a distancia en la formación profesional por parte de la A.N.R.

6-Existe también un 08% de docentes que manifiestan estar ligeramente en desacuerdo y un 05% que están totalmente en desacuerdo con el cambio, si sumamos estas dos opiniones tenemos un 13% que no está de acuerdo con el cambio y es por lo tanto menester respetar este punto de vista; por último, existe un 02% de docentes que afirman no saber nada sobre el asunto.

7- Existe un 36% que opina que el CONAFU debe reajustarse a los cambios actuales de modo que lo modernicen para que esté a la altura de las circunstancias actuales y no sea un ente burocrático y del acontecer de la nueva visión y misión de la universidad peruana en el siglo XXI.

8-El 100% de los docentes reconocen que la vigente Ley Universitaria N° 23733, de una u otra forma es ilegal, inconstitucional porque abroga y desconoce los Derechos Fundamentales garantizados por la constitución de 1993 y si la Ley que regula la gestión administrativa y académica de la Universidad Peruana es inconstitucional y vejatoria de los Derechos Ciudadanos, poco podemos esperar de tener una gestión universitaria eficaz, eficiente y de calidad que posibilite la competitividad educativa, investigativa y formativa de los profesionales que una sociedad libre, justa y competitiva requiere con urgencia para salir del subdesarrollo y marasmo cultural en que se encuentra.

9-La forma cómo se gerencia una universidad y la calidad de los mismos influyen necesariamente en la calidad de la gestión inconstitucional y en las bondades del producto universitario que se consigue en la buena, regular o mediana formación profesional y en los otros fines de la Universidad Peruana.

10-La necesidad sentida de contar con una nueva norma legal que regule apropiadamente a la universidad peruana pasa por considerar que una buena gestión inconstitucional universitaria tiene correlación directa con el sistema legal universitario, de modo que las acciones de investigación o diagnóstico situacional, el planeamiento estratégico o no, la dirección, gestión o ejecución y el control previo, concurrente y posterior de las actividades

universitarias dependen mucho de la situación jurídica del Sistema Legal Universitario.

### 3.6. CONCLUSIONES

1. Una normatividad Legal Universitaria que esté adecuadamente sistematizada y jerarquizado contribuye a mejorar la calidad de la gestión institucional de las universidades públicas y privadas dej país.

2. Actualmente la legislación universitaria, Ley No 23733 y Decreto Legislativo N' 882, tienen disposiciones legales que colisionan entre sí, en detrimento de la administración de la universidad peruana.

3. La calidad de la gestión universitaria tiene una causa; que influye negativamente y ésta, es la falta de sistematización y jerarquización de las normas legales universitarias.

a. Se ha demostrado que hay una correlación directa entre carencia de sistematización y jerarquización y la falta de un sistema legal universitario con la calidad de la gestión instituciones de las universidades públicas y privadas dej país.

5. La modernización de la gestión universitaria implica nuevas orientaciones en su organización y desarrollo instituciones, entre ellas, tenemos a:

La Universidad debe propender a su propia transformación asumiendo una visión histórica que permita desarrollar una concepción educativa y principios fundamentales que sirvan de marco teórico para promover reformas sustantivas de adentro hacia fuera.

El poder de la universidad es el poder del cambio, en la medida que concibamos a la universidad como institución orientada a la formación permanente y a la construcción de una sociedad moderna, de modo que estemos obligados a desarrollar políticas y estrategias de cambios académicos e institucionales con la velocidad que el mundo globalizado lo requiere.

La reforma universitaria empieza en el claustro. Esta conclusión trata de ya no concebir a la universidad sólo como un lugar donde se difunden conocimientos, sino esencialmente el lugar donde se producen nuevos conocimientos y técnicas. La universidad debe ser una comunidad científica, en la cual estudiantes y profesores van produciendo respuestas nuevas a problemas de las ciencias, de las artes, de las tecnologías,

todas ellas en atención a las principales necesidades del país en los aspectos del desarrollo económico integral y seguridad nacional.

- La universidad debe ser abierta. Diversificación y competitiva, de manera que hay que promover una universidad abierta a la diversificación de aprendizajes y culturas, ser competitiva sin fronteras y profundamente integrada al ser nacional y para esta nueva misión debe poner en acción nuevas concertaciones, convenios servicios comunes, construcción de redes de cooperación entre ellas y las instituciones públicas y la sociedad civil.

6. La gestión institucional de la universidad encierra también un sistema de aprendizaje verdadero y permanente, donde cada persona tenga la oportunidad de realizar su verdadero potencial no sólo una vez en la vida sino como algo permanente. Los nuevos procesos de globalización e integración exigen de las universidades incorporar nuevos perfiles educativos y profesionales.

La gestión institucional en concordancia con las normas legales y administrativas que rigen a la universidad, y que estas últimas no deben jugar el "papel de camisas de fuerza" están obligadas a restaurar los currículos y a definir nuevas carreras y estrategias que combinen la enseñanza, la formación, la práctica pre-profesional, y la investigación, así como nuevos métodos que estimulen a los alumnos para el estudio, búsqueda de nuevos conocimientos y ser más solidarios y creativos.

8 Tendrán que preparar a las nuevas generaciones para el futuro que, hoy en día, demanda un sumo grado de ingenio y creatividad.

9. La universidad es también imaginación y su tarea es la "Creación del Futuro" y el mejor método de preverlo es inventándolo.

10 Para introducir cambios profundos en la educación, universitaria hay que tener una visión de conjunto de la sociedad peruana del futuro a objeto de ganar de forma pertinente tales cambios. Es conveniente también que la universidad ponga en acción su capacidad creativa y haga el mejor uso de su autonomía universitaria.

11. La falta de una adecuada sistematización de las normas universitarias inciden en la calidad de la gestión universitaria. Esto no significa que no haya otras causas, como los inadecuados sistemas de administración, planteamiento, presupuesto, contabilidad, control, académico-pedagógico, currículo, evaluación, infraestructura, personal, etc. que también inciden en la calidad de la gestión instituciones universitarias.



12. La temporalidad y antigüedad de la Ley Universitaria N° 23733 la cual fue promulgada hace más de 10 años, y por lo tanto antes que la Constitución Política del Perú (1993), es una de las tantas causas, entre otras, por las que colisiona la primera con ésta última.

## **BIBLIOGRAFIA**

1. ALVARADO OYARCE, Otoniel. Administración de la Educación, Enfoque Gerencial, Lima. Editorial Supergráfica E.I.R.L. 1990.
2. ARNAIZ AMIGO, Aurora . El Estado y sus Fundamentos Institucionales. México. Edit. Aula Nueva, 1993.
3. BARRIGA HERNANDEZ, Carlos. Elementos de Investigación Científica. Lima. Edit. Aula nueva, 1993.
4. BRIONES, Guillermo. La Investigación Social y Educativa N° 01 y 02. Santa Fe de Bogotá. Colombia. Editor Convenio Andrés Bello. Editora Guadalupe Ltda. Enero 1996.
5. BRIONES, Guillermo. La Investigación de la Comunidad N° 03. Santa Fe de Bogotá. Colombia. Editor Convenio Andrés Bello. Editora Guadalupe Ltda. Enero 1996.
6. BUNGE, Mario. Vigencia de la Filosofía: Curso Internacional del 08 al 12 de Julio 1996. Lima. Universidad Garcilaso de la Vega, 1996.
7. CASTILLO DÁVILA Melquíades. (2000). Filosofía del Derecho. Editora FECAT. Lima.
8. Consorcio de Universidades. (1999). Autoevaluación Institucional, Manual para instituciones de educación Superior. Fondo Editorial de la Universidad del Pacífico. Lima.

9. CUEVA SÁNCHEZ, Luis, La Universidad Peruana y el Tercer Milenio: Algunas Reflexiones. Ensayo publicado en: Socialismo y Participación N° 87, CEDEP. Lima, 2000.
10. DRUCKER, Peter (1993). La Sociedad Poscapitalista. Editorial Sudamericana Bs. Aires 1993.
11. DRUCKER, Peter (1999). Los Desafíos de la Administración en el Siglo XXI. Editorial Sudamericana. Buenos Aires.
12. Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo XVIII. Buenos Aires. Edit. Driskill S.A. 1979.
13. ESTUARDO CORNEJO, Raúl. Las Leyes Universitarias en el Perú. Lima. Universidad Ricardo Palma. 1994.
14. FLORES BARBOZA, José. La Investigación Educativa. Lima. Edit. Descirce. 1993.
15. KERLINGER Fred N. (1982). Investigación del Comportamiento. Editorial Interamericana. México.
16. KELSEN HANS. (1994, Decimoctava Edición). Teoría Pura del Derecho. Editorial Universitaria de Buenos Aires.
17. GIL MARCA, Guillermo. La Universidad, Desafíos y Perspectivas. Asamblea Nacional de Rectores. Lima. Febrero 2001
18. HAYMAN, Jhon L. Investigación y Educación. Buenos Aires. Edit. Paidós. 4ta. Reimpresión 1979.
19. HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto y otros. Metodología de la Investigación. México. Edit. McGRAW-HILL. 1995.

20. HUNTINGTON Samuel P. El Choque de Civilizaciones. Editorial Paidós. Bs. Aires. 4ta. Edición 1997.
21. MEJIA MEJIA Elías (2001). La Investigación Científica. Lecturas Selectas. CENIT Editores. Lima.
22. PEÑALOZA RAMELLA Walter. (2001). El Currículo Integral". Optimice Editores. Lima.
23. SAVATER, Fernando. Política para Amador Editorial Ariel S.A. Barcelona. 1998. ( 15° Edición)
24. SKINNER B.F. Ciencias y Conducta Humana. Barcelona. Edit. Fontanella S.A. 2da. Edición. 1971.
25. SOLIS ESPINOZA, Alejandro. (2001) Metodología de la Investigación Jurídico Social. Editora FECAL. Lima.
26. SOROS, George. La Crisis del Capitalismo Global. Barcelona. España. 1999.
27. TAREA. Asociación de Publicaciones Educativas. Economía y Educación. Nuevos Contextos para la Educación Popular. Lima. Mayo 1993.
28. TUEROS WAY, Elsa y otros. Métodos y Técnicas de Investigación Educativa. Lima. Universidad Católica del Perú. Segunda Versión. 1994.
29. VILLEGAS, Abelardo y otros. Políticas y Estrategias para la Universidad Latinoamericana del futuro . Ediciones UDUAL. México, 1998

30.ZELAYARAN DURAND Mauro. (2002). Metodología de Investigación Jurídica. Ediciones Jurídicas. Lima.

## ANEXOS

Consultar el capítulo completo en formato impreso